

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Contraloría Regional de Tarapacá

**Informe Final N° 26, de 2011,
sobre Auditoría Integral
Aleatoria en la Municipalidad de
Alto Hospicio**



Fecha : 29/12/2011
N° Informe : 26/2011



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
CONTROL EXTERNO

C.E. N° 200/11

INFORME FINAL N° 26, DE 2011,
SOBRE AUDITORÍA INTEGRAL
ALEATORIA PRACTICADA EN LA
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO.

IQUIQUE, 29 DIC. 2011 **3497**

El Contralor Regional de Tarapacá que suscribe, cumple con remitir a Ud. Informe Final N° 26, de 2011, que contiene el resultado de la auditoría practicada por funcionarios de esta Contraloría Regional a ese Municipio.

Sobre el particular corresponde que esa entidad implemente las medidas que estime pertinentes para subsanar las observaciones formuladas, cuya legalidad será verificada en una próxima visita de seguimiento, que se llevará a cabo de conformidad con las políticas definidas por este Organismo.

Saluda atentamente a Ud.,


JULIO ARREDONDO SOTO
Contralor Regional Tarapacá
Contraloría Regional Tarapacá

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
ALTO HOSPICIO
HRC





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
CONTROL EXTERNO

C.E. N° 200/11

INFORME FINAL N° 26, DE 2011,
SOBRE AUDITORÍA INTEGRAL
ALEATORIA PRACTICADA EN LA
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

IQUIQUE, 29 DIC. 2011 3499

El Contralor Regional de Tarapacá que suscribe, cumple con remitir a Ud. Informe Final N° 26, de 2011, que contiene el resultado de la auditoria practicada por funcionarios de esta Contraloría Regional a ese Municipio.

Sobre el particular corresponde que esa entidad implemente las medidas que estime pertinentes para subsanar las observaciones formuladas, cuya legalidad será verificada en una próxima visita de seguimiento, que se llevará a cabo de conformidad con las políticas definidas por este Organismo.

Saluda atentamente a Ud.,


JULIO ARREDONDO SOTO
Contralor Regional Tarapacá
Contraloría Regional Tarapacá

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
ALTO HOSPICIO
NRC





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
CONTROL EXTERNO

C.E. N° 200/11

INFORME FINAL N° 26, DE 2011,
SOBRE AUDITORÍA INTEGRAL
ALEATORIA PRACTICADA EN LA
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO.

IQUIQUE, 29 DIC. 2011

3498

El Contralor Regional de Tarapacá que suscribe, cumple con remitir a Ud. Informe Final N° 26, de 2011, que contiene el resultado de la auditoria practicada por funcionarios de esta Contraloria Regional a ese Municipio.

Sobre el particular corresponde que esa entidad implemente las medidas que estime pertinentes para subsanar las observaciones formuladas, cuya legalidad será verificada en una próxima visita de seguimiento, que se llevará a cabo de conformidad con las políticas definidas por este Organismo.

Saluda atentamente a Ud.,


JULIO ARREDONDO SOTC
Contralor Regional Tarapacá
Contraloría Regional Tarapacá

AL SEÑOR
CONTRALOR DE LA
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
ALTO HOSPICIO





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

PREG.: 1001/2011

INFORME FINAL N° 26, DE 2011, SOBRE
AUDITORÍA INTEGRAL ALEATORIA
PRACTICADA EN LA MUNICIPALIDAD DE
ALTO HOSPICIO.

IQUIQUE, **29 DIC 2012**

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de este Organismo de Control para el año 2011, y en conformidad con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, personal de esta Contraloría Regional se constituyó en dependencias de la Municipalidad de Alto Hospicio, con el objeto de efectuar una Auditoría Integral Aleatoria (AIA), a las diferentes transacciones realizadas por la entidad, durante el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2010, e inclusive.

Objetivo

La fiscalización tuvo por objeto verificar el cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria vigente, respecto de los recursos percibidos en los subtítulos presupuestarios de ingresos 03 "Tributos sobre el uso de bienes y la realización de actividades" y 08 "Otros ingresos corrientes", y de los desembolsos efectuados en los subtítulos 21 "Gastos en personal", 22 "Bienes y servicio de consumo", 24 "Transferencias corrientes", 29 "Adquisición de activos no financieros" y 31 "Iniciativas de Inversión". Asimismo, practicar una evaluación de los procedimientos de control aplicados en los procesos y operaciones que representaron un mayor riesgo en la aplicación de los recursos, señalados precedentemente.

Metodología

El examen se realizó de acuerdo con las Normas de Auditoría y Procedimientos de Control aprobados por este Organismo Superior de Fiscalización, mediante resoluciones exentas N° 1486 y 1485, respectivamente, ambas de 1996, esta última publicada mediante circular N° 37.556 de igual año; e incluyó, por tanto, un análisis de control interno en las áreas relevantes, de conformidad con la Metodología de Auditoría de la Contraloría General (MAC), determinándose la realización de otras pruebas en la medida que se estimaron necesarias según las circunstancias examinadas.

AL SEÑOR
JULIO ARREDONDO SOTO
CONTRALOR REGIONAL TARAPACÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E
SEC/CRMMOA/ERM
AT 1.11



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

Universo y Muestra

En relación con los ingresos, el trabajo se realizó sobre un universo ascendente a M\$1.023.817, de los cuales, se revisó selectivamente la suma de M\$444.319, monto equivalente al 43% de los mismos.

Respecto de los gastos, se consideró un universo ascendente M\$10.408.679, guarismo del cual se examinó una muestra de M\$2.899.151, equivalente al 28% de ese total.

A continuación se indica el detalle de lo examinado, tanto de la gestión municipal, como de las áreas Educación y Salud:

SUB-TITULO	CUENTAS DE INGRESOS	SECTOR	UNIVERSO M\$	MUESTRA M\$	%
3	Patentes Municipales	MUNICIPAL	889.345	309.847	35%
8	Otros Ingresos Corrientes	MUNICIPAL	37.348	37.348	100%
		EDUCACION	44.023	44.023	100%
		SALUD	53.101	53.101	100%
TOTAL INGRESOS M\$			1.023.817	444.319	43%

SUB-TITULO	CUENTAS DE INGRESOS	SECTOR	UNIVERSO M\$	MUESTRA M\$	%
21	Gastos en Personal	MUNICIPAL	1.727.977	331.516	19%
		EDUCACION	967.598	112.685	12%
		SALUD	2.070.743	98.722	0%
22	Bienes y Servicios de Consumo	MUNICIPAL	2.918.307	1.494.556	51%
		EDUCACION	41.203	8.748	21%
		SALUD	560.784	154.255	28%
24	Transferencias Corrientes	MUNICIPAL	749.408	59.481	8%
29	Adquisición Activos no Financieros	MUNICIPAL	206.114	21.667	11%
		EDUCACION	0	0	0%
		SALUD	72.320	51.472	71%
31	Iniciativas de Inversión	MUNICIPAL	1.094.226	860.847	79%
TOTAL GASTOS M\$			10.408.679	2.899.151	28%

El resultado de la presente investigación fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Alto Hospicio, a través del oficio Reservado N° 2320, de 24 de mayo de 2011. Por su parte, mediante oficio Ord. N° 661, de 10 de junio del presente año, ese municipio respondió las observaciones formuladas, y de cuyo análisis se da cuenta en el siguiente Informe Final.





I SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

1 Control interno general

1.1 Ambiente de control

Sobre el particular, cabe hacer presente que el ambiente organizacional, es un factor importante en el control interno de una institución, puesto que aporta la disciplina y la estructura de la misma; motivo por el cual, las máximas autoridades son las responsables a través de la filosofía impuesta por la dirección, de establecer el estilo de gestión, los valores éticos y la correcta asignación de la autoridad y de las responsabilidades asociadas; así como también, propender a la capacitación de los funcionarios.

Pues bien, reseñado lo anterior, de la evaluación practicada al control interno general de la Municipalidad de Alto Hospicio, se comprobó que ésta posee una estructura organizacional que le permite desarrollar las funciones que la ley orgánica de municipalidades le impone, no obstante, en la auditoría se advirtieron algunas debilidades que se indican a continuación, y que atentan con el ambiente organizacional de ese municipio, a saber:

a) Falta de capacitación de los funcionarios sobre la ley de probidad administrativa, lo cual puede afectar el compromiso por parte de los empleados, en el buen y correcto uso de los recursos fiscales.

Esa municipalidad en su oficio de respuesta reconoce la debilidad detectada, señalando que para regularizar la situación se llevó a cabo el día 16 de septiembre de 2011 una jornada de capacitación sobre la Ley de Probidad, de carácter obligatorio para directores, jefes de área y funcionarios a cargo de bienes municipales; la cual, fue dictada por la Sra. Rosa María Alfaro Torres, Directora Jurídica de la Municipalidad de Alto Hospicio.

b) Carencia de manuales de procedimientos debidamente formalizados, que detallaran los procesos que se deben realizar en: la recuperación de subsidios por incapacidad laboral; las funciones de la Secretaría Comunal de Planificación (SECOPLAC); como también, en la Dirección de Obras Municipales (DOM).

Al respecto, es importante señalar que dicha deficiencia, expone al municipio al riesgo de que las diferentes actividades involucradas en esas áreas, no se realicen en la forma prevista por la administración ello, con el consecuente impacto en el logro de sus objetivos, además de no facilitar las labores de auditoría, la evaluación del control interno; la vigilancia de los controles y la conciencia en los empleados y en sus jefes de que el trabajo se encuentra realizándose conforme a lo diseñado y aprobado.

Esa autoridad comunal adjunta al oficio de respuesta el reglamento municipal N° 12/2011, mediante el cual se fija el procedimiento para la tramitación de licencias médicas, indicando, además, que dicho documento fue confeccionado de acuerdo a la experiencia obtenida por el jefe de personal en cuanto al uso del software sistema de personal, el que contiene el módulo de licencias.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

Sobre el particular, es dable mencionar que no se entregaron evidencias que permitieran acreditar que dicho reglamento se encuentra sancionado por el Sr. Alcalde de ese municipio. En este contexto, se debe indicar que el dictamen N° 75.481 de 2010, señala que "...la firma del alcalde resulta esencial en los actos administrativos de la entidad edilicia, por cuanto aquélla representa la declaración de voluntad contenida en las decisiones formales del municipio, en el ejercicio de una potestad pública, en conformidad con los términos del artículo 3° de la ley N° 19.880, que establece las Bases del Procedimiento Administrativo que rige los actos de los órganos de la Administración del Estado".

c) En cuanto a la ejecución de las obras municipales, el ente edilicio no ha realizado trabajos de auditoría interna, por lo que no tiene una retroalimentación que le permita corregir oportunamente, eventuales errores o fallas que se hayan producido, ya sea voluntaria o involuntariamente por el personal involucrado en la ejecución de las mismas.

En su expediente, esa municipalidad señala que en el plan anual de auditoría del período 2011, aprobado por decreto alcaldicio N° 1486, de 31 de diciembre de 2010, se incluye las auditorías a obras ejecutadas, las cuales, dependiendo de la programación, se realizarían en el mes de noviembre de 2011.

1.2 Valoración de riesgos

Se entiende por evaluación de riesgos el proceso orientado a establecer la magnitud de las probabilidades de ocurrencia de hechos o situaciones que afecten el normal desarrollo de las actividades y funciones ejecutadas en la entidad, por lo cual, la identificación y el análisis de riesgos es un asunto interactivo que involucra al personal responsable de cumplir con los objetivos de la entidad, teniendo en cuenta que éstos pueden ser el resultado del efecto de factores internos y externos, y que una vez identificados debe estimarse su importancia, evaluar la probabilidad de impacto en la organización y qué medidas deben tomarse para mitigar sus consecuencias en los objetivos institucionales.

Sobre la materia, en el transcurso del examen se determinaron los siguientes riesgos:

a) Que existan pérdidas de medicamentos e insumos médicos en la bodega del consultorio Dr. Pedro Pulgar Melgarejo, debido a deficiencias en el uso de los sistemas de control de bodega existente en el mismo, y que se informan más adelante en el cuerpo del presente Preinforme

b) Que no se recupera la totalidad de los ingresos por concepto de subsidio por incapacidad laboral asociadas a licencias médicas presentadas por los funcionarios en periodos anteriores, debido a que el municipio no mantenía, a la fecha de la visita, un control adecuado para su cobro.

c) Que no se perciba la totalidad de los ingresos por concepto de permisos de circulación, debido a que los respectivos boletines de ingreso no se encuentran previamente foliados, y además, no se lleva un control contable de la deuda de los contribuyentes, producto que la municipalidad no registra el devengado de las cuotas pendientes.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

d) Que no se perciba la totalidad de los ingresos por concepto de patentes municipales, producto que el municipio no tiene un registro contable de la deuda de los contribuyentes de la comuna; ya que, la entidad no devenga las cuotas pendientes de los respectivos roles.

Sobre el particular, la municipalidad de Alto Hospicio, explica en su respuesta que las debilidades de control del sistema de bodega se han subsanado realizando revisiones e inventarios periódicos de todos los medicamentos e insumos médicos, lo cual, precisa, se puede constatar con los informes mensuales entregados por el químico farmacéutico, Sr. Omar Pulgar, a la Dirección Médica del Consultorio. Para ello, agrega, que mediante planillas Excel controla las pérdidas o mermas interna de estas especies, lo que a futuro, precisa la autoridad comunal, mejorará con la inclusión de la ficha electrónica mediante sistema SAIDEX, lo que le permitirá hacer un recuento exhaustivo de la mercadería, anotando el ingreso de ésta con su respectivo proveedor, salida y saldo.

Por otra parte, señala la autoridad municipal que a partir del ejercicio 2012, se procederá a realizar el devengamiento de todos aquellos ingresos provenientes de la operación de permisos de circulación y patentes comerciales, para lo cual, indica que se implementará en los módulos computacionales, las opciones que permitan exportar la información al sistema contable, de manera de reflejar los hechos económicos cuando sucedan.

1.3 Sistema de contabilidad e información

Analizadas las operaciones realizadas por el servicio, se constató que el sistema contable si bien, opera conforme lo establece la normativa sobre la materia, éste no entrega una seguridad razonable sobre la contabilización de las transacciones, puesto que como ya se indicó no se registra el devengado de las cuotas pendientes de pago por concepto de patentes municipales y permisos de circulación.

1.4 Actividades de control

Al respecto, es oportuno señalar que la auditoría interna del municipio, durante el año 2010 ejecutó revisiones, entre otras, al contrato de servicio de vigilancia municipal, recolección de residuos domiciliarios y barridos de calles, pólizas de fidelidad funcionaria y boletas de garantías, dando cumplimiento así al 89% de su planificación anual.

Sobre lo anterior se debe tener presente que la norma general de control interno, sobre la "Vigilancia de los Controles", establecida en la resolución exenta CGR N° 1.485, de 1996, y publicada mediante Circular CGR N° 37.556, de igual año, expresa que "los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia", lo que implica "el tratamiento de las evidencias de la auditoría y de las propuestas formuladas por los auditores internos, con el objeto de determinar las medidas correctivas necesarias".





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

1.5 Actividades de monitoreo

En relación con la falta de controles asociados a los riesgos indicados en el punto 1.2 de este título I, corresponde señalar que durante el examen, no se proporcionaron evidencias que acreditaran la realización de trabajos de auditoría interna, de forma tal que le permitiera a la administración municipal tomar acciones adecuadas y oportunas para corregir deficiencias como las indicadas en dicho numeral.

Esa municipalidad acoge la observación, sin embargo, indica, que en el ya citado plan anual de auditoría 2011, se encuentra contemplado la revisión de las áreas aludidas; precisando que, para el mes de octubre de 2011, se realizará la auditoría de patentes comerciales.

2 Control interno específico

2.1 De los ingresos

2.1.1. Patentes CIPA.

El Departamento de Rentas Municipales de la Municipalidad de Alto Hospicio no cuenta con un manual de procedimientos, donde se describan los principales cursos de acción para el otorgamiento de las patentes CIPA, como asimismo, los requisitos y forma de cálculo, por lo que, los funcionarios que se desempeñan en esa Unidad actúan guiados por las prácticas habituales y su propia experiencia. Lo anterior, vulnera el numeral 45 de la resolución exenta N°1485, de 1996, que indica que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad.

La autoridad comunal en su contestación, señala que se procedió a confeccionar un manual de procedimientos de patentes comerciales, el que permite orientar al contribuyente sobre los requisitos que debe cumplir para la obtención de dichas patentes.

Al respecto, es dable mencionar que no se entregaron evidencias que permitieran acreditar que dicho manual de procedimientos se encuentra sancionado por el Sr. Alcalde de ese municipio, debiendo tenerse presente el dictamen N° 75.481 de 2010, anteriormente citado.

Además, cabe manifestar que los actos administrativos por los cuales se manifiestan las decisiones de las autoridades, son solemnes por excelencia y deben revestir determinadas formalidades ya sea por razones de buena técnica administrativa o como una mejor garantía de protección de los derechos de los administrados (aplica criterio contenido en dictamen N° 33.092, de 2000).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

Del mismo modo, se constató que ese municipio no devenga los ingresos por percibir, por lo cual está incumpliendo el principio contable del devengado, el cual señala que "La contabilidad registra todos los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de que éstos hayan sido o no percibidos o pagados". Dicha situación impide que los ingresos HHque el municipio tiene derecho a percibir, a una fecha dada, queden reflejados en la contabilidad. Como ejemplo se puede citar el caso de las patentes municipales, las cuales deben ser devengadas en los meses de enero y julio de cada año, fechas en que vencen las correspondientes cuotas, obteniéndose la suma por percibir una vez deducidas las sumas efectivamente recaudadas por este concepto, situación que no ocurrió en el período examinado.

Sin perjuicio de lo anterior, se obtuvo del sistema de patentes comerciales una alta cantidad de deudores, debido principalmente, a la inexistencia de un control adecuado sobre la recuperación de los impuestos municipales, ausencia de inspectores en terreno permanentes; y, falta de cobros administrativos y judiciales, dificultando con ello la recuperabilidad de los fondos.

Sobre lo anterior, cabe recordar que a las municipalidades les asiste la obligación de requerir a los contribuyentes morosos el pago de las deudas, incluidos intereses y multas, conforme lo establecido en el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

El Alcalde en sus descargos señala que, a partir del ejercicio 2012, se procederá a registrar el devengo de todos aquellos ingresos proveniente de la operación de patentes municipales; para lo cual, precisa, se implementarán módulos computacionales. Asimismo, señala que para cada semestre se hará un comprobante de traspaso donde se devengará cada uno de los Roles.

2.1.2 Permisos de circulación

El Departamento de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad de Alto Hospicio cuenta con un manual de procedimientos donde se describen las actividades que corresponde realizar para el otorgamiento de permisos de circulación; sin embargo, éste no se encuentra formalizado mediante decreto alcaldicio, vulnerando de igual forma la norma citada en la observación del párrafo primero de patentes comerciales.

Sobre esta observación, la autoridad comunal en su oficio respuesta no se pronuncia.

En relación con los procedimientos de acreditación de antecedentes, el examen documental evidenció que en general las placas patentes analizadas cuentan con toda la documentación de respaldo necesaria para la renovación del permiso de circulación, no obstante, cabe señalar que en varios casos, estos antecedentes se encontraban en fotocopia, asunto que se encuentra desarrollado en detalle en puntos siguientes del presente Preinforme.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

Asimismo, se evidenció que actualmente, los formularios de permisos de circulación carecen del número correlativo preimpreso, situación que no permite verificar la debida existencia de los mismos.

Finalmente, en lo relacionado con el registro de los permisos de circulación, se constató que esa entidad edilicia, en esta materia, también vulnera el citado principio contable del devengado.

Para estas debilidades, la autoridad informa, al igual que en los casos anteriores, que a partir del ejercicio 2012 se procederá a implementar el registro automático del devengado de los permisos de circulación; tomando para ello, el rol de vehículos por periodo.

2.1.3. Recuperación de subsidios por licencias médicas.

Como antecedente preliminar, es importante señalar que el artículo 1º, del decreto N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud, que reglamenta la autorización de licencias médicas por las COMPIN e Instituciones de Salud Previsional, define el concepto de licencia médica como el derecho que tiene el trabajador de ausentarse o reducir su jornada de trabajo, durante un determinado lapso de tiempo, en cumplimiento de una indicación profesional certificada por un médico-cirujano, cirujano-dentista o matrona, reconocida por su empleador en su caso, y autorizada por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez, COMPIN o una Institución de Salud Previsional, ISAPRE; y durante cuya vigencia, podrá gozar de subsidio de incapacidad laboral con cargo a la entidad de previsión, institución o fondo especial respectivo, de la remuneración regular de su trabajo o de ambas en la proporción que corresponda.

En tal sentido, es la misma ley que otorga el derecho a percibir los fondos correspondientes a la licencia autorizada y por lo tanto, la Municipalidad de Alto Hospicio queda facultada para realizar el devengo de tal ingreso, el cual se encuentra consagrado en el reglamento citado. Por lo que, el municipio debe tramitar y gestionar ante la COMPIN o la Institución de Salud Previsional respectiva, según corresponda, los cobros del subsidio por incapacidad laboral producto de las licencias médicas presentadas por sus propios funcionarios.

a) Retardo en la recuperación de subsidio por incapacidad laboral. Sobre el particular, es dable mencionar que el municipio durante el último trimestre del año 2010 comenzó a realizar las gestiones de cobro de aquellos subsidios por incapacidad laboral que databan desde el año 2006 en las áreas de educación y salud, hecho que le permitió recuperar la suma de \$ 44.023.852 en educación y \$ 53.101.035 en salud.

Al respecto, queda en evidencia que el municipio no mantenía un control de las Licencias Médicas presentadas con anterioridad a dicha data, como asimismo, que no se realizó el cobro de las respectivas licencias en forma oportuna, ya que conforme con lo establecido en el artículo 24, de la ley N° 18.469, se establece que "El derecho a impetrar el subsidio por incapacidad laboral prescribe en seis meses desde el término de la respectiva licencia", asimismo, "Dentro del mismo plazo prescribirá el derecho de los servicios públicos e instituciones empleadoras a solicitar los pagos y devoluciones que deben efectuar los Servicios de Salud, con motivos de los periodos de incapacidad laboral de los trabajadores de dichas entidades".





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

b) Planillas de control desactualizadas: El municipio estableció como registro de control de las licencias médicas, planillas Excel tanto para la gestión municipal, como en las áreas de salud y educación; siendo los responsables de ellas, el Jefe de Finanzas del municipio, y los encargados de remuneraciones de ambas áreas.

Sin perjuicio de lo anterior, las mencionadas planillas de control no han sido completamente actualizadas, situación que el municipio conoce y se encuentra en vía de solución.

Finalmente en este punto, es importante señalar que el registro de la información de las licencias médicas en planillas electrónicas, si bien es de apoyo a la labor administrativa, no es menos cierto que éstas no prestan la seguridad razonable de la integridad de tal información, ya que son de fácil acceso y modificación; factores que, no las hacen ser un control efectivo para el manejo de las mismas, con el consecuente riesgo de que el municipio no recupere todos los subsidios que en derecho le corresponde percibir, producto de la pérdida de información que pueda suceder en forma voluntaria o involuntaria por parte de quienes manejan tales planillas.

c) Del trámite de las licencias médicas: En relación con esta materia y como antecedente previo, es dable señalar que conforme con lo establecido en el artículo 11, del Reglamento de Autorización de Licencias Médicas por las COMPIN e Instituciones de Salud Previsional, el funcionario afectado por una incapacidad laboral, debe presentar la certificación médica al empleador, en un plazo de tres (03) días hábiles, contados desde la fecha de inicio de la citada licencia. Por su parte, el artículo 13 del citado reglamento, en su inciso segundo, establece que luego de completados los datos requeridos, el empleador procederá a enviar el formulario de licencia para su autorización a la ISAPRE correspondiente o al establecimiento determinado por la COMPIN, en cuyo ámbito de competencia se encuentre ubicado el lugar de desempeño del trabajador, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la fecha de recepción por el empleador".

En relación con el ingreso de dichos documentos al servicio, se constató que éste no registraba en medio alguno la fecha real de su presentación, razón por la cual no fue posible determinar el cumplimiento del plazo establecido en el referido artículo 11.

d) Registro contable del cobro de licencia: En el transcurso de la presente auditoría, se observó que las licencias médicas son registradas en la contabilidad una vez que se percibe el reembolso por concepto de subsidio de incapacidad laboral y no cuando se conoce el derecho de cobro.

Lo anterior, vulnera el principio contable de devengado, el cual señala que "La contabilidad registra todos los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de que éstos hayan sido o no percibidos o pagados".

Además, el hecho de que no se registren contablemente tales recursos, no permite un control de los montos reales a percibir por la Municipalidad de Alto Hospicio.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

En relación con los hechos anteriormente descritos, esa entidad en su respuesta acoge las debilidades observadas, proponiendo, para tales efectos, las siguientes medidas de solución:

- Que, en los servicios traspasados, se estableció un procedimiento habitual con el fin de fiscalizar y revisar el proceso de recuperación de los subsidios, desde la recepción de las licencias hasta el trámite que se realizan en las distintas instituciones previsionales.

- Que, se reestructuró la sección de recepción y tramitación de licencias médicas, dejando una (01) persona para el área de Salud, una (01) persona para el área de Educación y una (01) persona para el convenio JUNJI.

- Que, se les encomendó a los encargados de remuneraciones de ambas áreas, la revisión y fiscalización mensual de la recuperación del Subsidios por concepto de licencias médicas del personal para llevar así un control más exacto de dicha tramitación.

- Que, en las áreas de personal, tanto municipal como de educación, se cuenta con un software de personal que se halla en proceso de implementación, el cual permitiría llevar un control más estricto de licencias médicas, vacaciones y permisos administrativos; el que, precisa, también se encuentra en estudio implementarlo en el área de salud.

- Que, a partir del ejercicio 2012, se procederá a levantar el devengamiento de todos aquellos ingresos provenientes de la operación de licencias médicas, para lo cual se implementará en los módulos computacionales, las opciones que permitan exportar entre sistemas información, de modo tal de reflejar los hechos económicos cuando sucedan.

2.2 De los gastos

2.2.1 Gastos en personal (Subtítulo 21)

a) Viáticos: Sobre el particular, se logró evidenciar la inexistencia de un manual de procedimientos documentado, definido y oficializado en el que indique la forma como se debe realizar el procedimiento del cálculo y pago de viáticos, lo que genera un riesgo de que éstos no se realicen de la forma correcta. Corresponde señalar que la resolución exenta N° 1485, de 1996, que aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General de la República, consigna en sus numerales 43 al 47, que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentados, y que dicha documentación debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control.

Al respecto, la autoridad municipal en su descargo adjunta el reglamento municipal N° 09/2011, sobre "Procedimiento para asignación de viáticos a funcionarios y autoridades municipales", de fecha 27 de septiembre de 2011, firmado por doña Leticia Robles Valenzuela, Secretaria Municipal.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

Sobre el particular, es dable tener presente los dictámenes Nos. 75.481 y 33.092, citados en las observaciones anteriores, puesto que también en esta respuesta no se acredita que dicho manual de viáticos se encuentra sancionado por la autoridad municipal mediante el respectivo decreto alcaldicio.

b) Falta de control sobre horario de secretarías de concejales: Sobre esta materia, se advirtió que no existe registro de control horario o asistencia respecto de las labores que desarrolla este personal, quienes prestan sus servicios en lugares distintos a las dependencias municipales. Los casos observados son:

Nombre Secretario	R.U.T	Concejal
Ana Escobar Bustamante	8.214.430-7	Luis Bustamante Tapia
Erna Aravena Avalos	7.158.541-7	Jessica Becerra Cantillana
Jessica Albayay Quiroga	12.840.337-K	Sergio Reyes Astudillo
Blanca Kemper Olivares	9.027.417-1	Oriando Garay Castro
Alejandro Cañas Espinoza	9.697.529-5	Eledier Avendaño Ortega
Neizmy Toledo Riveros	15.684.538-8	Ernesto Pérez Fuentes

Al respecto, se debe señalar que en el capítulo tercero de los contratos a honorarios, se establece que el prestador deberá desarrollar dichos servicios en la comuna de Alto Hospicio, Región de Tarapacá, en los lugares o establecimientos y en los horarios que determine la municipalidad. Para dar cumplimiento al presente contrato, el prestador realizará tales servicios durante cuarenta y cuatro (44) horas a la semana.

Dado lo anterior, es dable mencionar que compete a las jefaturas de los servicios públicos establecer los sistemas de control horario que estimen necesarios para verificar tanto las inasistencias como los atrasos en que incurra el personal de su dependencia (Aplica criterio contenido en dictámenes Nos. 43.335, de 2005; 62.826, de 2005; y, 29.928, de 2005).

Referente a este rubro, la autoridad municipal en su respuesta señala que a partir del mes de abril 2011, se encuentra habilitado un libro de asistencia, por cada secretaria que apoya al concejo; registro en el cual se anota el horario de ingreso y de salida de ellas. Información que además, precisa, se adjunta al respectivo decreto de pago.

c) Falta de control sobre el horario de colación: Al respecto, es pertinente indicar que el decreto N° 1.897, de 1965, de Interior, que reglamenta la implementación de jornada única o continua de trabajo en los servicios públicos, señala que ésta se interrumpirá por un intervalo de treinta (30) minutos, tiempo que será de cargo de los empleadores y se imputará a la jornada de trabajo. Este descanso se podrá otorgar hasta por cuarenta y cinco (45) minutos, siempre que el tiempo que exceda a los treinta (30) minutos se sume a la jornada diaria de trabajo.

Sobre lo anterior, se advirtió que esa municipalidad no cuenta con un documento formal, y tampoco con un control del tiempo destinado a colación por los funcionarios que se desempeñan en esa entidad edilicia, de modo tal que se demuestre el cumplimiento cabal a la citada norma. Dicha debilidad es ratificada por el Director de Administración y Finanzas de ese municipio, Sr. Francisco Lizana Catalán, en certificado emitido el día 13 de abril de 2011.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

Corresponde señalar que la Municipalidad de Alto Hospicio al no mantener un control de las horas de colación del personal, está contraviniendo lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el que señala que una de las obligaciones especiales de las autoridades y jefaturas, es ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los órganos y de las actuaciones del personal de su dependencia, este deber está igualmente expresado en el artículo 64, letra a), de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

Del mismo modo, este Organismo de Control se ha pronunciado sobre la materia en los dictámenes Nos. 12.550, de 1996; y, 26.022, de 2002, entre otros, manifestando que corresponde que las respectivas autoridades de los organismos públicos implementen los procedimientos de control que estimen convenientes para asegurar la asistencia al trabajo y su permanencia en éste; mecanismos que deben ser observados por todos los empleados a quienes afecta, cualquiera sea su jerarquía.

Sobre esta debilidad, la autoridad comunal en su respuesta, en lo esencial, adjunta el decreto N° 572, de 26 de septiembre de 2011, en el cual establece que el horario de colación de los funcionarios municipales será de 14:00 a 14.30 hrs. Luego, manifiesta que para el control de dicho tiempo, cada Director del municipio deberá llevar para dicho efecto un libro.

d) Control horario en el área educación: El sistema de control horario implementado por el departamento de educación consiste en un reloj control a través del cual todos los funcionarios regidos por la ley N° 19.070 y la ley N° 19.464 y Código del Trabajo, deben registrar su jornada diaria de trabajo.

Para verificar su efectividad se examinó, las planillas de asistencia del mes de septiembre de 2010, constatándose en dicha revisión que algunos funcionarios no registraban marcación de entrada y de salida de su lugar de trabajo. Algunos ejemplos se citan a continuación:

Funcionario	Observaciones
Leonardo Acevedo	No registra hora de ingreso los días: 4, 11, 18, 25 y 29/09/2010. No registra hora de salida los días 7, 14, 21 y 28/09/2010
Bernardo Thiele Morales	No registra hora de ingreso los días 6, 14, 16, 21 y 23/09/2010, no registra hora de salida los días 1, 8, 15, 17, 18, 22, 24 y 29/09/2010.
Ángel Soto Cosi	No registra hora de salida los días 14, 15 y 28/09/2010. -
Luz Góngora Marimán	No registra hora de ingreso los días 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 21, 22, 23, 27, 29 y 30/09/2010, No registra salida los días: 14, 15 y 16/09/2010.
Karen Varas Riquelme	No registra hora de ingreso los días 1, 2, 3, 9, 10, 13, 14, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30/09/2010, no registra hora de salida los días: 2, 3, 14, 18 y 24/09/2010
Katherine Torres	No registra hora de ingreso los días: 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 21, 22, 23 y 24/09/2010. no registra salida los días: 6, 15, 16 y 24/09/2010.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

En consecuencia, de acuerdo a lo precedentemente expuesto corresponde a esa autoridad edilicia controlar el cabal cumplimiento de la jornada habitual del personal y velar porque el sistema de control de jornada implementado alcance a todos los funcionarios del servicio y que permanezca actualizado, según lo exige la normativa legal que regula la materia (Aplica dictamen N° 37.191, de 2000).

Al respecto, en su contestación ese municipio reconoce la debilidad detectada, ya que efectivamente los funcionarios del Departamento de Educación, pertenecientes a los establecimientos educacionales, no registraban algunas de sus marcaciones diarias; situación que, afirma la autoridad municipal, se encuentra regularizada y se han asignado las responsabilidades respectivas para que estas observaciones no se presenten en el futuro.

2.2.2 Bienes y servicios de consumo (Subtítulo 22)

Del examen practicado, se determinó que la municipalidad no ha establecido los procedimientos de control pertinentes, a fin de asegurar que los hechos observados, descritos a continuación, no afectan la legalidad de los actos administrativos.

a) Incumplimiento de normativas legales:

Al respecto se verificó que en lo que corresponde a los gastos realizados en el pago de los arriendos de las oficinas y consumos básicos de los concejales, como así también en el servicio de mantención de alumbrado público, ese municipio no adoptó medidas de control tendientes a asegurar que los desembolsos realizados con cargo a estos conceptos, se ajustaran a la normativa legal que les afecta, lo que queda demostrado individualmente en el cuerpo del presente preinforme, en el capítulo Examen de Cuenta.

Al respecto, y en lo esencial, la autoridad municipal argumenta que, si bien el concejo municipal, en virtud del artículo 71 de la ley N° 18.695, orgánica de municipalidades, desarrolla sus funciones a través de las sesiones ordinarias o extraordinarias, -donde adopta acuerdos municipales-, también, precisa, cada concejal atiende y recepciona las necesidades de la comunidad, las que luego las expresa en el concejo municipal, en los "Puntos Varios", concretando de esa manera dicho mandato legal, es decir, hacer efectiva la participación de la comunidad local.

En este contexto, la autoridad municipal expresa en su oficio respuesta que los referidos gastos se han ajustado a los dictámenes Nos. 20.282, de 1993; 37.061, de 2008; y, 9.478, de 2009; ello, toda vez que, es la propia jurisprudencia administrativa la que permite, que una vez entregados por parte del alcalde los recursos materiales y humanos al concejo municipal, éste decida y resuelva, entre sus miembros, sobre la utilización específica de ellos, gozando para estos efectos de autonomía; lo cual, puntualiza, sucedió en este caso, puesto que aquellos recursos fueron entregados al concejo municipal y luego distribuidos entre los concejales de manera igualitaria, y con la finalidad de cumplir con aquel aspecto de sus funciones que dicen relación con hacer efectiva la participación de la comunidad





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

Pues bien, al tenor de los antecedentes y argumentos entregados, se ha decidido mantener el hecho observado, dado que los acuerdos contractuales para el pago de arriendos de oficinas y honorarios de secretarías fueron suscritos y sancionados por la Municipalidad de Alto Hospicio de forma individual para cada uno de los concejales, indicándose en ellos, que se contrataban como apoyos para el concejo municipal. Por lo tanto, se comprueba que tales recursos fueron distribuidos por la propia municipalidad para cada concejal y no como un solo cuerpo colegiado. En efecto, ésta arrendó oficinas fuera del recinto municipal y del lugar de funcionamiento del concejo municipal; destinó secretarías en cada una de dichas oficinas; y además, pagó los respectivos gastos comunes de las mismas.

b) Incumplimiento de convenios: Al igual que lo descrito precedentemente, se constató que esa entidad edilicia, en lo que respecta a los convenios por mantención de áreas verdes y servicio de aseo, no implementó controles que permitan asegurar que los citados servicios se estén cumpliendo con apego estricto a los contratos suscritos entre el municipio y los contratistas. Situación que de igual forma queda clarificada en detalle, en el citado capítulo Examen de Cuenta.

Sobre la materia, la entidad en su oficio de respuesta, sólo se limitó dar solución al incumplimiento de los referidos convenios, sin pronunciarse respecto de las medidas de control que debe implementar con el fin de resguardar el correcto cumplimiento de los mismos y evitar así que en el futuro vuelvan a ocurrir.

2.2.3 Transferencias al sector privado (Subtítulo 24)

Durante la presente auditoría se comprobó que la Dirección de Desarrollo Comunitario, DIDECO, no realiza las supervisiones necesarias en la entrega de bienes, lo cual vulnera la resolución N° 1485, de 1996, de esta Contraloría General, la cual señala que "debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos de control interno". Dicho lo anterior, el incumplimiento de esta normativa genera un evidente riesgo de que los beneficiarios no estén utilizando lo entregado por la Entidad Edilicia y por lo tanto se estén desaprovechando esos recursos.

Respecto de lo anterior, esa entidad en su oficio de respuesta informa que el reglamento municipal N° 01/2010, sobre procedimiento para la Asistencia Social y Subvenciones Municipales, fue modificado en el sentido de que se establecen mayores controles en la entrega de materiales a los beneficiarios por parte de la DIDECO. Al efecto cita, entre otros, carta de compromiso del beneficiario donde en el periodo de quince (15) días debe construir y utilizar los materiales que se le entreguen, caso contrario, éste será retirado de la vivienda para ser reasignado a otro caso social; en el caso de las familias que construyan en terrenos que no son propios, se exigirá la presentación de una declaración simple del propietario del terreno, donde indique que acepta que este material sea utilizado en su terreno y que además se compromete a que la familia podrá retirar su material una vez que éste se cambie de su domicilio.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

Ahora bien, considerando que las debilidades observadas en los diferentes numerales de este título I "Evaluación de Control Interno", fueron confirmadas por ese municipio en su respuesta y además porque aquéllas afectan a las operaciones realizadas en el periodo sujeto a examen, esta Contraloría General ha resuelto mantenerlas en todas sus partes, debiendo acotar que la solución y verificación de las medidas propuestas por la municipalidad se validarán en un proceso de seguimiento que al respecto se realice.

II SOBRE MACROPROCESO DE FINANZAS.

1 Antecedentes presupuestarios

En relación con el presupuesto municipal del periodo 2010, se constató que éste presentaba en su sistema contable un presupuesto consolidado de M\$11.716.453, guarismo del cual se había devengado por el lado de los ingresos, la suma de M\$11.952.342, equivalentes al 102,01% de dicho total; y respecto de los gastos, la suma de M\$10.423.833.-, es decir, un 89,04%, del mismo total, conforme con el siguiente detalle:

Sector	Ingresos			Gastos		
	Presupuesto M\$	Devengado M\$	Porcentaje %	Presupuesto M\$	Devengado M\$	Porcentaje %
Municipal	7.536.902	7.471.450	99,13	7.536.902	6.718.420	89,14
Educación	1.055.446	1.023.137	96,94	1.055.446	1.008.802	95,58
Salud	3.124.105	3.457.755	110,68	3.124.105	2.705.611	86,60
TOTAL M\$	11.716.453	11.952.342	102,01	11.716.453	10.432.833	89,04

De lo anterior, se desprende que los ingresos del año 2010 fueron subestimados en M\$235.889, es decir, en un 2,01%, sin que al 31 de diciembre de 2010, se realizara su distribución en los respectivos gastos, por lo que el presupuesto final de ese municipio, a dicha data no se encontró equilibrado, principio fundamental en el manejo presupuestario.

2 Movimiento de fondos

En relación a esta materia, es dable mencionar que la Municipalidad de Alto Hospicio, posee trece (13) cuentas corrientes en el Banco Crédito e Inversiones (BCI), de las cuales, se consideraron para el examen selectivo, de las conciliaciones bancarias, preparadas por el municipio al 31 de diciembre de 2010, las siguientes cuentas corrientes:

Nombre Cuenta	Número de cuenta	Saldo
Fondos Municipales	19561971	\$779.036.020
Educación Municipal	19561989	\$ 56.723.409
Salud Municipal	19561997	\$802.766.826
Fondo Terceros	19562004	\$ 46.240.946
JUN,II	19562845	\$ 87.667.688

De la revisión practicada, se determinó lo siguiente:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

2.1 Falta de validaciones de las conciliaciones bancarias

En relación con esta materia, se advirtió que las conciliaciones bancarias de las referidas cuentas corrientes, al 31 de diciembre de 2010, no se encontraban firmadas por el funcionario responsable de su preparación, como tampoco, por la jefatura correspondiente, situación esta última, que no se ajusta a las normas de control interno establecida en la resolución exenta CGR N° 1485, de 1996, en cuanto a la supervisión que deben ejercer las jefaturas, quienes deben examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados.

Al respecto, la autoridad comunal en su respuesta adjunta, -de las diferentes cuentas corrientes de ese municipio-, las conciliaciones bancarias del mes de agosto de 2011, con las firmas del Director de Administración y Finanzas, así como también, de la Tesorería Municipal. Además, anexa a la misma, un procedimiento de control de tal estado bancario, el que contempla tres (03) etapas: elaboración, revisión y visación de las conciliaciones bancarias, siendo visadas por el respectivo departamento dentro de un plazo determinado.

Sobre el particular, y debido a que dichos estados bancarios por el período auditado no tuvieron una adecuada visación, lo que afectó directamente a las operaciones realizadas en dicho momento, no es factible levantar la situación observada.

2.2 Cheques caducados

En relación con el proceso de verificación y confrontación de los movimientos de fondos registrados en la contabilidad, con los valores contenidos en los respectivos extractos bancarios, se determinó, al 30 de abril del 2011, la existencia de los cheques que se detallan en el recuadro de más adelante, los cuales se encontraban con su fecha legal de cobro vencida, es decir, caducados, y sin que a dicha data se ajustaran contablemente:

N° Cuenta Corriente	Fecha	N° Cheque	Proveedor	Monto \$
19561989	30/12/2010	9866976	Mandica Meza Soto	117.974
	30/12/2010	9866977	Celia Samit Vicencia	212.128
	20/01/2011	9867065	Karen Rodriguez	20.500
	01/02/2011	9921329	Hernán Huerta	38.166
	01/02/2011	9921335	Juan Silva	44.377
19561971	30/12/2010	60690	Solange Maldonado Zuloaga	98.000
	14/01/2011	87400	Municipalidad de Iquique	128.515
	14/01/2011	87401	Municipalidad de Ñuñoa	24.731
	01/02/2011	104645	Manuel Fuentes	300.000
	28/02/2011	164489	Luis Tapia Pardo	20.000
19461997	05/01/2011	9896126	Asociac. Trabaj. Salud Maho	59.800
	03/02/2011	232	Asoc. Trab. de Salud Municipal	48.300
	03/02/2011	242	Fund. Arturo López Pérez	4.500
	18/02/2011	105084	María Escobar Chirani	41.400
TOTAL \$				2.201.293





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

Lo anterior, vulnera las normas contables contenidas en el oficio circular N° 60.820, de 29 de diciembre de 2005, así como también, el procedimiento contable K-03 establecido en el oficio circular N° 36.640, de 14 de agosto de 2007, ambos documentos de este Órgano Superior de Control, y en los cuales se estipula que el reconocimiento de la obligación financiera por cheques girados por la institución y no cobrados por los beneficiarios dentro del plazo legal, deben registrarse en la cuenta 21601 documentos caducados.

En relación con el punto anterior, la autoridad edilicia en su oficio respuesta se limita a indicar que ha implementado un procedimiento para la revisión de aquellos cheques girados y no cobrados que superen la fecha legal de cobro.

En razón de que esa autoridad en su respuesta no aporta antecedentes que permitan corroborar que se hayan regularizado los cheques detectados al momento de la auditoría como caducados, conforme lo establece la normativa contable, se ha resuelto mantener íntegramente este hecho observado.

III.- SOBRE EXAMEN DE CUENTAS

1 De los Ingresos Municipales

1.1 Patentes Comerciales, Industriales, Profesionales y de Alcoholes (CIPA)

Sobre el particular, cabe señalar que los ingresos propios relacionados con este rubro, en el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2010, ascendieron a \$329.319.418.-, monto del cual se revisó una muestra de \$295.524.477.-, equivalente a un 89,74% del total de recursos percibidos por el municipio por este concepto.

Como antecedente preliminar, corresponde señalar que el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, señala en su artículo 23, que el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal.

Al respecto, es pertinente señalar que esa entidad municipal, a la fecha de la fiscalización, mantenía un contrato con la empresa S.N.C. Telecomunicación, por el suministro de servicios computacionales y sistemas gestión municipal, en el cual se incluyen el módulo de "Patentes Comerciales", donde realiza los cálculos de las patentes CIPA y mantiene los roles vigentes, con las respectivas deudas de los contribuyentes; y además, maneja carpetas con los antecedentes del otorgamiento de las patentes, por cada uno de los contribuyentes de la comuna.

Efectuado el alcance, cabe consignar los siguientes resultados:

1.1.1 Determinación del valor de las patentes

En relación con esta materia, es dable mencionar que de acuerdo al artículo 24, inciso segundo, del citado decreto ley N° 3.063, de 1979, el valor por doce meses de la patente será de un monto equivalente entre el dos y medio por mil y el cinco por mil del capital propio de cada contribuyente, la que no podrá ser inferior a una unidad tributaria mensual ni superior a ocho mil unidades tributarias mensuales.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

De la revisión practicada se determinó que, en general, las liquidaciones, giro, reajustes y entero de estos impuestos cumplen con las disposiciones legales vigentes, por lo que no existen observaciones que informar respecto a su cálculo.

1.1.2 Morosidad en el pago de las patentes

Como antecedente preliminar, se señala que el valor fijado por dicho pago corresponde a la patente de doce meses comprendidos entre el 01 de julio del año de la declaración y el 30 de junio del año siguiente, dicha patente se podrá pagar al contado o en dos (02) cuotas iguales, en la municipalidad respectiva, dentro de los meses de julio y enero de cada año.

Del análisis practicado a la información contenida en el citado módulo computacional de "Patentes Municipales", se detectaron dos mil ciento un (2.101) roles de patentes morosas, que datan desde el año 2005 al 2010, por un monto total de \$106.854.498, y cuyo detalle por año es el siguiente:

Año	Cantidad de Roles	Primera cuota \$	Segunda cuota \$	Total \$
2005	49	1.429.612	1.595.129	3.024.741
2006	349	7.638.805	9.642.600	17.281.405
2007	379	7.481.947	12.936.069	20.418.016
2008	359	6.713.478	6.381.279	13.094.757
2009	464	13.377.978	12.485.229	25.863.207
2010	501	9.023.229	18.149.143	27.172.372
TOTAL	2101	45.665.049	61.189.449	106.854.498

De lo anterior, se efectuó una revisión aleatoria de los quinientos un (501) roles con patentes morosas del año 2010, determinándose que en catorce (14) casos, la municipalidad le había otorgado nuevas patentes, aún cuando el contribuyente mantenían morosidad registrada en el referido sistema computacional, y cuyo detalle se indica en el anexo N° 1 del presente informe.

En consecuencia, de los análisis realizados y antecedentes verificados, se infiere que la deuda por este concepto ha aumentado año tras año, por lo cual se desprende que esa entidad edilicia no ha adoptado las medidas tendientes a regularizar este hecho, toda vez que, no existe evidencia de la aplicación de sanciones conforme lo establece el artículo 58, del ya mencionado decreto ley N° 3063, en orden a decretar la clausura de los negocios o establecimientos por todo el tiempo que ha durado la mora; sin perjuicio de las acciones judiciales que se deban ejercer para obtener el pago de lo adeudado. Es más aún, y como ya se indicó, el municipio ha seguido otorgando patentes a contribuyentes que mantienen con esa municipalidad morosidades.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

Como respuesta de lo anterior, el alcalde informa que se han impartido instrucciones para disminuir las morosidades existentes, a través de reuniones periódicas de trabajo, en coordinación con el Departamento de Rentas, y sus Unidades de Inspección y Fiscalización. Además, expresa que se ha implementado su trabajo de regularización de patentes comerciales, con notificaciones, por correos ordinarios, con el fin de que los contribuyentes afectados puedan acogerse a las diferentes alternativas de pago.

En consideración a que esa autoridad comunal, en su respuesta no adjunta antecedentes que evidencien la aplicación de sanciones para los casos que correspondían, conforme lo establecido en el ya citado artículo 58 del decreto ley N° 3.063, esta Contraloría General ha decidido mantener en todas sus partes este hecho reprochado.

1.1.3 Carpetas faltantes e incompletas de los contribuyentes

Durante la auditoría se tomó una muestra de cuarenta y ocho (48) carpetas de contribuyentes con sus patentes municipales vigentes al 31 de diciembre de 2010, con la finalidad de constatar los antecedentes de respaldo que acreditaran el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento por parte de la Municipalidad de Alto Hospicio.

Al respecto, es necesario indicar que la Jefa de Rentas Municipales, Sra. Patricia Fuentes Rojas, no proporcionó a la fiscalización las carpetas de los Roles que se identifican en el recuadro de más adelante, y que totalizan veintitrés (23) casos, certificando que éstas "son patentes antiguas, que existían antes que la comuna de Alto Hospicio fuera creada. Por tanto, la información fue cargada en el sistema computacional, no existiendo soporte de papel". Situación que fue una limitante importante para la fiscalización, puesto que no se logró comprobar la legalidad del otorgamiento de las respectivas patentes.

N°	Rol	Nombre o Razón Social
1	100086	Manuel Rivadeneira Sarria
2	100054	Francisco Petricio S.A.
3	100046	Vulco S A
4	100058	Nicolás Saldivar Flores
5	100070	Detroit Quick Services Ltda.
6	100095	Sociedad Comercial STM Ltda.
7	201149	Soc. Educativa e Inv Puerto
8	200720	Hermanos Lonza Ltda.
9	200370	Comercial Ceva Ltda. (Academia Iqq.)
10	200211	René Carreño Vega
11	200372	Comercial El Bosque Ltda.
12	200117	Banco Estado de Chile
13	201143	Empresa Periodística del Norte S.A.
14	201107	Sandoval y Cia Ltda.
15	201157	Soc. Educ. San Antonio de Matilla
16	201156	Soc. e Inv. Patache
17	200056	Elida Apala Ayavire
18	300046	Cominco Metal Ltda.
19	400014	Samuel Jamett Castro





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

N°	Rol	Nombre o Razón Social
20	400008	Ganadera Las Palmas
21	400007	Berilda Donoso Díaz
22	400003	María Asencio Troncoso
23	400026	Mercedes Vilches Flores

En cuanto a las veinticinco (25) carpetas restantes, se procedió a realizar una revisión de los requisitos exigidos por el municipio en el reverso del formulario de "Solicitud de Patentes", consistentes en:

Patentes Comerciales e Industriales	Patentes de Alcohol
Informe previo y solicitud de patente.	Certificado de antecedentes para fines especiales.
Fotocopia de inicio de actividades de SII y/o apertura de sucursal	Declaración jurada ante notario Art. 66 Ley N° 17105.
Contrato de arriendo y/o título de dominio de propiedad.	Certificado dominio vigente de propiedad
Resolución sanitaria cuando corresponda	Fotocopia de carnet de identidad
Escritura de sociedad legalizada en el caso de personas jurídicas	Certificado de recepción final emitido por la DOM.

Del examen practicado a tales carpetas, se detectó en los casos que se indican más adelante, el faltante de documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos antes indicados para la obtención de la respectiva patente municipal:

Nombre o Razón Social	ROL N°	Tipo de Patente	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
Komatsu Cummins Chile Arrienda	100552	Industriales	Constitución de Sociedad
Env. Transp y Distrib. Uli Rod Ltda	100081	Industriales	Contrato de arriendo o Título de Dominio
Transp. de Combustibles Chile Ltda	204170	Comerciales	Constitución de Sociedad
			Resolución Sanitaria
Empresa Portuaria Iquique	203055	Comerciales	Certificado de Recepción Definitiva de la DOM
			Constitución de Sociedad
			Iniciación de Actividades
Soc. Educac. San Pedro Ltda.	200310	Comerciales	Constitución de Sociedad
Servicios Grekad - Met Ltda	2037253	Comerciales	Certificado de Recepción Definitiva de la DOM
Servicios Pampa y Lagunas Ltda.	202910	Comerciales	Resolución Sanitaria
			Certificado de Recepción Definitiva de la DOM
			Constitución de Sociedad
Ingrid Muñoz Soto	400059	Alcoholes	Fotocopia del RUT
Orlando Castro Caipa	400123	Alcoholes	Fotocopia del RUT
Samuel Jamett Castro	400119	Alcoholes	Certificado de Recepción Definitiva de la DOM
Victor Coñoman Moraga	400062	Alcoholes	Fotocopia del RUT
Luis Pereira Heimpeller	203090	Microemp. Familiar	Contrato de arriendo o Título de Dominio
Oriel Astorga Iriarte	202799	Microemp. Familiar	Resolución Sanitaria
Sara Valderrama Henríquez	201227	Microemp. Familiar	Contrato de arriendo o Título de Dominio
			Contrato de arriendo o Título de Dominio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

Sobre esta materia, el alcalde en su respuesta señala que, el municipio ha mantenido en custodia los documentos de los años 2005 que fueron recibidos desde la Municipalidad de Iquique dada la creación de la Comuna de Alto Hospicio. Sin embargo, dicha entidad no realizó la entrega de la totalidad de la información.

Efectuado el examen a cada rol citado en el cuadro precedente, se determinó que no es atendible lo expuesto por ese municipio en su contestación, puesto que dichos permisos fueron otorgados con posterioridad al año 2005, por lo que correspondía que esa municipalidad mantuviera en custodia toda la documentación exigida en su manual de procedimientos patentes CIPA. En consecuencia, corresponde mantener íntegramente la observación formulada.

1.1.4 Verificación de patentes en locales comerciales

Con el objetivo de comprobar el correcto uso de las patentes municipales otorgadas por la Municipalidad de Alto Hospicio, el día 25 de abril de 2011, se procedió en compañía del Sr. Felipe López E., auditor interno de ese municipio, a realizar una visita inspectiva a los respectivos locales comerciales, determinándose para estos efectos una muestra de treinta y uno (31) contribuyentes; labor en la que se constataron los siguientes hechos:

a) En relación con los locales comerciales de los contribuyentes que se indican en el recuadro siguiente, al momento de la fiscalización se encontraban operando sin el respectivo permiso municipal, lo cual vulnera lo establecido en el ya mencionado artículo 23 del decreto ley N° 3063, y además deja de manifiesto la falta de fiscalización en esta materia por parte del municipio.

Rut	Nombre	Dirección	Giro	Rol N°
010366856-2	Eustaquio Choque García.	Los Nogales con Huantajaya Alto Hospicio, Local N° 5.	Venta de ropa usada y frutas.	200333
012170052-2	Justo Choque García.	Pje Isidora Zegers N° 4055, Alto Hospicio.	Venta de ropa usada.	200334

Sobre el particular, el alcalde en su respuesta señala que los citados contribuyentes, mantienen al día los pagos correspondientes al 1° y 2° semestre del año 2010. Además, indica, que se ha solicitado a la Unidad de Fiscalización del Departamento de Rentas mantener constantes visitas inspectivas.

Al tenor de lo expuesto, el día 03 de noviembre de 2011, esta Contraloría Regional procedió a validar dicha información en el sistema de Patentes Comerciales de ese municipio, constatándose la efectividad del pago de las citadas patentes, los cuales incluían los respectivos intereses y multas. Por lo tanto, se procede a levantar la observación aquí formulada.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

b) En visita realizada al local comercial de doña Celedonia Aranibar, Rut 21.834.257-4, ubicado en la feria Afes, local N° 3, Alto Hospicio, se constató que tenía la patente Rol 202677, por el giro de Almacén Provisiones y Alimento de Mascota, actividad ésta que efectivamente se encontraba realizando; sin embargo, se observó que en ese mismo lugar, la contribuyente mantenía diez (10) máquinas de juego Ping Ball, lo cual no tenía relación alguna con dicho giro; por lo que presentó un permiso de fecha 27 de enero de 2011, con el número de orden 563, pero en fotocopia y con dirección Pasaje los Parrones N° 2916, Alto Hospicio, Situación que es irregular, puesto que no se encontraba la original de la misma y además tales máquinas no estaban autorizadas para funcionar en dicho local de feria (ver anexo N° 2).

Al respecto, la autoridad comunal en su oficio de respuesta señala que por un error administrativo se le otorgó a la mencionada contribuyente un permiso para el funcionamiento de diez (10) máquinas Pin Ball; por lo que, precisa, se procedió a entregar instrucciones al personal de Rentas Municipales, con el objeto de evitar este tipo de situaciones y tener la acuciosidad de regularizarlo al momento de la próxima renovación.

Sobre el particular, se debe mantener el reproche aquí formulado; ello, porque con la respuesta dada por esa autoridad se confirma la ilegalidad del funcionamiento de tales máquinas de juego.

c) En cuanto a los casos que se indican a continuación, se advirtió que los contribuyentes se encontraban desarrollando actividades adicionales a las autorizadas en la respectiva patente municipal.

RUT	Nombre	Dirección	Giro Según Patente Municipal	ROL N°	Actividad Desarrollada Adicional a la Autorizada
7.141.611-8	Elena Carrasco Bastias	Terminal Agro Hospicio local N° 111-115, Alto Hospicio	Accesorios de celulares	202471	Arreglo de computadores
14.693.854-K	Rósulo Delgado Bernedo	Cerro Esmeralda N° 3001, Alto Hospicio	Venta de neumáticos y lubricantes	204059	Alineamiento y balanceo computarizado de vehículos, reparación de tren delantero, cambio de amortiguadores, cambio de rodamiento de masa, entre otros

Al igual que en el punto anterior, la entidad edilicia en su respuesta señala que se tendrá la acuciosidad de regular el hecho reprochado al momento de su próxima renovación, entregando para ello instrucciones precisas a los funcionarios de Rentas Municipales, con el objeto de evitar hechos como el observado.

Sobre el particular, esta Contraloría General ha resuelto mantener la observación formulada, en virtud de que esa autoridad sólo informó en su respuesta acciones correctivas futuras, y que en nada desvirtúan los casos reparados.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

d) Otras materias: Durante la inspección, se advirtió la existencia de dos (2) locales comerciales que mantenían permisos municipales autorizando el uso de cinco (5) máquinas Pin Ball, en circunstancias que en la visita inspectiva efectuada el día 25 de abril de 2010, en compañía del Sr. Felipe López Escalante funcionario de la Dirección de Control, se constató que en ambos establecimientos existían diez (10) de esas máquinas en funcionamiento.

RUT	Nombre	Dirección	Giro Según Patente Municipal	Actividad Desarrollada Adicional A La Autorizada
9.896.327-8	Cecilia Contreras Chamorro	Los Nogales N° 3069, Alto Hospicio.	Funcionamiento de cinco (05) máquinas pin ball	Funcionamiento de diez (10) máquinas pin ball
11.415.083-5	Dina Ilaja Mollo	Los Nogales esquina Huantajaya local N° 52, Alto Hospicio.	Funcionamiento de cinco (05) máquinas pin ball.	Funcionamiento de diez (10) máquinas pin ball

Al respecto, es dable mencionar que el decreto alcaldicio N° 1015, de 2008, que complementa la Ordenanza sobre entretenimientos electrónicos, flippers, billares y pool en la Comuna de Alto Hospicio, señala en su artículo 10, que la mencionada actividad estará afecta a un derecho municipal para su funcionamiento equivalente a una (01) Unidad Tributaria Mensual semestral por máquina. Posteriormente, por medio de la ordenanza N° 009, se modifica el artículo 5°, en cuanto al importe a cancelar por los comerciantes, esto es, 0.6 UTM.-

En relación a los casos observados, se determinó que la Municipalidad de Alto Hospicio dejó de percibir la suma de \$226.535, según el siguiente detalle:

Mes	UTM	Máquinas autorizadas en permiso	Monto pagado \$	Maquinas funcionando al momento de la fiscalización	Monto conforme al número de máquinas \$	Monto que dejó de percibir el Municipio \$
Enero	37.643	5	112.925	10	225.850	112.925
Abril	37.870	5	113.610	10	227.220	113.610
Total \$			226.535	Total	453.070	226.535

Sobre este punto, la autoridad comunal responde que se realizarán fiscalizaciones periódicas a los establecimientos que ejerzan el comercio ilegal; a quienes, se les aplicará la normativa sancionatoria y se les citará al Juzgado de Policía Local de turno; ello, de acuerdo a las normativas establecidas por la Ordenanza Municipal.

Al respecto, en consideración que la respuesta entregada ha sido sólo de hecho, sin la presentación de antecedentes que acrediten la regularización de los casos hallados, corresponde mantener este reproche.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

1.2 Permisos de circulación

En relación con este rubro de ingresos propios, el municipio durante el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2010, percibió la suma de \$560.025.683, guarismo del cual se revisó una muestra del 7,6%, es decir, la suma de \$ 42.543.573, equivalente a cuatrocientos ochenta y cinco (485) permisos de circulación.

Al respecto, y como antecedente preliminar de la materia en examen, cabe señalar que el artículo 12 del decreto ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, establece que los vehículos que transitan por las calles, caminos y vías públicas en general, estarán gravados con un impuesto anual por permiso de circulación, a beneficio exclusivo de la municipalidad respectiva, conforme las tasas que en él se establecen.

Asimismo, el artículo 13 señala que los vehículos a que se refiere la letra a) del artículo 12, esto es, los automóviles particulares, de alquiler de lujo, de turismo o de servicios especiales, station wagons, furgones, ambulancias, carrozas fúnebres, camionetas y motocicletas que ingresen al país con liberación aduanera total o parcial y que están sujetos a una prohibición de enajenar o ceder su uso o goce, a cualquier título, pagarán el impuesto municipal mientras dure dicha prohibición, sobre el cincuenta por ciento del precio corriente en plaza que se fije para los vehículos de la misma marca, tipo, modelo, año y origen en la lista de precios que señala ese mismo artículo.

Esta franquicia, señala la referida norma, se aplicará también a los vehículos mencionados en el inciso anterior que pertenezcan a personas domiciliadas en la Región de Tarapacá, en las Provincias de Chiloé y Palena, de la Región de Los Lagos, en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, y que estén destinados a su uso en aquellas zonas.

Pues bien, del examen practicado a los permisos de circulación tomados como muestra, se desprenden los siguientes hechos:

1.2.1 Del cálculo de los permisos de circulación

Sobre el particular, se realizó el recálculo de doscientos seis (206) permisos de circulación emitidos y cobrados durante el mes de marzo del año 2010, determinando que, en general, su importe cumple con las disposiciones legales vigentes, por lo que no existen observaciones que informar respecto a su cálculo.

1.2.2 Documentación de respaldo en fotocopias

De la verificación de los antecedentes necesarios para la obtención de los permisos de circulación, se determinó que la Municipalidad de Alto Hospicio, en algunos casos admitió como respaldos documentos en fotocopias simples, situación que resulta del todo improcedente, y cuyo detalle se indica en el anexo N° 3, de este informe final.

Al respecto, cabe señalar que no existe norma alguna que le permita al municipio admitir documentos de respaldo en fotocopia simple, para el otorgamiento de los permisos de circulación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

Del mismo modo, es dable afirmar que la posibilidad del cotejo de los originales de los documentos, o de copias o fotocopias autorizadas, con fotocopias simples de los mismos, está limitada a materias específicas de vivienda, salud, educación, previsión social y trabajo, entre las que no se contempla el transporte ni el tránsito públicos, por lo que no procedería aplicar lo contenido en la Ley N° 19.088, es decir, el cotejo de documentos con fotocopias, en las actuaciones realizadas en el marco del proceso de renovación de permisos de circulación, toda vez que ello implicaría la interpretación extensiva de una norma cuya aplicación el legislador quiso acotar a las áreas mencionadas anteriormente. (Aplica criterio del dictamen N° 38.196, de 2002).

Sobre el particular, esa autoridad comunal informa que con respecto a los permisos de circulación objetados, su primera inscripción se realizó con posterioridad al 31 de marzo de 2009, oportunidad en la que el municipio retuvo la copia original del Certificado de Revisión Técnica. Luego, al período de renovación siguiente, los contribuyentes, debido a dicha retención, presentaron la única copia que les quedó de dicho certificado.

Pues bien, debido a que en la auditoría se comprobó que veintiocho (28) permisos de circulación fueron emitidos por otros municipios en el año 2009, por lo cual, en los periodos siguientes debieron contar con el original de la Revisión Técnica, y además, el municipio en su respuesta no se pronuncia sobre las fotocopias de los permisos de circulación del año anterior, corresponde mantener el hecho observado. Los casos señalados se presentan a continuación.

N°	PLACA PATENTE	LUGAR PAGO ANTERIOR	N°	PLACA PATENTE	LUGAR PAGO ANTERIOR	N°	PLACA PATENTE	LUGAR PAGO ANTERIOR
1	BPDB 64 3	IQUIQUE	11	CGRD 33 7	IQUIQUE	20	ZF 3807 96	IQUIQUE
2	BSJJ 11 6	CONCHALI	12	CDXS 17 3	IQUIQUE	21	BPCT 75 2	IQUIQUE
3	CGKV 16 2	LO BARNECHEA	13	CFZS 91 8	IQUIQUE	22	BWKF 63 9	VITACURA
4	CGKW 28 2	LO BARNECHEA	14	BTTL 22 2	VITACURA	23	BSRW 84 8	QUILICURA
5	CGKW 30 4	LO BARNECHEA	15	SW 9889 4	IQUIQUE	24	WL 7789 2	IQUIQUE
6	CGKV 11 1	LO BARNECHEA	16	TD 7061 K	IQUIQUE	25	CCSR 23 5	IQUIQUE
7	CGKW 26 6	LO BARNECHEA	17	WL 1965 5	IQUIQUE	26	CCSR 21 9	IQUIQUE
8	CFWR 91 5	LO BARNECHEA	18	SB 7523 K	IQUIQUE	27	WK 2434 6	IQUIQUE
9	CGZK 78 7	LO BARNECHEA	19	CBCC 30 8	IQUIQUE	28	XT 3457 4	IQUIQUE
10	ZE 1723 6	IQUIQUE						

1.2.3 Devolución pago permiso de circulación por tasación errónea

De la revisión del permiso de circulación serie N° 82593, de 28 de marzo de 2010, del vehículo motorizado placa patente CGJS-76-8, de la empresa Olivares y Cia. Ltda., se observó que el municipio había aplicado una tasación de \$780.661.801, determinando un impuesto de \$17.333.814, del cual el contribuyente pagó mediante tarjeta de crédito el día 30 de marzo de 2010, una primera cuota de \$8.666.907, en circunstancias que el valor real de tasación de dicho vehículo, por ser usado y modelo del año 2010, se debió haber determinado conforme al valor bruto de la factura de compra, deduciéndole una depreciación del 5%; monto resultante el que además, no podía ser inferior al valor del mismo modelo y características del año inmediatamente anterior, es decir 2009, más un 10% de incremento. (Aplica dictamen N° 2.197, de 1999).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

Por consiguiente, y del análisis efectuado por la fiscalización, el valor de tasación que debió considerarse en este caso, era de \$10.225.112, y el impuesto a pagar de \$87.354, siendo la primera cuota de \$43.677; ello, puesto que el valor de la factura de compra del referido vehículo, ascendía a \$10.763.312 IVA incluido, monto este último que además no era inferior al valor del mismo modelo y características del año 2009.

Ahora bien y sin perjuicio de lo indicado precedentemente, se debe indicar que a solicitud de la referida empresa, la autoridad municipal autorizó mediante el decreto alcaldicio N° 434, de 29 de abril de 2010, la devolución de la suma de \$8.619.193, la cual se pagó mediante cheque N° 9558823 registrado en el decreto de pago N° 1151, de 07 de mayo de 2010, dejando como parte de pago del respectivo impuesto la suma de \$47.714.

Sin embargo, de esta regularización el municipio no exigió al contribuyente el documento original del citado permiso y tampoco emitió uno nuevo por el respectivo impuesto. Cabe indicar que el impuesto determinado por el municipio difiere en \$8.074 del determinado por la fiscalización, lo que permite inferir que el municipio cobró un mayor valor por este concepto.

Además, tal irregularidad trajo como consecuencia que el municipio efectuara un mayor aporte al Fondo Común Municipal, en \$5.386.996, debiendo haber sido sólo la suma de \$27.298. Sobre lo mismo, el municipio, según lo establece el contrato de Afiliación Sistema de Tarjetas de Crédito operadas por Transbank S.A, habría incurrido en un costo por el uso del sistema de cobro mediante tarjeta de crédito, del 2% más I.V.A sobre la transacción; es decir, \$205.233.

En relación con tales hechos, el alcalde en su respuesta informa:

- Que, por un error involuntario se procedió a renovar el referido permiso de circulación con una tasación superior a la real; por lo que, indica, procedió a devolver la suma cobrada al contribuyente afectado, estimando que no era influyente solicitar el permiso emitido por un valor no real, el cual, precisa, si se retuvo al momento de pagar la segunda cuota del impuesto, pero no fue adjuntado al oficio de respuesta, por lo que no se tiene certeza de que se encuentre en poder del municipio.

- Que, sobre la suma pagada al Fondo Común Municipal, en el mes de abril de 2010, se descontó del monto total a enterar a dicho fondo, la suma de \$5.386.996.

- Que, respecto al 2% de la comisión de Transbank, mediante la orden de ingreso municipal N° 0104976, de fecha 27 de septiembre de 2011, se procedió al reintegro en las arcas municipales de la suma de \$205.233.

- Que, la diferencia de \$8.074 fue devuelta al contribuyente, y además, se procedió a descontar del Fondo Común Municipal del mes de septiembre de 2011, la suma de \$5.046.

Ahora bien, al tenor de la respuesta proporcionada por ese municipio, la cual, confirma la irregularidad hallada, se ha resuelto mantener en todas sus partes esta observación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

1.2.4 Devolución de permisos de circulación relacionados con la duplicidad en el pago en otras municipalidades

Sobre el particular, la Municipalidad de Alto Hospicio el 30 de marzo de 2010 otorgó a la empresa "Sociedad Braman Leasing Ltda." Rut 77.982.160-9, la cantidad de treinta y dos (32) permisos de circulación, por la suma total de \$883.865, y cuyo detalle se indica en anexo N° 4.

Luego, el municipio mediante el cheque N° 9500385, de 06 de mayo de 2010, registrado en el decreto de pago N° 1130, del mismo día, devolvió el referido monto a dicha empresa, bajo el argumento de que tales permisos de circulación ya se encontraban pagados por el contribuyente en las municipalidades de Pedro Aguirre Cerda y de Santiago, con anterioridad al efectuado en la Municipalidad de Alto Hospicio. Para tales efectos, el contribuyente presentó fotocopias de los permisos obtenidos en dichas municipalidades de la Región Metropolitana, donde consta que fueron pagados en el mes de enero de 2010.

Sobre lo anterior, durante el examen se advirtió que ese municipio, previo a tal devolución, no solicitó a dicha empresa la entrega de los respectivos permisos de circulación otorgados, de modo que, por una parte se respaldara dicha devolución y por la otra, se dejaran nulos en el Registro Comunal de la Municipalidad de Alto Hospicio. En su defecto, tal operación fue respalda sólo con fotocopias simples enviadas por la empresa, situación que fue certificada por el Director de Tránsito y Transporte Público de esa entidad edilicia, Sr. Luis Miguel Avendaño Reyes, el día 14 de abril de 2011.

De lo anteriormente expuesto, queda en evidencia que la Municipalidad de Alto Hospicio, emitió los referidos permisos de circulación aplicando la franquicia establecida en el artículo 13 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, es decir, exigió el pago del impuesto sobre el cincuenta por ciento del precio corriente en plaza de los treinta y dos (32) vehículos de la citada empresa; sin constatar previamente si aquellos vehículos se encontraban siendo usados en la Región de Tarapacá, tal como lo obliga el inciso segundo de la referida norma.

Sobre este punto, la entidad edilicia responde que dicha empresa certificó, mediante el formulario de modificación y actualización de la información del Servicio de Impuestos Internos, tener domicilio en Calle O'Higgins N° 1592 de la comuna de Iquique; por lo cual, puntualiza, que la fiscalización del uso de vehículos en la región o fuera de ésta, es impracticable para ese sentido.

Al respecto, corresponde mantener el hecho observado, debido a que no resultan suficientes los argumentos esgrimidos por esa autoridad edilicia, ya que no se pronuncia sobre el respaldo en fotocopias simples de los respectivos permisos de circulación; y además, no se adjunta al oficio de respuesta la documentación que evidencie que el municipio haya constatado la residencia del contribuyente en la primera región.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

2 De los gastos de la gestión municipal

2.1 Gastos en personal (Subtítulo 21)

Respecto al macroproceso de recursos humanos, se revisaron gastos por un monto de \$ 331.516.764, equivalentes a 19,19% de un universo de \$1.727.977.218, según el detalle que se presenta a continuación:

Remuneraciones Enero-Junio-Octubre M\$	Honorarios Suma Atzada M\$	Total Muestra M\$	%
261.301	70.215	331.517	19,19

Del análisis se determinaron los siguientes hechos observables:

2.1.1 Sobre las Remuneraciones

a) Asignación de Ley N° 19.529: Esta normativa, en su artículo primero señala que a contar del 01 de enero de 1997, a los trabajadores regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, con excepción del alcalde, se les otorgará una asignación mensual, imponible y tributable, según los grados de cada funcionario.

Al respecto, del examen efectuado a las remuneraciones del período 2010, se determinó que la referida asignación había sido pagada no sólo a los funcionarios municipales, sino también al alcalde, Sr. Ramón Galleguillos Castillo, por un monto mensual de \$13.932, ello, a pesar de que conforme con la citada norma, al edil no le asistía el derecho a impetrar tal emolumento, el cual, conforme con los antecedentes obtenidos en el transcurso de la fiscalización, le fue pagado desde 01 de junio de 2005 al 31 de marzo de 2011, totalizando la suma de \$975.240, como se indica a continuación:

Período	Monto \$
Junio - Diciembre 2005	97.524
Enero - Diciembre 2006	167.184
Enero - Diciembre 2007	167.184
Enero - Diciembre 2008	167.184
Enero - Diciembre 2009	167.184
Enero - Diciembre 2010	167.184
Enero - Marzo 2011	41.796
Total \$	975.240

Sobre el particular, el municipio responde que a contar del mes de abril de 2011, y producto de un convenio de pago de doce (12) cuotas de \$87.075, suscrito con el señor alcalde, se procedió al reintegro del referido monto pagado en forma errónea por concepto de la subvención ley N° 19.529.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

Al respecto, se debe indicar que del análisis efectuado al referido convenio se constató que el monto pactado de reintegro corresponde al periodo enero de 2005 a marzo de 2011, inclusive, por un total de \$1.044.900, guarismo el cual, no fue reajustado. Además, por medio de una visita realizada el 03 de noviembre de 2011, se constató que en la remuneración del Sr. Alcalde correspondiente al mes de abril de 2011 se incluyó el pago de la mencionada asignación.

En consecuencia, se debe mantener esta observación mientras no se acredite el reintegro total de la suma pagada indebidamente por concepto dicho estipendio remuneratorio reajustado e incluyendo, además, el mencionado mes de abril. (Aplica dictamen N° 51.487, de 2008.)

b) Bono adicional zona extrema: En cuanto a este estipendio, la ley N° 20.313, en su artículo 29, párrafo segundo, faculta "a las municipalidades a que se refiere el inciso primero del artículo 3° de la ley N° 20.198 para otorgar a sus funcionarios, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y siempre que cuenten con la aprobación de, a lo menos, 2/3 del concejo, una bonificación adicional a la señalada en el inciso primero", de este mismo artículo. "Con todo, dicha bonificación complementaria no podrá exceder, en cada uno de los referidos años, de un 50% de valor establecido" en el referido inciso primero, "para los funcionarios que se desempeñen en las municipalidades de la Primera, Décimo Quinta y Segunda Regiones...". Luego, en el párrafo tercero se establece que dicha "bonificación se pagará en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, los cuales serán proporcionales al tiempo trabajado en el trimestre respectivo".

Del examen practicado a la planilla de remuneraciones de los meses marzo, junio, septiembre y diciembre de 2010, se determinó que el municipio había considerado para el pago de la asignación, el 100% de la asistencia de los funcionarios en cada mes del año 2010; sin embargo, del análisis realizado a las liquidaciones de sueldo, permitió establecer que ciertos funcionarios figuraban con menor cantidad de días trabajados en los meses de los trimestres que se consideran para dicho beneficio; por lo que, correspondía que dicha asignación se les pagara proporcionalmente, determinándose las siguientes diferencias pagadas en exceso:

NOMBRE	CANTIDAD DE DÍAS TRIMESTRE	DÍAS TRABAJADOS	MES	DÍAS INASISTENCIA TRIMESTRAL	PAGADO \$	CALCULO CGR \$	DIFERENCIA \$
Fernández Valenzuela Arlitt Pierre	90	29	ENERO	1	82.500	81.583	917
		30	FEBRERO				
		30	MARZO				
Cavieles Sandoval Genoveva	90	30	ENERO	1	82.500	81.583	917
		29	FEBRERO				
		30	MARZO				
Mondaca Ijalba Carlos	90	30	ABRIL	1	82.500	81.583	917
		29	MAYO				
		30	JUNIO				
Meña Díaz Pedro Pablo	90	30	ABRIL	1	82.500	81.583	917
		30	MAYO				





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

NOMBRE	CANTIDAD DE DIAS TRIMESTRE	DIAS TRABAJADOS	MES	DIAS INASISTENCIA TRIMESTRAL	PAGADO \$	CALCULO CGR \$	DIFERENCIA \$
		29	JUNIO				
Gutiérrez Medina Marta Anita	90	0	JULIO	1	82.500	54.083	917
		29	AGOSTO				
		30	SEPTIEMBRE				
López Escalante Felipe Andrés	90	30	JULIO	1	82.500	81.583	917
		29	AGOSTO				
		30	SEPTIEMBRE				
Sofía Cid Gizella Jacqueline	90	30	OCTUBRE	1	82.500	81.583	917
		30	NOVIEMBRE				
		29	DICIEMBRE				
López Escalante Felipe Andrés	90	30	OCTUBRE	2	82.500	80.667	1833
		30	NOVIEMBRE				
		28	DICIEMBRE				

Al respecto, si bien las diferencias halladas son exiguas, no es menos cierto que dejan en evidencia que el municipio no ha realizado el cálculo de este estipendio sobre el tiempo real trabajado, conforme lo establece la citada normativa.

Sobre el particular, esa autoridad comunal adjunta a su respuesta órdenes de ingreso municipal que acreditan el reintegro del 100% de tales diferencias pagadas en exceso.

Al tenor de los antecedentes proporcionados, se acredita el incumplimiento de la normativa antes indicada, toda vez que, el municipio no realizó el cálculo del referido bono en base al tiempo real trabajado por parte de los funcionarios. En consecuencia, se mantiene el hecho observado.

2.1.2 Gastos en honorarios

a) Pago de honorarios a secretarías de los concejales: Al respecto, se constató que la autoridad municipal, mediante el decreto alcaldicio N° 2.249, de 31 de diciembre de 2009, autorizó la contratación de personal a honorarios que se indica más adelante, con el fin de cumplir labores de apoyo administrativo y técnico para el Concejo Municipal, durante el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, incurriendo en un gastos anual de \$ 35.389.872, conforme con el siguiente detalle:

Nombre Secretaria	R.U.T	MONTO PAGADO AÑO 2010 \$
Ana Escobar Bustamarite	8.214.430 - 7	5.898.312
Erna Aravena Avalos	7.158.541 - 7	5.898.312
Jessica Albayay Quiroga	12.840.337 - K	5.898.312
Blanca Kemper Olivares	9.027.417 - 1	5.898.312
Neizmy Toledo Riveros	15.684.538 - 8	5.898.312
Alejandro Calfas Espinoza	9.697.529 - 5	5.898.312
TOTAL \$		35.389.872





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

Sobre lo anterior, en el transcurso de la fiscalización se constató que tal personal se encontraba desempeñando labores de secretaria en las oficinas arrendadas por el municipio de los siguientes concejales:

NOMBRE SECRETARIA	CONCEJALES	DIRECCION OFICINAS
Ana Escobar Bustamante	Sr. Luis Bustamante Tapia.	Los Perales N° 2962. Alto Hospicio
Erna Aravena Ávalos	Sra. Jessica Becerra Cantillano	Av. Ramón Pérez Opazo N° 2906. Alto Hospicio.
Jessica Abayay Quiroga	Sr. Sergio Reyes Astudillo	Los Cóndores N° 3633 B. Alto Hospicio
Blanca Kemper Olivares	Sr. Orlando Garay Castro.	Av. Ramón Pérez Opazo N° 3094. Alto Hospicio.
Neizmy Toledo Riveros	Sr. Ernesto Pérez Fuentes.	Los Álamos N° 3180. Alto Hospicio.
Alejandro Cañas Espinoza	Sr. Eledier Avendaño Ortega.	Av. Ramón Pérez Opazo N° 3125. Alto Hospicio

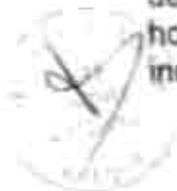
Por lo expuesto, queda en evidencia que el municipio contrató secretarías en forma exclusiva para cada uno de los nombrados concejales, actuación que es del todo improcedente por cuanto la jurisprudencia administrativa sobre esta materia ha dictaminado que las municipalidades no están facultadas para disponer de recursos humanos o materiales a favor de cada concejal en forma individual, sino que sólo pueden hacerlo respecto del concejo municipal como cuerpo colegiado (Aplica dictamen 9.478, de 2009).

Lo descrito precedentemente implica, además, una vulneración a lo establecido en el artículo N° 4, de la Ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en cuanto a que sólo se puede contratar sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la municipalidad, aspectos estos que no se cumplen en la contratación de las referidas secretarías.

Al respecto, en esta materia, cabe informar que durante la auditoría se advirtió que labores en comento, se habían desarrollado por estas personas en años anteriores, razón por la cual, los referidos honorarios no cumplen con las características de trabajos accidentales. Situación que se evidencia en memorándum N° 199, de fecha 21 de diciembre de 2009, documento en el cual el Sr. Daniel Ortega Martínez, Secretario Municipal, solicita la contratación y/o renovación de los contratos a honorarios de esas personas.

En su respuesta, la autoridad alcaldía responde, en lo principal, que en los referidos contratos a honorarios se estipuló que las funciones a realizar por dichas secretarías eran de apoyo al concejo municipal, y no para un concejal en particular. Además, esgrime que es la propia jurisprudencia administrativa la que señala que entregados los recursos materiales y humanos al concejo, es éste quien decide y resuelve sobre la utilización específica de estos recursos, entre sus miembros, gozando de autonomía para ello.

Además, dicha autoridad señala que para cumplir por lo dictaminado por este Organismo de Control, y dada la reducida planta de funcionarios municipal y de personal a contrata, optó por la contratación a honorarios, siendo las funciones aprobadas por el concejo anualmente, según lo indicado por la normativa vigente.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

Analizados los argumentos presentados por el edil, y al igual que lo indicado en el numeral 2.2.2, letra a) del título de control interno de este Informe Final, se mantiene el hecho observado, puesto que la contratación de dicho personal se realizó individualmente por cada concejal, y además, estos honorarios no se ajustan al ya citado artículo N° 4, de la ley N° 18.883.

b) Otros Gastos en Honorarios: El examen realizado a las funciones contratadas a honorarios permitió observar además que, en los casos que se mencionan a continuación, son funciones habituales y permanentes que deben cumplir funcionarios de planta y/o contrata del municipio.

Nombre	Rut	Monto \$	Labores Desarrolladas
Ángela Siles Chávez	14.733.720-5	6.162.000	Apoyo en la revisión de rendiciones de dineros que pertenecen a convenios vía transferencia de fondos que preparan los Departamentos (en especial DIDECO) antes de ser enviadas a los servicios.
Jorge Reyes Henríquez	13.841.194-2	6.520.000	Encargado de confeccionar decretos alcaldicios, confección de contratos (honorarios, código del trabajo, etc.), tramitación de causas de la municipalidad en tribunales, revisión de causas.

En los casos señalados en el cuadro precedente, la Municipalidad de Alto Hospicio, al igual que lo expuesto en el penúltimo párrafo del punto anterior, vulnera la normativa ahí citada, en relación con la habitualidad de las funciones desarrolladas por esos profesionales, toda vez que, si una persona viene desarrollando actividades a honorarios para una entidad con regularidad y continuidad en el tiempo, y siempre referida al mismo tema, pasa a constituir una labor habitual del servicio.

Asimismo, conforme lo ha manifestado la reiterada jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en el dictamen N° 57.217 de 2005, el sentido de la norma contenida en el artículo 4° inciso segundo, de la referida ley N° 18.883, no es sino el de evitar que por la vía de estos convenios, por una parte, se aumente en la práctica el personal que por ley corresponde a cada municipio y, por el otro, que efectúen pagos permanentes a personas que no han cumplido los requisitos para ingresar a la Administración Pública en los términos que se requiere, si van a desarrollar funciones de manera habitual en una determinada entidad edilicia. (Aplica criterio contenido en dictamen N° 35.887, de 2007).

Sobre este punto, el alcalde reconoce la situación observada e indica que los servicios desarrollados por los funcionarios mencionados en el informe son de apoyo a la gestión municipal, y de vital importancia para un proceso de mejora continua, por lo que se procederá a adecuar los servicios contratados conforme a la normativa vigente.

En relación con los argumentos esgrimidos por la autoridad, y debido a que no aporta documento que acredite que se han regularizado los citados contratos a honorarios, se ha determinado mantener la observación aquí formulada.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

c) Entrega de anticipo en pago de honorarios:

De la revisión efectuada al pago del contrato de honorarios suscrito con el Sr. Jorge Reyes Henríquez, para desarrollar labores de apoyo jurídico y administrativo en la Dirección Jurídica del Municipio, se determinó que se le había otorgado un anticipo de fondo por la suma de \$450.000, según decreto alcaldicio N° 1.383, de 14 de diciembre de 2010, y el decreto de pago N° 3.114, de fecha 17 de diciembre de igual año, en circunstancias que los trabajos no se encontraban terminados y además el respectivo contrato no contemplaba anticipo de fondos.

Al respecto, es oportuno señalar que el otorgamiento de anticipos sólo es admisible si ello se contempla expresamente en el acuerdo de voluntades y se rinde una caución a su respecto, lo que tampoco aconteció en este caso. (Aplica criterio contenido en dictámenes Nos. 7.266, de 2005; y 15.202, de 1994).

Sobre el particular, la autoridad comunal en su respuesta señala que ha tomado la decisión de no otorgar anticipos de fondos, si no se cumple con lo establecido en la ley N° 18.695; y además, agrega, que se ha determinado modificar la forma de pago de los honorarios de los meses de septiembre y diciembre, efectuándose en dos (02) cuotas.

Dado que ese municipio no responde específicamente por el caso hallado, resulta procedente mantener el hecho observado.

2.1.3 Viáticos de concejales

Sobre el particular, cabe señalar que del total de gastos efectuados por este concepto en el periodo en estudio ascendente a \$9.533.287.- se revisaron egresos por \$ 7.600.386.- equivalentes a un 79,72% del total.

Al respecto, en el transcurso del examen se efectuó el recálculo de los viáticos considerados en la muestra y que fueron pagados durante el año 2010 a los concejales que realizaron cometidos al extranjero; de cuya labor, se determinaron diferencias a favor de los ediles por monto total de \$1.359.752, como se expone en el anexo N° 5 de este Preinforme.

En razón a lo previamente expuesto, corresponde explicar que es la propia Ley de Presupuestos del Sector Público la que regula el modo de hacer el referido cálculo, toda vez que el artículo 1°, del Decreto (H) N°1, de 04 de enero de 1991, fija los montos básicos de viáticos que le corresponde a los funcionarios del sector público que viajen al extranjero en cumplimiento de comisiones de servicio, de acuerdo al grado de cada uno de ellos, "los que deberán incrementarse en el porcentaje de asignación de costo de vida, según sea el país en que deba cumplirse la comisión de servicio".

En torno a este acápite, en su oficio de respuesta el alcalde remite el decreto N° 1.233, de 26 de septiembre de 2011, mediante el cual autoriza que se paguen dichas diferencias de viáticos a cada uno de los concejales afectados; orden que se materializó mediante los siguientes decretos de pagos:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

Concejal	RUT	Nº Decreto de Pago	Fecha
Luis Bustamante Tapia	7.112.747-8	2336	26/09/2011
Orlando Garay Castro	8.272.985-3	2337	26/09/2011
Sergio Reyes Astudillo	6.366.344-1	2338	26/09/2011
Jessica Becerra Cantillano	13.024.872-1	2339	26/09/2011

Por lo tanto, y al tenor del análisis efectuado a los antecedentes aportados en la respuesta, corresponde levantar la observación formulada en este numeral.

2.2 De los gastos de bienes y servicios de consumo

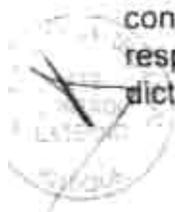
2.2.1 Arriendo de oficinas y consumos básicos

Del examen practicado a este rubro presupuestario, se observó que durante el período examinado, el municipio había imputado gastos por concepto de arriendo de las oficinas de los señores concejales, anteriormente detallados, por un monto total de \$16.930.000, conforme al siguiente desglose:

Periodo Arriendo	Monto \$
Enero	1.390.000
Febrero	1.390.000
Marzo	1.390.000
Abril	1.390.000
Mayo	1.390.000
Junio	1.390.000
Julio	1.390.000
Agosto	1.390.000
Septiembre	1.390.000
Octubre	1.540.000
Noviembre	1.440.000
Diciembre	1.440.000
Total \$	16.930.000

Además, el municipio realizó pagos para el financiamiento de los consumos básicos de las referidas oficinas arrendadas para dichos personeros, por un monto total de \$2.991.021, cuyo detalle se presenta en el anexo N° 6.

Pues bien, sobre esta materia se debe indicar que el financiamiento de los citados gastos se realizó indebidamente por el municipio, puesto que no se ajusta a lo establecido en la jurisprudencia administrativa, en cuanto a que los Alcaldes, como administradores de los recursos municipales, pueden disponer el gasto tanto en recursos humanos como materiales, a favor del Concejo Municipal que sean necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones, pero considerando éste como cuerpo colegiado, no estando facultado para disponerlo respecto de cada concejal individualmente, como ha sucedido en la especie. (Aplica dictamen N° 37.061, de 2008, entre otros).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

A mayor abundamiento, se menciona que el concejo municipal se caracteriza principalmente por ser colegiado, es decir, que estando integrado por varios sujetos actúa como un solo cuerpo mediante acuerdos adoptados en forma prevista por la ley. Ello, por cuanto las atribuciones que el ordenamiento jurídico establece, se radican en el concejo y no en cada concejal individualmente considerado. (Aplica criterio contenido en los dictámenes Nos. 20.282, de 1993; 18.523, de 1996; 35.123, de 1997; y, 53.630, de 2002).

En su respuesta, la Municipalidad de Alto Hospicio, expresa el mismo argumento entregado en el numeral 2.2.2, letra a) del título de control interno de este Informe Final, y que en resumen concluye que se ha ajustado a la referida jurisprudencia administrativa, debido a que en este caso los recursos fueron entregados para el concejo municipal y luego distribuidos entre los concejales de manera igualitaria; ello, precisa, con la finalidad de cumplir con aquel aspecto de sus funciones que dicen relación con hacer efectiva la participación de la comunidad. A su vez, en lo referente a los gastos de consumos básicos de las propiedades arrendadas, la Municipalidad menciona que en los respectivos contratos se señala que tales erogaciones son de cuenta del arrendatario, esto es, de la Municipalidad, por lo tanto, sólo se está dando cumplimiento a una obligación contractual.

En consecuencia, resulta necesario mantener este reproche, ya que como se ha indicado, en este caso, la contratación de arriendos de oficina se realizó individualmente por cada concejal, y no como un solo cuerpo colegiado.

2.2.2 "Convenio mantención áreas verdes" (Imputación 22.08.003)

Sobre el particular, la autoridad municipal por medio del decreto alcaldicio N° 617, de 09 de junio de 2010, adjudicó al señor Juan Carlos Palacios Cabrera, la propuesta pública N° 020/2010 "Servicio de mantención y regadío áreas verdes, Alto Hospicio", identificada con el número de adquisición ID 3447-193-LP10, del Mercado Público. Luego, con fecha 22 de junio de 2010, se firma el respectivo acuerdo de voluntades, por un monto de \$26.280.531.

Al respecto, del examen realizado a tal convenio se determinaron los siguientes hechos:

a) Falta de reposición de especies.
Conforme con la oferta presentada por dicho contratista, en el ítem 9 "Reposición" se propuso que se repondrían las especies como: palmeras, árboles, arbustos y cubresuelos; todo ello, por un monto equivalente a \$800.000 mensuales, sin embargo y conforme con lo certificado por la Sra. Andrea León Vásquez, Directora de Aseo y Ornato de la Municipalidad de Alto Hospicio, durante la ejecución del servicio no hubo reposición de tales especies, razón por lo cual se desprende que el contratista no dio cumplimiento a lo señalado en tal oferta, la cual se menciona en el contrato suscrito entre las partes.

Sobre esta materia, cabe indicar que, la nombrada directora informó a la fiscalización que a dicho contratista no se le había cursado sanciones por el incumplimiento de contrato.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

Del mismo modo, se vulnera lo establecido en el punto 4.3 de las bases técnicas, que señala que las especies arbóreas que se encuentren en mal estado, deberán recuperarse o en su defecto ser reemplazadas.

b) Falta de mantenimiento en parque y plaza: De la inspección física realizada el día 11 de abril del año 2011, al parque "Alberto Hurtado", en compañía de personal de auditoría interna del municipio, se verificó que el contratista no había realizado, por una parte, el corte del pasto en su totalidad, por cuanto existían sectores sin cortar u "orillar", y por la otra, el retiro de maleza; hecho que, se demuestra en el siguiente registro fotográfico:



Fotografía N° 1



Fotografía N° 2

De igual forma, se visitó la Plaza de Armas de la comuna de Alto Hospicio, instancia en la que se verificó una deficiente mantención de la misma, ya que en uno de los bandejones centrales existían especies vegetales secas, y sectores sin pasto, lo que se aprecia en las siguientes fotografías:



Fotografía N° 3



Fotografía N° 4





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

Dichas situaciones, permiten sostener que el contratista no dio cabal cumplimiento al contrato y las bases técnicas, puesto que en esta última, en sus puntos 6.11 y 6.12 se establece el desmalezamiento, limpieza y retiro de maleza en forma periódica, corte de césped cuando corresponda, a lo menos cada quince (15) días, de tal manera que no supere una altura de 4 cms. y contemplar la orilladora de los sitios con césped.

En relación con las faltas de mantenimiento en los referidos lugares públicos, es dable mencionar que durante la fiscalización no se aportaron por parte del municipio, documentación que develara la aplicación de multas al referido contratista, por el incumplimiento del contrato, sanción que, se encuentra dispuesta en el numeral 16.2, letra e) de las respectivas Bases Administrativas, donde se señala, entre otros, que la mala aplicación de podas o resiembras, será causal de aplicación de multa al contratista con 2 U.F.

Sobre el particular, esa autoridad alcaldía en su oficio respuesta, con el objeto de corregir las observaciones formuladas en las precedentes letras a) y b), adjuntó fotografías que muestran la reposición de especies y el correcto mantenimiento de áreas verdes, realizado por parte del citado contratista.

De lo anteriormente expuesto por la entidad, es necesario señalar que, el día 03 de noviembre de 2011, un fiscalizador de esta Contraloría Regional, en conjunto con funcionario de la Dirección de Control de esa municipalidad, procedieron a validar en terreno la efectividad de la información proporcionada mediante dichas fotografías; procedimiento del cual, si bien se constató que se habían realizado las reposiciones de especies y además se llevaba un correcto mantenimiento de las áreas verdes, sin embargo, no se logró determinar con exactitud que tal reposición de especies hayan sido por el monto equivalente a \$600.000 mensuales, puesto que no se evidenció antecedentes que así lo acreditara. Por otra parte, la municipalidad en dicha respuesta no se pronuncia respecto de la falta de aplicación de multas, por el incumplimiento del contrato y bases técnicas.

Por lo tanto, resulta del todo necesario mantener íntegramente este reproche.

2.2.3 "Servicio de aseo" (Imputación 22.08.001)

Como antecedente preliminar, se indica que mediante el decreto alcaldicio N° 129, de 31 de marzo de 2005, se adjudica la propuesta pública N° 04/2005 a la empresa Jeria Hermanos Ltda., por el servicio de recolección de residuos domiciliarios y barridos de calles en la comuna de Alto Hospicio, por un periodo de cinco (05) años; firmándose, el 01 de abril de 2005 el respectivo convenio, donde inicialmente se estableció un monto total de \$31.232.009 mensuales, para luego, mediante una serie de modificaciones autorizadas por decretos alcaldicios, aumentar al total de \$58.268.465, según el siguiente detalle:

N° Decreto	Fecha Decreto	Aumento	Monto Final
129	31/03/2005		\$31.232.009
106	19/01/2006	\$9.000.000	\$40.232.009
259	20/02/2007	\$2.583.868	\$42.815.877
516	21/04/2008	\$6.241.682	\$49.057.559
S/N°	S/F	\$3.103.696	\$52.161.255
801	30/04/2009	\$2.452.878	\$54.614.133
1875	28/10/2009	\$3.654.332	\$58.268.465





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

De lo anterior, se menciona que el aumento de \$3.103.696, se encuentra pactado en el contrato de fecha 27 de enero de 2009, del cual, no se obtuvo durante la fiscalización el decreto que autoriza dicho convenio.

Al respecto, el día 13 de abril del año 2011, se procedió a realizar una visita inspectiva a diferentes lugares de ejecución de los servicios, en compañía del Sr. Eduardo Jorquera, Jefe de Auditoría Operativa de la Municipalidad de Alto Hospicio, oportunidad en la cual, se detectaron las siguientes deficiencias:

a) Elementos de trabajo en mal estado: Respecto del servicio de barridos de calles, durante la inspección realizada selectivamente a diferentes calles de la comuna, se comprobó que si bien el personal del contratista se encontraba trabajando con los respectivos instrumentos de trabajo, se observó que un "carro de basura" se encontraba en mal estado, tal como se muestra en la fotografía siguiente:



Fotografía N° 5

Lo anterior, vulnera lo señalado en el punto 6, del título D, denominado "Equipos" de las especificaciones técnicas, en cuanto a que estos elementos deben ser conservados en perfectas condiciones de operatividad y apariencias durante la vigencia del contrato.

b) Camión recolector sin logos: Por medio de la inspección física realizada al camión recolector de residuos del contratista, se logró constatar que éste no cumplía con el mencionado título D, numeral 5 de las especificaciones técnicas de la propuesta, ya que no disponía de un distintivo con la imagen corporativa de la Municipalidad de Alto Hospicio. En efecto, en dicha exigencia se indicó que cada vehículo en operación debía llevar adosado en ambos lados, una inscripción de medidas uniformes y colocadas en forma visible, un letrero que señalara "uso exclusivo de la Municipalidad de Alto Hospicio", para acoger los reclamos por el servicio prestado por el adjudicatario; asimismo, un escudo de la municipalidad en cada puerta de la cabina. Situaciones que sin duda alguna implican una vulneración a las citadas bases administrativas por parte del contratista. Lo cual se demuestra en la siguiente fotografía:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección



Fotografía N° 6

En relación con este acápite, ese servicio en su oficio de respuesta, anexa el decreto alcaldicio N° 68/09, el cual aprueba la citada modificación del contrato de suministro en materia. Del mismo modo, proporciona un set de registros fotográficos que muestran el cambio de elementos en mal estado y la colocación del logo municipal en los camiones recolectores de basura.

Lo anterior, fue corroborado por esta Contraloría Regional en visita inspectiva realizada el día 07 de noviembre de 2011, en compañía de la Directora de Control de ese municipio.

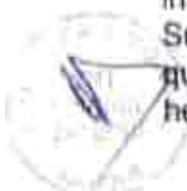
En atención a que esa autoridad en su respuesta ha demostrado la regularización de las faltas a las bases del contrato por parte del contratista, concierne levantar en su totalidad la observación formulada en este acápite.

2.2.4 "Servicio de mantención de alumbrado público" (Imputación 22.08.004)

La Municipalidad de Alto Hospicio, mediante el decreto alcaldicio N° 931, de 26 de agosto 2010, adjudicó la licitación de "Reposición de Alumbrado Público, Alto Hospicio" a la empresa Iquique Import Export Limitada, por un monto de \$479.160.000. Respecto de lo anterior, con fecha 03 de septiembre de 2010, las partes firman el respectivo acuerdo de voluntades, donde se fija que el citado monto sería pagado en sesenta (60) cuotas de \$7.986.000, cada una.

Sobre el particular, es dable señalar que de las indagaciones realizadas sobre los requisitos legales que esta obra debía cumplir previo a su ejecución, se estableció que la Municipalidad no la declaró en su debido momento ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, SEC, incumpliendo con ello, lo establecido en el artículo 114 del D.S. N° 327 de 1997, respecto a que las obras de generación, transporte y distribución no podrán ser puestas en servicio sin que su dueño las haya comunicado previamente a la SEC, con al menos quince (15) días de anticipación.

Al respecto, en el expediente de respuesta se informa, en lo medular, que dichas instalaciones eléctricas fueron declaradas ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, SEC, en forma posterior, debido a que a la fecha de la adjudicación del mismo, el municipio no contaba con las herramientas técnicas, y con una descripción detallada del sistema eléctrico.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

dm

Ahora bien, de los argumentos entregados por ese servicio, se confirma el incumplimiento en la declaración previa ante la SEC; sin embargo, en el oficio de respuesta se adjunta antecedentes que evidencian la regularización de la declaración de la obra en cuestión ante la SEC, razón por la cual corresponde levantar lo observado en este acápite.

2.2.5 Error de imputación en gastos por servicios de internet.

En relación con el examen realizado a los gastos por concepto de servicios de internet, imputadas en la cuenta 22.05.007 "Acceso a internet", se observó que las facturas de respaldo que se detallan en el recuadro de más adelante, contenían además del servicio de acceso a internet, el de telefonía fija, en circunstancias que conforme con lo establecido en el clasificador presupuestario del período, este último concepto, debía registrarse en la cuenta 22.05.005 "Telefonía fija".

Decreto De Pago	N° Factura	Fecha Factura	Monto Total Factura	Monto "Acceso a internet"	Monto Telefonía Fija
3026	236763648	24/11/2010	\$44.906.-	\$27.490.-	\$17.416.-
594	21136456	24/02/2010	\$74.295.-	\$27.519.-	\$16.523.-
1960	22423462	24/07/2010	\$44.509.-	\$27.490.-	\$15.945.-
1327	21916909	24/05/2010	\$45.226.-	\$27.490.-	\$17.513.-
2513	22926654	24/09/2010	\$46.694.-	\$27.490.-	\$19.204.-
65	20616570	24/12/2010	\$59.617.-	\$44.125.-	\$15.792.-
1633	22171358	24/06/2010	\$43.676.-	\$27.315.-	\$16.160.-
338	20878764	24/01/2010	\$51.254.-	\$34.537.-	\$16.717.-
2776	23425666	24/10/2010	\$44.227.-	\$27.490.-	\$16.737.-
2117	22675453	24/08/2010	\$44.095.-	\$27.568.-	\$16.527.-
Totales \$			\$498.799.-	\$330.295.-	\$168.534.-

Sobre lo anterior, la autoridad Municipal en su respuesta expresa que acepta la observación e indica que se han tomado las medidas correctivas para que no se repita lo reprochado.

En atención a que esa autoridad en su respuesta ha reconocido la informalidad de dichos ajustes, sin presentar evidencia material de la corrección de imputación en gastos de internet, como tampoco el procedimiento a utilizar, corresponde mantener en su totalidad la observación formulada en este acápite.

2.3 De los gastos por transferencias al sector privado (Subtítulo 24)

En el transcurso de la auditoría se realizó una revisión al 10,31% de los gastos imputados al subtítulo 24, esto es, un monto de \$77.297.921.-, de un total de \$ 749.408.849.-, correspondientes a transferencias al sector privado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

De la validación en terreno de la entrega de subsidios a una muestra de veinticuatro (24) personas beneficiarias con recursos entregados por la Dirección de Desarrollo Comunitario, se logró ubicar sólo a once (11) beneficiados.

Decreto Pago	Beneficiario	Fecha recepción beneficio	Tipo Beneficio	Observación
2071	Carlos Venegas	ago-10	Materiales de construcción	No utiliza beneficio
2071	Esmeralda Castañeda	ago-10	Materiales de construcción	No utiliza beneficio
2071	Carmen Guzmán	ago-10	Materiales de construcción	No utiliza beneficio
2071	Maria Velásquez	ago-10	Materiales de construcción	No utiliza beneficio
2054	Jaqueline Neily	ago-10	\$300.000 para traslado a Stgo.	Si recibe beneficio
1513	Eduardo López	may-10	Pasajes	Si recibe beneficio
1513	Melchora Mamani	may-10	Pasajes	No se encuentra
1513	Graciela Garcés	may-10	Pasajes	Si recibe beneficio
1513	Paola Yáñez	may-10	Pasajes	No se encuentra
1513	Guillermina Gallardo	may-10	Pasajes	No se encuentra.
2621	Maneta Avando	may-10	Materiales de construcción	No se encuentra
686	María Vega	feb-10	paquete de mercadería	Si recibe beneficio
686	Elizabeth Seura	feb-10	paquete de mercadería	No se encuentra
686	Gloria Espinoza	feb-10	paquete de mercadería	Si recibe beneficio
686	Soledad Gutierrez	feb-10	paquete de mercadería	No se encuentra
686	Raúl Benavente	feb-10	paquete de mercadería	No se encuentra
686	Nadia Villarroel	feb-10	paquete de mercadería	No se encuentra
686	Angélica Villarroel	feb-10	paquete de mercadería	No se encuentra
686	Mabel Cerón	feb-10	paquete de mercadería	Si recibe beneficio
686	Felisa Gallardo	feb-10	paquete de mercadería	No se encuentra
686	Magaly Carrero	feb-10	paquete de mercadería	No se encuentra
686	Simon valdivia	feb-10	paquete de mercadería	No se encuentra
686	Ruth Carvaño	feb-10	paquete de mercadería	No se encuentra
686	Évangelista Ramirez	feb-10	paquete de mercadería	Si recibe beneficio

Sobre el particular, es dable señalar que las personas que recibieron materiales de construcción en agosto de 2010 aún no utilizaban el beneficio sino que los mantienen guardados en sus casas, tal como se muestra en la fotografía, situación que adquiere relevancia ya que demuestra una falta de necesidad real por parte de los beneficiarios y una deficiencia en los controles efectuados por parte de la DIDECO.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección



Sobre la materia, esa entidad, en lo central, informa que se modificó el reglamento municipal N°01/2010, sobre procedimiento para la Asistencia Social y Subvenciones Municipales, señalando nuevos requerimientos a la hora de concretar la entrega de materiales construcción.

Dado que esta autoridad comunal en su respuesta no se pronuncia respecto de la no utilización de los recursos entregados a los nombrados beneficiarios, se resuelve mantener el hecho observado.

2.4 De los gastos por adquisición de activos no financieros (Subtítulo 29)

Sobre el particular, se revisó un monto de M\$73.139, de un total de M\$ 278.434, lo que representa un 26% de este último monto, correspondiente a la adquisición de bienes como PAP móvil, banquetas y asientos para consultorio municipal, implementación para sala de fisioterapia, radio portátil, entre otros, los cuales fueron validados en terreno sin determinar observaciones al respecto.

Sector	Universo M\$	Muestra M\$
Municipal	206.114	21.667
Educación	0	0
Salud	72.320	51.472
Total M\$	278.434	73.139

Por su parte, cabe señalar que del examen documental efectuado a los gastos citados precedentemente, no se detectaron hechos que informar.

2.5 De los gastos por iniciativa de inversión (Subtítulo 31)

En relación a este subtítulo, se consideraron como muestra un total de cuatro (04) obras, de las cuales sólo dos (02) mantenían a la fecha de la fiscalización avances financieros, como se detalla en el siguiente cuadro:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

N°	Nombre de Proyecto	Monto \$	Tipo de Adquisición
1	Construcción Centro Cultural, Alto Hospicio.	\$ 835.431.732.-	Publica
2	Mejoramiento de Pintura y Construcción de Multicancha, Escuela de Lenguaje Oasis del Saber	\$ 25.416.127.-	Privada
3	Creación Cierre Perimetral Vivero Municipal 1ª Etapa, Alto Hospicio.	\$ 0.-	Publica
4	Diseño y Desarrollo de Proyectos de Arquitectura, Ingeniería y Especialidades, Cuartel Policial BICRIM PDI, Alto Hospicio.	\$ 0.-	Publica
	Total Muestra \$	\$ 860.847.859.-	

2.5.1 Observaciones generales

Del examen practicado a los proyectos tomados como muestra, se determinaron las siguientes observaciones que afectan de igual forma a todas ellas.

a) Confección de las bases administrativas:

Del examen realizado se observaron deficiencias en la confección de las bases administrativas de licitación de los proyectos examinados, por cuanto éstas no contemplaban las siguientes regulaciones:

i) La exigencia de una póliza de seguro que resguardara los intereses del municipio, ante posibles eventos que puedan afectar o dañar a terceros, lo que origina un riesgo extra para la ejecución de la obra.

Sobre el particular, el municipio señala que según lo dispuesto en la ley N° 19.886, ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, particularmente en su artículo 11) "Garantías", éste no indica la obligatoriedad de solicitar pólizas ante eventualidades que puede afectar o dañar a terceros durante la ejecución de la obra, reconociendo sólo como garantías las de "seriedad de la oferta", "cumplimiento de contrato" y "laborales y sociales", estas últimas tratándose de prestaciones de Servicio. Lo anterior, en atención al criterio que estimare la unidad licitante y que requiera asegurar. Adicionalmente, señala que el reglamento de dicha ley en su artículo 22) "Contenido Mínimo de las Bases", no indica la obligatoriedad de dicha póliza por daños a terceros, entregando sólo el carácter de obligatoria a las garantías de cumplimiento de contrato para resguardar procesos que superen las 1.000 U.T.M.

Sobre esta materia, cabe señalar que considerando los argumentos presentados por ese municipio y teniendo presente la poca envergadura de las obras, se ha decidido levantar la observación por parte de este Organismo de Control.

ii) El plazo para que el contratista subsanara las observaciones realizadas en el proceso de recepción de las obras, por parte de la comisión técnica del municipio.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

La autoridad manifiesta que si bien en este caso efectivamente no se otorga plazo definido para que subsanen las observaciones realizadas en el proceso de las obras, en todas las bases de licitación se indica que "...El oferente adjudicado, que no hubiere dado cumplimiento a las especificaciones técnicas del proyecto, será rechazado hasta el cumplimiento total de las observaciones, no dando lugar a mayor plazo, comenzando a regir la multa establecida...". Lo anterior, debido principalmente a que tales observaciones pueden ser de distintos indoles y, por tanto, también de distintos plazos necesarios para subsanarlas, por lo cual el definir un plazo exacto de antemano no es factible para todos los casos. No obstante ello, el municipio indica que la unidad técnica responsable (DOM) es quién determina los plazos otorgados en función de estas observaciones.

Ahora bien, es importante destacar que sea cual sea las observaciones planteadas, el contratista se encuentra ya en incumplimiento, aplicándosele las multas correspondientes, y por tanto, cuenta con la presión de subsanar lo antes posible dichas observaciones a fin de no incurrir en mayores multas.

En relación a la respuesta emitida por esa entidad edilicia, de no otorgar plazo para subsanar las observaciones en el proceso de recepción, sino de proceder al cobro automático de las multas, esta Contraloría Regional ha determinado verificar en una próxima visita dichos procedimientos, por lo que se ha determinado mantener, por ahora, la observación.

iii) Los plazos para la entrega, por parte del contratista, de los certificados de recepción final de las instalaciones y urbanizaciones de los proyectos.

La municipalidad indica que todas las bases de licitación de obras establecen que "... la recepción final de éstas se efectúa una vez vencido plazo de Garantía de Buen Funcionamiento...". Además, menciona que dicho plazo varía entre los 90 y 180 días después de la Recepción Provisoria (el cual se indica textualmente en las bases), plazo dentro del cual el contratista deberá entregar dichos antecedentes en la Dirección de Obras para obtener la recepción final. Este plazo toma en consideración el tamaño del proyecto y el tiempo que tardan los organismos competentes en generarlos, tiempo que en ningún caso se podrá exceder.

Respecto de esta observación, cabe manifestar que la municipalidad indica que otorga un plazo entre 90 y 180 días para la entrega de los certificados de instalaciones y urbanización, y posteriormente hace entrega de la recepción final de la obra; no obstante, en ese período las obras se encuentran con su recepción provisoria y habilitadas, situación que vulnera lo establecido en el artículo 5.2.6 bis de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, así como también lo señalado en el artículo 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

b) Formalización de los aspectos administrativos:

La Municipalidad de Alto Hospicio no formalizó mediante un decreto u/o acto administrativo el contrato de ejecución de obra con el contratista. Al respecto, cabe hacer presente que tal omisión implica una vulneración al principio de escrituración que rige a los actos de la Administración del Estado, consagrado en el artículo 5° de la ley 19.880, considerando que las decisiones que adopten las municipalidades deben materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante decreto alcaldicio, por lo que la expresión formal de la voluntad de la entidad edilicia, sólo puede perfeccionarse con la expedición del respectivo acto administrativo.

En cuanto a esta observación, la Municipalidad de Alto Hospicio señala que establecerá procesos de mejora continua en la gestión municipal dictando actos administrativos que aprueben los contratos que dicen relación con obras. A su turno, la unidad técnica respectiva una vez que se ha adjudicado el contrato, deberá remitir a la Dirección Jurídica, por la vía más expedita, el nombre del Inspector Técnico de la misma, incluyéndose esta designación en el decreto alcaldicio que aprueba el contrato.

Sobre el particular, se mantiene la observación formulada, debido a que las acciones tendientes a subsanar lo observado, sólo se podrán verificar en una próxima fiscalización.

c) Libro de obras.

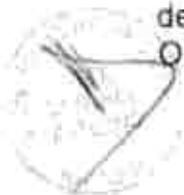
i) No queda reflejado en los Libros de Obras: la fecha de término de las mismas; la solicitud del contratista requiriendo la recepción de ésta; ni el visto bueno de la inspección técnica.

Ese municipio reconoce que el término de las obras no se encuentra reflejado en el respectivo libro; sin embargo, señala que aquél queda estipulado en el acta de recepción de obras, validada con la firma de todos los integrantes de la comisión examinadora y de recepción.

Por otra parte, el municipio agrega que la unidad técnica respectiva, informará al contratista al momento de solicitar la recepción provisoria, que debe acompañar la documentación exigible de acuerdo a las bases administrativas de licitación, la cual deberá ser tramitada, a través de carta conductora.

ii) Se comprobó que no se retiran las copias de los folios de los Libros de Obras, incumpliendo con lo señalado en el párrafo tercero del artículo 1.2.7 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones que señala que "... cuando las personas antes indicadas efectúen alguna anotación, éstas deberán quedar debidamente firmadas, fechadas y plenamente individualizado el nombre de la persona que las realiza, quien deberá quedarse con una copia de respaldo. La segunda copia quedará en poder del propietario y el original del Libro de Obras se entregará a la Dirección de Obras Municipales al momento de la recepción definitiva total de las obras, para su archivo junto con el expediente correspondiente y permitir su consulta por cualquier interesado".

En relación a este punto, la institución municipal informa que se entregaron instrucciones a las unidades técnicas de obras de dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo tercero del artículo 1.2.7. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

En atención a las respuestas entregadas en los puntos "c) i" y "c) ii", y considerando que las medidas anunciadas sólo podrán ser validada en la próxima visita inspectiva, se ha determinado mantener lo observado.

d) Criterios de evaluación.

No se establecen claramente en las bases administrativas de los proyectos, las condiciones de rangos y términos de referencia de las ofertas económicas y de plazos de ejecución, que se deben tener en cuenta al momento de la evaluación de las ofertas.

La institución municipal manifiesta que en las bases administrativas la definición y establecimiento de los criterios de evaluación, como así también de los correspondientes ponderadores y escalas de evaluación, se ajustan a lo dispuesto en los artículos N° 22, numeral 7 y N° 38 del Reglamento, esto es, criterios objetivos, atendiendo la naturaleza de los bienes y servicios que se licitan, la idoneidad y calificación de los oferentes y, en general, cualquier otro antecedente relevante para el proceso de evaluación y posterior adjudicación.

Asimismo, el establecimiento predeterminado de los citados rangos no se aplica, debido a que con esto se evita dirigir las ofertas a los valores más convenientes de las empresas en cada criterio de evaluación.

Por consiguiente, el municipio argumenta que respecto a la evaluación y la asignación de los respectivos puntajes, no están asignadas necesariamente en escala decreciente de la forma "10 al primero, 7 al segundo, 5 al tercero", y así sucesivamente, sino más bien la calificación que se le da a cada oferta ("Muy buena", "Buena", "Regular", "Malo" e "Indiferente").

Lo anterior, en directa relación a las circunstancias del proceso y a las variables que intervienen. Así por ejemplo, en el criterio "Evaluación Económica" no procedería considerar como "Muy malo" una oferta que aún cuando pueda ser la mayor de todas las recibidas, ésta se encuentre dentro del marco presupuestario, pero si se puede establecer y diferenciar ofertas como "Buenas" y "Muy Buenas" dentro del establecimiento de rangos de precios, a fin de distinguir y evaluar mejor a aquella oferta más "Económica". Lo anterior, es aplicable al resto de los criterios de evaluación, tal como se adjuntó.

Finalmente, agrega que el establecimiento de términos de referencia, queda claramente definido en las adquisiciones de bienes y/o servicios, y que éste se refiere al propio valor de la oferta económica recibida o a la cantidad de días de entrega ofertados, quedando en ambos casos definidas como las mejores ofertas recibidas, todo lo cual se ratifica al momento de establecer los criterios de diferenciación ante igualdad de puntajes. En el caso de las adquisiciones por servicios de obras de gran envergadura, la oferta económica, además, se desagrega en sub-criterios a evaluar (análisis de precios, capacidad económica).

No obstante la respuesta entregada por esa entidad, cabe hacer presente que esta Contraloría Regional ha decidido mantener íntegramente esta observación, ya que se no aporta ningún antecedente que permita establecer que los criterios de evaluación de las ofertas sean conocidos en su totalidad por los oferentes al momento de participar en la propuesta.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

e) Invitación a participar en una licitación privada.

La Municipalidad de Alto Hospicio no mantiene, dentro de los antecedentes de las propuestas privadas, como es el caso de la obra "Mejoramiento de Pintura y Construcción de Multicancha Escuela de Lenguaje Oasis del Saber", las invitaciones efectuadas a las diferentes empresas para participar en ella.

Respecto al proyecto "Mejoramiento de Pintura y Construcción de Multicancha, Escuela de Lenguaje Oasis del Saber", el municipio comenta que el llamado se ejecutó mediante propuesta pública ID 3447-256-LE10, en conformidad a la normativa vigente de compras públicas, y se procedió a declarar su deserción según lo establecido en el punto 1 del decreto alcaldicio N° 893, de 16 de agosto de 2010, fundado en la falta de interesados.

Asimismo, dentro del mismo decreto que aprueba la deserción del proceso público de licitación, se dispone la aprobación y publicación del llamado a propuesta privada N° 34/2010 e ID 3447-385-C010 a fin de continuar la ejecución del proyecto en comento en consideración a lo establecido en la ley N° 19.866 de "Contratación y Compras Públicas", donde en su punto 3 indica expresamente que las empresas invitadas a participar son Fernando González Layi E.I.R.L. (RUT 76.090.421-K), Empresa Constructora Andalien E.I.R.L. (RUT 52.003.644-K) y Sociedad Comercial e Industrial Pedro Mella y Cia. Ltda. (RUT 77.305.400-2).

Por consiguiente, la municipalidad expresa que se procedió a dar cumplimiento a lo indicado en el decreto en comento, ingresando los tres (03) RUT de manera digital a la publicación ID 3447-385-C010, toda vez que es la manera correcta y operativamente obligatoria para efectuar la invitación ya que el no cumplimiento de este proceso en el sistema de contratación (www.mercadopublico.cl) respecto a las tres (03) invitaciones no da la posibilidad de continuar y publicar el proceso, por lo que no existe otra vía que no sea la indicada como la manera de efectuar la respectiva invitación.

Adicionalmente a ello, el municipio señala que efectuó consulta en el portal "www.chilecompra.cl/consultas", con el número INC-429963-Q33N, en el cual se solicitó certificar lo indicado anteriormente, ya que en la publicación propiamente tal no se refleja dicha información por un tema de diseño en el sistema, por lo que se está a la espera de la respuesta.

Sobre esta observación corresponde señalar, que en su contestación no se aportan antecedentes que permitan establecer que ese municipio al momento de efectuar el llamado a licitación privada haya efectuado las correspondientes invitaciones a las empresas anteriormente señaladas.

2.5.2 Observaciones específicas

A continuación se detallan las observaciones detectadas en los aspectos técnicos, financieros y administrativos por cada una de las obras examinadas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

a) Obra: "Construcción Centro Cultural, Alto Hospicio"

Antecedentes generales del proyecto

El presente proyecto consiste en la construcción de un edificio cultural de dos (02) pisos, donde en uno de ellos se instala el teatro y su programa asociado, y en el otro, las áreas: administrativa, de talleres, de salas de ensayo, de salas de exposición, servicios complementarios para todos los recintos; espacios exteriores; y un gran ágora que aúna todas las actividades, configurando una altura aproximadamente de diez (10) metros desde el nivel basal. La estructura principal del edificio se define de muros, vigas, pilares y losas de hormigón armado, además de una techumbre de estructura metálica.

La obra fue adjudicada mediante propuesta pública, aprobada a través del decreto alcaldicio N° 332, de 07 de abril de 2010, a la Empresa Sociedad Constructora e Inmobiliaria Andalien S.A., por un monto de \$926.625.887.-, a través de la modalidad de suma alzada, sin reajuste. El plazo original para la ejecución del contrato fue de doscientos cuarenta (240) días corridos, desde el día 13 de abril de 2010 hasta el 09 de diciembre del mismo año. Asimismo, esta obra tuvo dos (02) aumentos de plazo alcanzando un total de cuarenta y seis (46) días corridos, lo que implica como fecha de término legal el día 24 de enero de 2011. El contratista había solicitado por segunda vez la recepción provisoria el día 04 de febrero de 2011, efectuándose dicha recepción provisoria con observaciones el día 07 de febrero del presente año.

Ahora bien, la obra en cuestión al momento de la fiscalización se encontraba con un avance físico del 100 % y financiero del 90,2%. La unidad técnica de este proyecto correspondió al Departamento de Obras Públicas (DOM) de la Municipalidad de Alto Hospicio, designando como Inspector Técnico de Obras al profesional arquitecto, Sr. Pedro Mella Díaz.

Aspectos técnicos

Del examen técnico realizado a la obra, surgieron las siguientes observaciones:

i) Se advirtió que los cantos inferiores y superiores de las puertas del centro cultural, no presentaban la aplicación de pintura, según los requerimientos establecidos en la NCh 354 Of. 2004, "Hojas de Puertas Lisas de Madera - Requisitos Generales", tal como se muestra en la fotografía N° 9.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección



Fotografía N° 9.

ii) Deficiente terminación en el sistema eléctrico del aire acondicionado, según se aprecia en la fotografía N° 10.



Fotografía N° 10.

iii) En la sala de exposición y venta de local se observó, por un lado, que en una de las dos (02) paredes tenía instalado sólo los tarugos faltando la colocación del mesón, por otro lado, el mesón que se encontraba instalado presentaba desnivel de las escuadras que lo sujetaban, situación que se aprecia en las fotografías Nos. 11 y 12.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección



Fotografía N° 11.



Fotografía N° 12

iv) Se observó que la estructura de la encimera de los baños del centro cultural, no presentaba la aplicación del anticorrosivo y de pintura, conforme se aprecia en las fotografías Nos. 13 y 14.



Fotografías N° 13



Fotografía N° 14.

v) En la sala eléctrica se comprobó la existencia de manchas en las paredes, tapas eléctricas y piso, situación que se muestra en las fotografías Nos 15 y 16.



Fotografía N° 15



Fotografía N° 16





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

vi) Se observó también que la estructura de apoyo del tablero eléctrico, ubicado en la sala eléctrica, no presentaba la aplicación del anticorrosivo y de pintura, tal como se aprecia en la fotografía N° 17.



Fotografía N° 17.

vii) Se observó que la unión del marco de aluminio con el vidrio de la ventana instalada en la oficina 1 del área administrativa, no cumplía con la condición de estanquidad del aire, situación que se expone en fotografía N° 18



Fotografía N° 18





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

viii) Se observó la deficiente terminación del encuentro entre el muro y la mampara de vidrio de la oficina N° 3 del área administrativa, tal como se aprecia en la fotografía N° 19.



Fotografía N°19

ix) El cielo de la sala de exposiciones no se encontraba pintado, tal como se observa en la fotografía N° 20.



Fotografía N° 20.



x) Se comprobó que en algunos sectores de la sala de exposiciones, faltaba la instalación del pavimento piedra pizarra, situación que se observa en las fotografías Nos. 21 y 22.



Fotografía N° 21.



Fotografía N° 22.

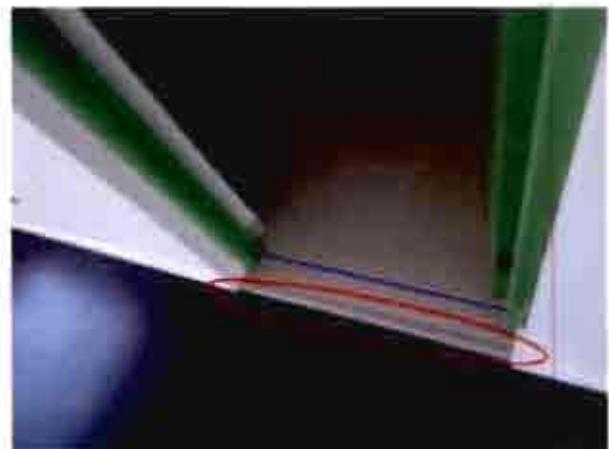
De lo observado, en los numerales "i", "ii", "iii", "v", "vi", "ix" y "x", esa autoridad comunal señala que se efectuaron las reparaciones correspondientes.

Analizadas las respuestas de las observaciones técnicas, y al tenor del material visual aportado por ese municipio, y las validaciones pertinentes, que en cada caso permitieron apreciar la regularización de los desperfectos hallados, se ha determinado levantar las observaciones formuladas.

xi) Se determinó la existencia de una incorrecta instalación de los cubrejuntas en la unión de dos (02) zonas de pavimentos diferentes, situación que se aprecia en los talleres de artes escénicas y de música, según fotografías Nos. 23 y 24.



Fotografía N° 23.



Fotografía N° 24.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

En relación a la observación planteada, la unidad técnica señala que no existe norma alguna que indique la forma de instalación de los cubrejuntas en la unión entre pavimentos, puesto que ésta es de atribución y competencia exclusiva del arquitecto del proyecto. Por otra parte, esa unidad técnica manifiesta que de acuerdo al plano de pavimentos del segundo piso N° D5, se establece la forma de terminación y corte de los diferentes tipos de pavimentos.

Del análisis de la respuesta y antecedentes que acompañan, se debe indicar que la instalación de los pavimentos en el acceso de los talleres de artes escénicas y música no corresponde a la terminación indicada en el plano N° D5, por lo que corresponde mantener íntegramente esta observación.

xii) Se observó que, la parte superior del vano de las puertas de los baños del sector del auditorio, no tenía instalación de cerámica, tal como se muestra en la fotografía N° 25.



Fotografía N° 25.

Sobre esta observación, la unidad técnica señala que no existe norma que especifique la forma de instalación de las cerámicas en los dinteles de vanos y su respectiva terminación, puesto que ésta es de atribución y competencia exclusiva del arquitecto del proyecto.

En lo que importa, se debe señalar que si bien esta observación no se encuentra normada, sí existe un principio del buen construir, para que las obras tengan una buena terminación, decidiéndose en consecuencia mantener esta observación.

xiii) Se observó la deficiente terminación en la instalación de la baranda ubicada en el segundo nivel del edificio, tal como se muestra en las fotografías Nos. 26 y 27.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección



Fotografía N° 26.



Fotografía N°27.

xiv) Se constató que los pilares y las barras metálicas del cierre del centro cultural, no poseían las respectivas tapas, tal como se muestra en las fotografías N° 28 y 29.



Fotografía N° 28.



Fotografía N° 29.

En cuanto a lo observado en los numerales "iv", "vii", "viii", "xiii" y "xiv", referente a la falta de aplicación de anticorrosivo y pintura a la estructura de la encimera de los baños, al incumplimiento de condición de estanquidad del aire de la ventana, a la deficiente terminación del encuentro entre el muro y la mampara de vidrio, a la deficiente terminación en la instalación de la baranda ubicada en el segundo nivel del edificio, a la falta de instalación de las tapas de los pilares y las barras metálicas del cierre del centro cultural, el municipio indica que mediante oficio Ord. N° 054, de 26 de septiembre del 2011, del Director de Obras Municipales, solicita a la empresa Sociedad Constructora e Inmobiliaria Andalien S.A., subsanar la presente observación.

Considerando que la respuesta entregada por ese municipio ha sido de hecho, y con acciones que se tomarán en el futuro, corresponde mantener íntegramente lo observado en los numerales citados.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

xv) Se observó que los listones de madera de la fachada del centro cultural presentaban deformaciones, incumpliendo así con lo especificado en el punto 02.08 "Elementos de Madera" (celosía) de las especificaciones técnicas que señala que " Todos los listones deberán conformar un plano perfectamente aplomado", tal como se muestra en las fotografías Nos. 30 y 31.



Fotografía N°30.



Fotografía N°31.

En relación a esta observación, el municipio señala que se dio cumplimiento a lo señalado en las especificaciones técnicas, respecto a la instalación de los listones de madera de la fachada del Centro Cultural, y que fueron recepcionados favorablemente al momento de su Recepción Provisoria.

En consideración a que la entidad no aportó mayores antecedentes ni fotografías que avalen las medidas adoptadas por dicha institución, se ha estimado necesario mantener en su totalidad el hecho observado hasta constatar la efectividad de las acciones tendientes a solucionar lo indicado en este numeral.

xvi) Control de hormigones: En relación con las pruebas de resistencia del hormigón utilizado en la obra, se debe señalar que durante la inspección técnica la Municipalidad de Alto Hospicio sólo aportó tres (03) certificados de ensayos de laboratorio, vulnerando lo señalado en el numeral B.5.1 de las especificaciones técnicas para la obra gruesa, que dispone "Se harán tres pruebas de resistencia cúbica: una a los 7 días y dos a los 28 días, por cada 40 m³ de hormigón elaborado", por lo que debió acompañar la cantidad de certificados requeridos.

Sobre esta materia, esa autoridad comunal en su respuesta acompaña certificados de control de hormigón,

Efectuada la revisión de los antecedentes aportados por el municipio, se comprobó la existencia de sólo cinco (05) certificados de ensayos, lo cual no desvirtúa lo observado ya que se exigía ensayos de resistencia cúbica por cada 40 m³ de hormigón, situación que no se ajusta con los metros cuadrados utilizados en la obra, decidiéndose mantener esta observación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

xvii) Calidad de los materiales (Inspección):

Durante la visita técnica realizada a las obras, no se proporcionaron los certificados exigidos en el numeral B.11.9 de las especificaciones técnicas para obra gruesa, esto es: "La inspección debe recibir y rechazar los materiales de acuerdo al siguiente procedimiento: Acero estructural, se exigirá certificados de calidad del fabricante; certificados de competencia de los soldadores; calidad de las soldaduras; calidad y espesor de las pinturas con el kometer o instrumentos similares."

En relación a lo anterior, el municipio en su expediente de respuesta adjuntó certificados referentes al control de soldaduras e informe de inspección del control de espesor seco de pintura y aprobado por parte del Ingeniero Civil, Sr. Pedro Bartolomé B.

Sobre el particular, en atención a que ese municipio adjunta la evidencia que acredita lo informado, se ha determinado levantar esta observación.

Aspecto financiero de la obra

Al momento de la fiscalización, la obra se encontraba en ejecución y se habían tramitado diez (10) estados de pago por la suma total de \$ 835.431.732.-, equivalente al 90,2% del valor contratado, es decir, \$926.625.887.-. El detalle de los estados de pagos se presenta a continuación:

ESTADO DE PAGO (N°)	FACTURA	FECHA	TOTAL	RETENCIONES	LIQUIDO A PAGAR
				5%	
1	136	26-04-2010	\$ 127.912.394.-	\$ 6.395.620.-	\$ 121.516.774.-
2	137	04-05-2010	\$ 92.474.059.-	\$ 4.623.703.-	\$ 87.850.356.-
3	150	01-06-2010	\$ 136.673.309.-	\$ 6.833.665.-	\$ 129.839.644.-
4	159	01-07-2010	\$ 66.426.305.-	\$ 3.312.315.-	\$ 62.933.990.-
5	169	05-08-2010	\$ 24.062.354.-	\$ 1.203.118.-	\$ 22.859.236.-
6	170	11-08-2010	\$ 96.140.808.-	\$ 4.807.040.-	\$ 91.333.768.-
7	172	01-09-2010	\$ 99.494.860.-	\$ 4.974.743.-	\$ 94.520.117.-
8	192	07-10-2010	\$ 96.226.965.-	\$ 4.811.348.-	\$ 91.415.617.-
9	196	02-11-2010	\$ 60.157.554.-	\$ 3.007.878.-	\$ 57.149.676.-
10	212	16-12-2010	\$ 80.013.215.-	\$ 4.000.661.-	\$ 76.012.554.-
TOTAL \$			\$ 879.401.823.-	\$ 43.970.091.-	\$ 835.431.732.-

i) Falta de póliza de responsabilidad civil: En el punto ii), letra c, numeral II del anexo normas técnicas del convenio suscrito entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y la Municipalidad de Alto Hospicio, y en la cláusula N° 21 de las Bases Administrativas Especiales se estableció que el contratista deberá asegurar contra todo riesgo los trabajos ya ejecutados mediante la contratación de una póliza de seguro progresiva, con vigencia durante toda la ejecución de la obra, documentación que no fue presentada por el contratista y, a su vez, no fue exigida por la entidad edilicia, vulnerando de esta forma el principio de estricta sujeción de las bases y la igualdad de los oferentes que garantiza la actuación imparcial de la administración frente a todos los participantes.

Sobre la respuesta proporcionada por ese municipio se debe señalar que se reconoce el error e informa haber dispuesto un sumario administrativo a fin de establecer las eventuales responsabilidades administrativas; no obstante, esta Contraloría Regional ha determinado mantener esta observación hasta que se logre establecer las medidas adoptadas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

ii) Falta de respaldo en estado de pago: Del examen efectuado al primer estado de pago, de fecha 26 de abril de 2010, presentado por el contratista, por un valor de \$121.516.774, se comprobó que la Municipalidad de Alto Hospicio había procedido a su pago, sin contar con el respaldo del respectivo permiso de edificación, puesto que éste fue aprobado el 05 de mayo de 2010, con el N° 145. Al respecto cabe señalar, conforme con lo establecido en el punto 18, letra e), de las bases administrativas, el contratista debía tener pagados los derechos municipales correspondientes al permiso de edificación, antes del cobro del primer estado de pago por avance de obra, situación que en la especie no se acreditó.

En razón a la observación planteada, el municipio asume la responsabilidad que le cabe a la unidad técnica por cuanto dicho trámite se llevó a cabo, considerando el hecho de que dichos avances físicos de la obra se encontraban efectivamente ejecutados e informados a través de informes técnicos mensuales de avances de obras por parte de la unidad técnica. Además, señala que respecto a esta situación involuntaria y puntual, el personal técnico correspondiente a la unidad técnica de obras será instruido sobre el cumplimiento de lo estipulado en las obras de licitación en relación con lo observado.

En relación a la respuesta emitida, y ya que la municipalidad reconoce lo observado, esta Contraloría Regional ha decidido mantener lo observado, mientras no se validen las medidas adoptadas.

Aspectos administrativos

Del análisis administrativo efectuado a los documentos de respaldo del contrato, se determinaron las siguientes observaciones:

i) Permiso de Edificación: Se verificó que el permiso de edificación N° 145, fue aprobado el día 05 de mayo de 2010, es decir, fue otorgado veinte y tres (23) días después de iniciadas las obras, esto es, el 13 de abril de 2010, incumplándose con ello, lo establecido en el artículo 5.1.19 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, que señala "no podrá iniciarse obra alguna antes de contar con el permiso o autorización de la Dirección de Obras Municipales correspondiente, con excepción de aquellos expresamente señalados en el artículo 5.1.2, de este mismo capítulo, y aquellos que no requieren permiso conforme a la legislación vigente".

Conforme a la observación planteada, la municipalidad indica que ha procedido con fecha 30 de junio de 2011, a confeccionar el Reglamento Municipal N° 02/2011 sobre "Procedimientos para Tramitaciones de Permisos de Edificación y Otros", con la finalidad de poder dar cumplimiento lo observado.

En virtud de lo manifestado por la autoridad, corresponde mantener dicha observación, en tanto no se materialicen el cumplimiento de lo observado, ya que a las municipalidades les corresponde velar porque sus actuaciones se ajusten a la normativa legal vigente, en este caso, aplicar la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, asegurándose por el cumplimiento de sus disposiciones.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

ii) Formalización de los aspectos técnicos: La Municipalidad de Alto Hospicio no efectuó el nombramiento del Inspector Técnico de Obras mediante un acto administrativo aprobado por la autoridad competente. Lo anterior, tal como se ha expuesto precedentemente implica una vulneración al principio de escrituración.

Sobre lo anterior la Municipalidad de Alto Hospicio viene en allanarse a la observación; sin embargo, el municipio señala que en atención a establecer procesos de mejora continua en la gestión municipal se ha establecido que para dictar el acto administrativo que aprueba los contratos que dicen relación con obras, la unidad técnica respectiva, una vez que se ha adjudicado el contrato debe remitir, a la dirección jurídica, por la vía más expedita el nombre del inspector técnico de la misma, incluyéndose esta designación en el decreto alcaldicio que aprueba el contrato.

Sobre el particular, se mantiene la observación formulada, debido a que las acciones tendientes a subsanar lo observado, sólo se podrán verificar en una próxima fiscalización.

iii) Certificados de Instalaciones y Urbanizaciones: Se verificó que al momento de solicitar la recepción de la obra a la Inspección Técnica, el contratista no había entregado los certificados de instalaciones y urbanizaciones de los organismos correspondientes, incumpliendo con lo establecido en el numeral VIII "Proyectos de instalaciones y urbanizaciones" de las especificaciones técnicas.

Respecto a lo observado, el municipio señala que de acuerdo a lo señalado en las bases administrativas y técnicas de licitación, en el punto 24, "Documentos para la Recepción Provisoria", se señalan solamente los siguientes: "...Declaración Jurada que acredita que la obra no tiene saldos pendientes por consumo de agua..." y "Comprobantes de ELIQUA que acrediten que la obra no tiene saldos"

Además, argumenta que al momento de la recepción provisoria, el contratista presentará boleta bancaria "a la vista" o vale vista bancario de buen funcionamiento de la obra por el 3% del presupuesto expresado en UF.

Por consiguiente, el municipio adjunta en su expediente de repuesta certificaciones referentes al Centro Cultural, y señala que para la recepción final, el contratista deberá presentar los correspondientes certificados de los servicios competentes conforme al proyecto y lo que establece la L.G.U.C. y su respectiva ordenanza.

Sobre los antecedentes emitidos por ese municipio corresponde levantar la observación de forma parcial, ya que según Ord. N° 0298, de fecha 11 de abril de 2011, emitido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), establece ciertas transgresiones a la NCh Elec. 4/2003, por lo que no ha dado cumplimiento total a lo observado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

- b) Obra. "Mejoramiento de Pintura y Construcción de Multicancha, Escuela de Lenguaje Oasis del Saber".

Antecedentes generales del proyecto

Este proyecto consiste en la construcción de una multicancha en un sector destinado para ello, confinado entre radieres y edificaciones existentes, las que definen las alturas y niveles de la obra. Además, se considera el mejoramiento de las pinturas en las salas de clases y dependencias administrativas de la referida escuela de lenguaje.

En relación con la licitación del proyecto, se debe indicar que conforme con el decreto alcaldicio N° 969, de 06 de septiembre de 2010, la obra fue adjudicada mediante propuesta privada, a la Empresa Constructora Fernando González Layi E.I.R.L., por un monto de \$26.753.818.-, a través de la modalidad de suma alzada, sin reajuste. El plazo original para la ejecución del contrato fue de cuarenta y cinco (45) días corridos, desde el día 14 de septiembre de 2010 hasta el 29 de octubre del mismo año, determinándose como fecha real de término el día 28 de octubre de 2010.

Cabe indicar, que la obra al momento de la fiscalización se encontraba terminada con un avance financiero del 95%. La unidad técnica de este proyecto correspondió al Departamento de Obras Municipales (DOM) de la Municipalidad de Alto Hospicio, designando como Inspector Técnico de Obras al profesional arquitecto, Sr. Pedro Mella Díaz.

Aspectos técnicos

Del examen técnico realizado a la obra, surgieron las siguientes observaciones:

- i) Se observó que los perfiles metálicos, tanto cuadrados como angulares, más las soldaduras del cierre perimetral, no presentaban el tratamiento correspondiente para su eficiente preservación, es decir, faltaba la aplicación del anticorrosivo y pintura, situación que se demuestra en la fotografía N° 32.



Fotografía N° 32





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

Respecto a lo observado en el numeral "i", referente a la falta de aplicación de anticorrosivo y pintura a la estructura del cierre perimetral, el municipio indica que mediante oficio Ord. N° 055, de 26 de septiembre del 2011, del Director de Obras Municipales, solicita a la empresa Constructora Fernando González Layí E.I.R.L., subsanar la presente observación.

Considerando que la respuesta entregada por ese municipio ha sido de hecho, y con acciones que se tomarán en el futuro, corresponde mantener íntegramente lo observado en este numeral.

ii) Certificados de Ensayes de Laboratorio: Ese municipio, durante la inspección técnica, no aportó los certificados de ensayos de materiales emitidos por laboratorios autorizados, respecto a la base estabilizada y el hormigón utilizado para la confección del radier de la multicancha, antecedentes que fueron solicitados al contratista por el Inspector Técnico mediante el Libro de Obras, folio N° 11, de fecha 12 de octubre de 2010.

Sobre lo descrito, la autoridad en su expediente de respuesta adjunto los certificados de ensayos de laboratorio.

Revisados los certificados de ensayos que se acompañan, por parte de ese municipio, se ha estimado levantar la observación.

Aspecto financiero de la obra

Al momento de la fiscalización la obra se encontraba terminada y se habían tramitado dos (02) estados de pago por la suma total de \$25.416.127, equivalente al 95% del valor contratado, cuyo detalle se presenta a continuación:

Estado de Pago (N°)	Factura	Fecha	Total	Retenciones	Líquido a Pagar
				5%	
1	005	26-10-2010	\$ 17.286.773.-	\$ 864.339.-	\$ 16.422.434.-
2	006	04-11-2010	\$ 9.467.045.-	\$ 473.352.-	\$ 8.993.693.-
TOTAL \$			\$ 26.753.818.-	\$ 1.337.691.-	\$ 25.416.127.-

Sobre esta materia se determinaron las siguientes observaciones:

i) Inconsistencia en documento de garantía: Del examen realizado a tales estados de pagos, se comprobó que el contratista de la obra, había presentado un Vale Vista del Banco Chile, N° 001648-3, por un valor de \$802.615; ello, en cumplimiento de lo establecido en el punto 19 de las respectivas bases administrativas, donde se exigía caucionar el buen funcionamiento de la obra denominada "Mejoramiento de Pintura y Construcción de Multicancha, Escuela de Lenguaje Oasis del Saber". Sin embargo, tal documento al momento de la fiscalización no se encontraba debidamente individualizado con el nombre y número de la propuesta que se estaba garantizando, ya que se encontraba ingresado en el registro de Tesorería Municipal como garantía de fiel cumplimiento de la obra "Ampliación Niveles Medios Jardín Infantil El Boro, Alto Hospicio".

En relación a este punto, la entidad no dio respuesta, por lo que corresponde mantener lo observado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

Aspectos administrativos

Del análisis administrativo efectuado a los documentos de respaldo del contrato, se determinaron las siguientes observaciones:

i) Certificados que acrediten la experiencia en construcción. Del análisis efectuado a los antecedentes presentados en la oferta por parte del contratista, no se advirtió la presencia de un certificado que acreditara la experiencia de éste en construcción de obras con carácter de equipamiento comunitario, en su defecto, la Municipalidad de Alto Hospicio en el estudio de la oferta técnica realizada, sólo hace referencia a la experiencia previa que tuvo el contratista con la institución, no dando cumplimiento a lo señalado en la letra h, del punto 19 de las bases administrativas, por lo que se vulneran los principios de estricta sujeción a las bases y la igualdad de los oferentes.

La municipalidad en su expediente de respuesta adjunta certificado que acredita la experiencia.

Analizada la respuesta de la observación, y al tenor del material aportado por ese municipio, se ha determinado levantar la observación formulada.

ii) Certificado de título del profesional a cargo. Ese municipio, al momento de la inspección técnica, no contaba con el certificado de título del profesional responsable de la ejecución de la obra; situación que permite inferir que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la letra l del punto 10 de las bases administrativas.

Respecto de lo observado, el municipio adjunta en su expediente de respuesta el título del profesional responsable y encargado de la ejecución de las obras.

Por lo anterior y en atención a los antecedentes aportados por ese servicio, se ha determinado levantar esta observación.

iii) Falta acuerdo del Concejo: En el artículo 8°, de la ley N°18.695, establece que los llamados a licitación mediante propuesta privada y trato directo, se deberán efectuar cuando concurren imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas por el Concejo, en sesión especialmente convocada al efecto y con el voto favorable de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio; situación que en la especie, no fue acreditada con el respectivo certificado del Concejo Municipal.

El artículo 8° de la ley N°18.695, hace referencia a las facultades de los municipios respecto a realizar convenios con otros organismos del estado, contratos que impliquen ejecución de acciones determinadas, concesiones por prestación de servicios y/o administración de recintos previo proceso de licitación pública, o en su defecto propuesta privada y/o trato directo como se indica. Entregando la obligatoriedad de informar al concejo de estas acciones y/o requerir acuerdo cuando proceda lo ahí indicado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

Ahora bien, tomando el caso de la propuesta privada en comento, la cual contempla la ejecución de obras civiles normadas por la ley N° 19.886 de Contratación y Compras Públicas y no siendo el caso de ninguna de las causales indicadas en el Artículo 8° de la LOCM, expongo:

El artículo 8° de la ley N°19.886 de Contratación y Compras Públicas dispone textualmente "Procederá la licitación privada o el trato o contratación directa en los casos fundados que a continuación se señalan: a) Si en las licitaciones públicas respectivas no se hubieren presentado interesados. En tal situación procederá primero la licitación o propuesta privada y, en caso de no encontrar nuevamente interesados, será procedente el trato o contratación directa ...", por lo que el proceso en comento se apegó en todo momento a la normativa que rige estos procesos.

Ahora, respecto a la obligatoriedad que establece el artículo 8° de la ley N°18.695, en relación de informar todo tipo de contrataciones al concejo municipal, cualquiera sea su modalidad, se expresa que a ello se dio cumplimiento según Memorandum N° 1.089, de fecha 12 de Octubre de 2010, emitido por SECOPLAC y dirigido a la Secretaría Municipal, donde se expresa textualmente que se remite la información para dar cumplimiento a dicho artículo. Por lo anterior y en atención al memorándum N° 1.089, de 2010, donde se solicita se informe al concejo en relación a la adjudicación de la obra, y los demás antecedentes que se acompañan, se ha determinado levantar esta observación.

iv) Formalización del nombramiento del ITO:
Respecto a la ejecución de la obra inspeccionada, se advirtió que no se nombró mediante un acto administrativo al Inspector Técnico (ITO) de la obra, vulnerando con tal hecho el citado principio de escrituración, que regula la formalización de los actos administrativos.

Tal como se ha señalado precedentemente sobre observaciones de la misma naturaleza, la Municipalidad de Alto Hospicio viene en allanarse a la observación; sin embargo, el municipio señala que en atención a establecer procesos de mejora continua en la gestión municipal se ha establecido que para dictar el acto administrativo que aprueba los contratos que dicen relación con obras, la unidad técnica respectiva, una vez que se ha adjudicado el contrato debe remitir, a la Dirección Jurídica, por la vía más expedita el nombre del inspector técnico de la misma, incluyéndose esta designación en el decreto alcaldicio que aprueba el contrato.

Sobre el particular, se mantiene la observación formulada, debido a que las acciones tendientes a subsanar lo observado, sólo se podrán verificar en una próxima fiscalización.

c) Obra. "Creación Cierre Perimetral Vivero Municipal 1ª Etapa, Alto Hospicio"

Antecedentes generales del proyecto

El presente proyecto consiste en un cierre perimetral, el que se construye sobre un muro de mampostería de piedra de 1 m de alto, con cadenas de hormigón H25, sobre el cual se anclan postes de perfil de acero cuadrado de 60x60x1.5 mm, paneles rígidos de malla de acero de 2,5 m de ancho por 2,08 m de alto, contruidos con malla electro soldada fabricada con alambre de 4.0 mm de diámetro. Sobre los postes de fijación, se ubican unos codos metálicos con alambre de púas de protección. Esta obra contempla la construcción de 76,83 m lineales de cierre en su sector poniente, el que corresponde al 18,9% de la totalidad del cierre que debe realizarse para el proyecto.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

La referida obra fue adjudicada mediante propuesta pública, y aprobada a través del decreto alcaldicio N° 1.240, de 12 de noviembre de 2010, a la Empresa Ingeniería y Mantenimiento Eléctrico S.A. (SIMELEC S.A.), por un monto de \$ 22.141.999.-, a través de la modalidad de suma alzada, sin reajuste. El plazo original para la ejecución del contrato fue de treinta (30) días corridos, desde el día 22 de noviembre de 2010 hasta el 22 de diciembre del mismo año, inclusive.

Sobre el particular, cabe indicar que la obra al momento de la fiscalización se encontraba terminada. La unidad técnica de este proyecto correspondió al Departamento de Obras Municipales (DOM) de la Municipalidad de Alto Hospicio, designando como Inspector Fiscal al profesional arquitecto, Sr. Pedro Mellá Díaz.

Aspecto técnico

Del examen técnico realizado a la obra, surgieron las siguientes observaciones:

i) Se observa una mala ejecución en la arista de la viga de coronación de hormigón armado del muro de mampostería, quedando el fierro del cabezal de la coronación a la vista, tal como se aprecia en la fotografía N° 33.



Fotografía N° 33





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

ii) Se comprobó que la colocación del mortero en el muro de mampostería no se realizó en forma homogénea, situación que se muestra en la fotografía N° 34.



Fotografía N° 34.

De lo observado, en los numerales "i" y "ii", esa autoridad comunal señala que se efectuaron las reparaciones correspondientes.

Analizadas las respuestas de las observaciones técnicas, y al tenor del material visual aportado por ese municipio, que en cada caso permitieron apreciar la regularización de los desperfectos hallados, se ha determinado levantar las observaciones que se formularon.

Aspectos financieros

Al momento de la fiscalización, la obra se encontraba terminada y no se habían tramitado estados de pago por parte de la empresa contratista.

Aspectos administrativos

Del análisis administrativo efectuado a los documentos de respaldo del contrato, se determinaron las siguientes observaciones:

i) Diferencia entre lo ejecutado y lo propuesto por la empresa: Se comprobó, producto de la inspección física de la obra, que la empresa contratista había ofertado mayores obras a las efectivamente realizadas. En efecto, la partida C.2.4 "Colocación de Barbacanas 75 mm", presenta en su presupuesto una cantidad de setenta y nueve (79) unidades; sin embargo, en la obra sólo se encontraban instaladas cuarenta y dos (42) de ellas, así como también se determinó la instalación de doscientos veinticinco (225) ml, de la partida C.4.4 "Colocación Alambre Púas Motto BMG", y no trescientos (300) ml, como se indicaba en dicho presupuesto. En consecuencia, se infiere que el contratista no dio cumplimiento a lo ofertado y a las especificaciones técnicas del contrato.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

En relación a lo observado, la municipalidad menciona que el proyecto corresponde a una licitación con contrato a "suma alzada" y no a "serie de precio unitario" por lo que la cubicación que entrega el contratista en su presupuesto, son de su exclusiva responsabilidad, teniendo que cumplir expresamente con lo señalado en las especificaciones técnicas.

Por otra parte, respecto a la "Colocación Alambre Púas Motto BWG", el municipio se indica que mediante oficio Ord. N° 055, de 26 de septiembre del 2011, del Director de Obras Municipales, solicita a la empresa Ingeniería y Mantenimiento Eléctrico S.A., cumplir con lo expresado en las Especificaciones Técnicas en su punto C.4.4 "Colocación Alambre de Púas Motto BWG", que señala la colocación de cuatro (04) filas por brazo de extensión.

Considerando que la respuesta entregada por ese municipio no logra desvirtuar lo observado, ya que implica que se tomarán acciones a futuro, se ha determinado mantener íntegramente esta observación.

ii) Plazos adecuados para los pagos: Se observó que la obra "Creación Cierre Perimetral Vivero Municipal 1ª Etapa, Alto Hospicio", al momento de la auditoría, se encontraba terminada, sin que a la fecha de la fiscalización se haya cursado ningún estado de pago por parte de ese municipio, aún habiendo transcurrido cuarenta y cinco (45) días corridos, desde la fecha de su término.

Respecto a lo observado, el municipio señala que el contratista a la fecha de la fiscalización, no presentó ningún estado de pago, aún cuando en reiteradas oportunidades se le solicitó su presentación, siendo de su exclusiva responsabilidad la situación acontecida.

Del análisis de la respuesta y debido a que la municipalidad no aportó antecedentes que acreditara que el pago había sido efectuado, se ha determinado mantener lo observado.

d) Estudio: "Diseño y Desarrollo de Proyectos de Arquitectura, Ingeniería y Especialidades, Cuartel Policial BICRIM PDI, Alto Hospicio".

Antecedentes generales del proyecto

El presente proyecto contempla el diseño del edificio que albergará las unidades operativas del cuartel policial de la PDI. La que consideraría un edificio en dos (02) niveles, con una superficie aproximada del proyecto en general de mil cuatrocientos treinta y cuatro (1.434) m². Estructura que debe presentar espacios de circulaciones y recintos que solucionen de manera eficiente las tareas propias de la labor policial, considerando para ello, un estudio detallado y cuidadoso de la manera en que opera un inmueble de esta naturaleza.

En este contexto, la obra fue adjudicada mediante propuesta pública, y aprobada a través del decreto alcaldicio N° 051, de 13 de enero de 2011, a la profesional doña May-Ling de Lourdes Rodríguez Joo, por un monto de \$30.609.091., a través de la modalidad de suma alzada, sin reajuste. El plazo original para la ejecución del contrato fue de cincuenta y seis (56) días corridos, contados desde la suscripción del contrato.

Cabe indicar, que el estudio al momento de la fiscalización se encontraba recientemente adjudicado, en proceso de suscribir el contrato.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

Aspectos financieros

Al momento de la fiscalización, el citado estudio no se encontraba iniciado, por lo cual no se habían tramitado estados de pago por parte de la empresa contratista.

Aspectos administrativos

Del análisis administrativo efectuado a los documentos de respaldo del contrato, se determinaron las siguientes observaciones:

i) Decreto alcaldicio que aprueba adjudicación:
Se comprobó que el decreto alcaldicio N° 051, de 13 de enero de 2011, que aprueba la adjudicación de la propuesta pública, había aprobado los honorarios por los servicios contratados por la suma total de \$ 30.609.091, lo cual no se ajusta a lo señalado en el formulario "Oferta Económica" presentado por el oferente, que indica que el costo total proyecto diseño es de \$ 30.303.000.

La Municipalidad señala que revisados los antecedentes de la propuesta en comento, ID 3447-509-LE10, se puede verificar que el decreto alcaldicio N° 51, indica expresamente que el monto contratado asciende a la suma total y única de \$ 30.609.091.- impuestos de 2da categoría incluidos. A su vez, tomando como referencia la oferta económica entregada en el formulario dispuesto para tales efectos, el contratista oferta un valor neto de \$27.548.182.- y bruto \$30.303.000.-, siendo este último mal calculado, pero bien registrado en el portal de mercado público.

Por lo anterior, el municipio argumenta que fundado en lo dispuesto en las bases administrativas de licitación en su punto 10.5) donde se contempla la facultad de la Municipalidad de Alto Hospicio para solicitar aclaraciones de la oferta y velando en todo momento mantener sin variaciones los aspectos económicos de la misma, se solicitó vía electrónica en el portal "mercadopúblico" la aclaración de dicha situación, la cual quedó reflejada en dicho portal.

Por consiguiente la municipalidad señala que actuó conforme a la normativa vigente respecto al proceso observado y en pleno uso de las facultades que establecía las bases de licitación.

Por lo anterior, en atención a los antecedentes aportados a la observación señalada y debido que la aclaración se efectuó mediante el portal "mercadopúblico" en lo referente a la incongruencia de los valores expresados, se ha determinado levantar esta observación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

3 De los gastos del área salud

3.1 De las remuneraciones

a) Asignación de Desempeño en Condiciones Dificiles: De la revisión efectuada a las planillas del mes de octubre del 2010, se comprobó que los funcionarios que laboran en el departamento de salud municipal habian percibido este estipendio, el cual se encuentra establecido en el artículo 23, letra c), de la ley N° 19.378. Dicho pago realizado por el municipio ha sido del todo indebido, puesto que conforme con la citada normativa, quienes tienen derecho a impetrar tal asignación son sólo aquellos funcionarios que se encuentran laborando en establecimientos urbanos de desempeño difícil de atención primaria de salud, período 2008 al 2010; dentro de los cuales, se infiere que no se encuentran, valga la redundancia, los funcionarios que laboran en los departamentos de salud municipal.

Funcionarios	Monto pagado en Octubre 2010
Jessica Oñeño Muñoz	\$36.297
Andrea Esquivel Vega	\$36.297
Erika Gamero Allaga	\$81.718
David Muñoz Fuentes	\$81.718
Pamela Muñoz Muñoz	\$36.297
Andrea Pérez Berón	\$81.718
José Tamayo Quiñones	\$36.297
Pauia Urdanivia Rojas	\$81.718
TOTAL \$	\$ 472.060

Al respecto, ese municipio inicia respondiendo que por un tema de infraestructura y de priorizar la alta demanda de atenciones de salud, debido al aumento explosivo de la población inscrita en los centros de salud, se decidió reubicar provisoriamente al equipo del Departamento de Salud en las dependencias del municipio, específicamente en el comedor de éste. Luego, hace presente que al momento de recibir esta observación dejó de pagar la asignación comentada a la espera del pronunciamiento de este Organismo de Control; precisando que, dichos funcionarios están contratados bajo el estatuto de Atención Primaria ley N° 19.378, siendo considerados en la dotación de salud y calificados anualmente.

Sobre este punto, es necesario recordar que, para percibir el citado beneficio, los interesados deben: ejercer en un establecimiento de desempeño difícil del Ministerio de Salud o bien, ejecutar labores en un Servicio de Atención Primaria de Urgencia; estar incorporados a la dotación de salud respectiva mediante un contrato a plazo fijo o indefinido; y, tener su jornada de trabajo expresada en horas cronológicas y previstas en el decreto supremo que fija los establecimientos calificados como de desempeño difícil.

Pues bien, clarificado lo anterior, se resuelve mantener el hecho observado, puesto que los Departamentos de Salud Municipal no están calificados como establecimiento de desempeño en condiciones difíciles, y por consiguiente, a los funcionarios que allí se desempeñan, como a los casos hallados, no tienen derecho a la asignación comentada.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

b) Horas extraordinarias mal pagadas: De la revisión efectuada a la planilla de remuneraciones del mes de octubre de 2010, se comprobó un mal cálculo del monto de las horas extraordinarias que les correspondía percibir a los funcionarios de las categorías D, E y F, de los Niveles 15; ello, ya que el municipio consideró para su determinación, un menor monto de Sueldo Base Mínimo Nacional, y de Asignación de Atención Primaria, al establecido por ley N° 19.378. Dicha situación tiene como efecto, que los funcionarios han percibido una menor cantidad de dinero por compensación de los trabajos extras efectivamente realizados, diferencias que se detallan en el anexo N° 7.

Categoría	Monto \$
C15	129.358
D15	127.873
E15	120.989
F13	122.573
F14	111.762
F15	104.662

Sobre lo anterior, cabe consignar que ese departamento de salud, modificó los sueldos base del personal a través del decreto N° 563, de 19 de noviembre de 2010, entrando en vigencia a contar del 01 de noviembre del mismo año, sin embargo, éste no regularizó en forma retroactiva la planilla del mes de octubre de 2010, por lo tanto, se deberá estudiar cada caso siendo extensivo para los otros meses, existiendo diferencias a favor de los funcionarios que no han sido pagadas.

En relación a este tema, esa autoridad comunal informa que al momento de regularizar los sueldos base mínimo nacional y de asignación de atención primaria establecida por ley, las diferencias por conceptos de horas extraordinarias serían regularizadas en las remuneraciones del mes de septiembre del año 2010.

Sobre lo anterior, es necesario señalar que se mantiene la observación formulada, por cuanto, en su oficio respuesta la autoridad comunal no adjunta antecedentes que permitan comprobar, por una parte, el estudio retroactivo de cada caso, y por otra parte, los montos que debieran ser regularizados.

4 De los gastos del área educación

4.1 De las remuneraciones

a) Durante el examen realizado a la planilla de remuneraciones del mes de octubre del 2010, se tomó una muestra de diez (10) funcionarios, con la finalidad de determinar el monto reajustado del respectivo sueldo base, obteniéndose las siguientes diferencias a favor y en contra de ellos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

RUT	Nombre Funcionario	Sueldo Base Según Decreto Alcaldicio	Año Decreto	Sueldo Base Reajustado según Auditoría	Sueldo Base Planilla Octubre 2010	Diferencia (Negativa = en contra Positiva = a favor)
07275810-2	Leonardo Acevedo Riquelme	\$ 158.806	2001	\$ 246.617	\$ 246.087	-\$ 530
10789912-K	Marisol Francisca Ahumada Corona	\$ 149.000	2007	\$ 183.094	\$ 202.141	\$ 19.047
15179728-8	Barbarella Vanesa Campos Abarca	\$ 237.900	2007	\$ 292.335	\$ 290.744	-\$ 1.591
09222312-4	Ada Elizabeth Estica Aros	\$ 166.709	2007	\$ 204.855	\$ 244.947	\$ 40.092
13708270-5	Jeannette Marieta Lazo León	\$ 237.425	2008	\$ 272.920	\$ 290.123	\$ 17.203
15118065-5	Seiomit Cristina Manriquez Zapata	\$ 224.490	2008	\$ 258.051	\$ 290.123	\$ 32.072
06123874-3	Ángel Custodio Soto Cosi	\$ 264.097	2010	\$ 264.097	\$ 246.097	-\$ 18.000
15201362-0	Aida Victoria Toro Ramírez	\$ 177.311	2007	\$ 217.883	\$ 203.819	-\$ 14.064
10548489-5	Mabel Ivonne Ubeda Ubeda	\$ 212.000	2006	\$ 274.055	\$ 260.509	-\$ 13.546

En lo que compete a esta materia, debe indicarse que los factores para realizar el cálculo fueron los siguientes:

Ley N°	Año de Reajuste	%
19.775/2001	2002	4.5
19.843/2002	2003	3
19.917/2003	2004	2.7
19.985/2004	2005	3.5
20.079/2005	2006	5
20.143/2006	2007	5.2
20.233/2007	2008	6.9
20.313/2008	2009	10
20.403/2009	2010	4.5
20.486/2010	2011	4.2

En su respuesta, esa municipalidad señala que además de los reajustes anuales efectuados en diciembre de cada año, se han presentado modificaciones y nivelaciones de renta conforme a los cargos de cada uno de ellos, según lo detallado en anexo N° 37 del oficio de respuesta.

Ahora bien, del análisis realizado al mencionado anexo N° 37, se observa que los datos allí indicados, no se condicen con los verificados en las respectivas carpetas de los funcionarios; además, no se tuvo evidencia de la existencia de documentación formal que sancione tales modificaciones y nivelaciones. Por lo tanto, se ha resuelto mantener el hecho reprochado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

b) Asignación de Experiencia (Bienes): Al respecto se debe señalar que del estudio realizado a las carpetas que contienen los antecedentes administrativos de los funcionarios del Departamento de Educación, no se hallaron aquellos relacionados con el reconocimiento de la experiencia, deficiencia ésta que fue una limitante importante para el normal desarrollo de la auditoría, puesto que no se logró verificar la exactitud de los montos de bienes pagados por ese municipio.

En el caso analizado, es menester puntualizar que el procedimiento para acreditar bienes y su reconocimiento se encuentra reglamentado en el decreto N° 264, de 1991, del Ministerio de Educación, que dispone en su artículo 10, que el reconocimiento de bienes para los efectos del pago de la asignación de experiencia se realizará por resolución municipal fundada sobre la base de los servicios docentes efectivamente prestados, que se haya acreditado en la forma determinada en los artículos 3° a 9° sobre la base de certificados fidedignos emanados de las municipalidades respectivas o de esa Secretaría de Estado.

En su oficio de respuesta, esa autoridad comunal señala que los montos cancelados por concepto de bienes, se vienen arrastrando desde cuando se realizó el traspaso de los funcionarios, desde la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Iquique, por lo que, se puntualiza, se debía respetar y seguir la continuidad de remuneraciones al personal traspasado. Por otro lado, informa que se ha instruido para que, en el caso de personal docente nuevo y que soliciten el pago de esta asignación, presenten los certificados correspondientes de haber prestado servicios a la administración pública, documentos que, deberán quedar en sus respectivas carpetas de personal.

c) Asignación de Perfeccionamiento: De la revisión efectuada a las carpetas del personal regido por la ley N° 19.070, no se encontraron los antecedentes de acreditación de las instituciones respectivas, que validaran el perfeccionamiento de los docentes que percibían esta asignación, así como tampoco, el respectivo decreto alcaldicio que lo sancionara. Deficiencias éstas que también representaron un impedimento relevante para el normal desarrollo de la fiscalización, toda vez que, no se pudo validar la efectividad de este estipendio pagado a los funcionarios regidos por dicha ley, cuyo monto asciende a \$ 732.504, en el mes de octubre de 2010.

Sobre el particular, se debe recordar que conforme a lo establecido en el artículo 49 de la ley N° 19.070, la referida asignación que tiene por finalidad incentivar la superación técnico profesional del educador, consiste en un porcentaje de hasta un 40% de la remuneración básica mínima nacional del personal que cumpla con el requisito de haber aprobado programas, cursos o actividades de perfeccionamiento de post-título o de post-grado académico, en las instituciones que indica.

Por su parte, el artículo 115 del decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación -reglamento de la ley N° 19.070-, dispone que el perfeccionamiento realizado se acreditará a través de las certificaciones de las instituciones pertinentes y se reconocerá para efectos de percibir la asignación por el empleador mediante acto formal que establezca además el cumplimiento de los requisitos que señala.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

En relación con este acápite, ese municipio entrega los mismos argumentos que en el punto anterior, en cuanto a que, el porcentaje de perfeccionamiento considerado por el municipio obedece a aquel existente al momento del traspaso de los funcionarios desde la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Iquique, CORMUDESÍ. También indica que, se ha instruido la revisión de las carpetas del personal docente ingresado bajo la actual administración para respaldar los montos cancelados.

Ahora bien, atendido lo señalado en las letras b) y c) del presente informe, y a lo informado por el Jefe Comunal, se mantienen las observaciones expuestas, por cuanto ese municipio no aportó ningún antecedente que permita verificar los montos de las asignaciones de antigüedad y de perfeccionamiento que se pagan al personal de esa Entidad, y que se venían pagando a los funcionarios que fueron traspasados de la CORMUDESÍ.

d) Pago de horas extraordinarias: Del examen efectuado a los pagos de horas extraordinarias del mes de septiembre de 2010, correspondiente al personal no docente adscrito a los establecimientos educacionales municipalizados de la comuna de Alto Hospicio, se observa que en los casos de las funcionarias Cecilia Ramírez Araya y Mirna Álvarez Betancourt, los montos pagados por este concepto, de \$ 44.017 y \$ 5.778, respectivamente, no estaban sustentados con el respectivo decreto alcaldicio que autorizara previamente las horas extraordinarias.

Al respecto, es útil recordar que de conformidad con lo establecido en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.883 y en el artículo 4° de ley N° 19.464, el personal no docente de los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades, se rige por las normas del Código del Trabajo. En este contexto, esta última legislación en el inciso primero del artículo 32, establece el cumplimiento de determinados requisitos para la procedencia del pago de horas extraordinarias, a saber: primero, que sólo pueden pactarse para atender necesidades o situaciones temporales de la entidad empleadora; luego, que deben constar por escrito; y, por último, tener una vigencia transitoria no superior a tres (03) meses, pudiendo renovarse por acuerdo de las partes contratantes.

Al respecto, esa autoridad indica que tal situación obedece a un hecho imprevisto, debido a que las funcionarias mencionadas no fueron consideradas en la programación de horas extraordinarias realizadas con antelación, y por ende, para pago dentro del mes de proceso. Luego, señala que se tomarán las medidas pertinentes para evitar este tipo de situaciones.

Conforme a lo anterior, y considerando que ese municipio reconoce como un error involuntario el hecho de haber cancelado los montos a las funcionarias, por concepto de horas extraordinarias, se mantiene la observación antes descrita, por cuanto, no se adjunta antecedente alguno que permita verificar que se tomaron medidas para regularizar tal situación.

Del cálculo realizado al pago de las horas extraordinarias, se encontraron algunas diferencias, las cuales se detallan en la siguiente tabla:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

Apellidos	Calculo Hrs. Extras CGR	Horas Extras 50% Municipalidad	Diferencia (Positiva = en contra Negativa = a favor)
Angela Marcia Rivas Matus	\$53.716	\$56.998	\$3.282
Gladys Del Carmen Plaza Alanis	\$89.046	\$93.246	\$4.200
Fabiola Varinia Aravena Aránguiz	\$91.520	\$95.837	\$4.317
Luz Evelyn Góngora Manman	\$91.520	\$95.837	\$4.317
Karen Alejandra Varas Riquelme	\$86.573	\$90.656	\$4.083
Katherine Ludgarda Torres Barrera	\$75.892	\$79.471	\$3.579
Nicole Beverly Alfaro Pedreros	\$52.611	\$53.880	\$1.269
Dina Ximena Ceballos Cabellos	\$32.886	\$33.662	\$776
Cecilia Ivette Ramirez Araya	\$41.572	\$44.017	\$2.445
Leonardo Acevedo Riquelme	\$130.863	\$102.974	\$-27.889

En relación a las diferencias mencionadas en la tabla anterior, el alcalde manifiesta que se producen por el hecho de ser considerado en la base de cálculo de las horas extraordinarias el bono terreno; ello, salvo en los casos de doña Cecilia Ramirez Araya y don Leonardo Acevedo Riquelme, para quienes, señala, no existe diferencia en sus remuneraciones.

Pues bien, al tenor de los antecedentes proporcionados, se levanta parcialmente la observación, ya que del nuevo análisis de los casos de los funcionarios doña Cecilia Ramirez Araya y de don Leonardo Acevedo Riquelme, persisten las diferencias halladas inicialmente por esta Contraloría General.

IV.- SOBRE SUBVENCIÓN ESCOLAR PREFERENCIAL

Como antecedente preliminar, se menciona que la Subvención Escolar Preferencial, SEP, es una iniciativa del Ministerio de Educación que entrega recursos adicionales a los sostenedores de establecimientos educacionales, por cada alumno o alumna identificado (a) como prioritario (a); ello, previa firma de las partes, del convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa, para la implementación de un Plan de Mejoramiento Educativo (PME).

1 Plan de Mejoramiento Educativo no actualizado

Al respecto, la Municipalidad de Alto Hospicio recibió por parte del Ministerio de Educación un monto de \$64.540.718 por concepto de la mencionada subvención, monto que no utilizó durante el año 2010, dado que no se encontraban actualizados los PME. Lo anterior, fue ratificado por la Directora de Servicios Traspasados del mencionado municipio, en certificado de fecha 12 de abril de 2011.

Lo señalado precedentemente, vulnera lo establecido en el artículo 8°, de la ley N° 20.248, Ley de Subvención Escolar Preferencial, que indica en lo principal, que para dar cumplimiento a lo dispuesto en la letra d) del artículo 7°, esto es, "Presentar al Ministerio de Educación y cumplir un Plan de Mejoramiento Educativo elaborado con la comunidad del establecimiento educacional, que contemple acciones desde el primer nivel de transición en la educación parvularia hasta octavo básico en las áreas de gestión del currículum, liderazgo escolar, convivencia escolar o gestión de recursos en la escuela", el sostenedor deberá elaborar un Plan de Mejoramiento Educativo.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

En relación con esta materia, esa autoridad comunal informa que en la actualidad los PME fueron regularizados por los establecimientos que tienen SEP y que son dependientes del Departamento de Educación Municipal.

Dado que al momento de la inspección dichos planes no se encontraban actualizados y que no se presentó evidencia concreta de la regularización y utilización de los mismos, se mantiene íntegramente lo observado.

2.- No utilización de los recursos enviados para la Subvención Escolar Preferencial

Dado lo señalado en el punto anterior, se procedió a realizar un análisis de los fondos acumulados, por este concepto, durante el año 2010, examinando para tales efectos las correspondientes conciliaciones bancarias de la cuenta corriente N° 19561989, del Banco Crédito e Inversiones, determinando que en los meses de abril, octubre y diciembre el saldo de las cartolas bancarias fue inferior que el monto recibido a esa fecha por concepto de esta subvención, situación que permite inferir que se podrían haber utilizado fondos SEP para otros fines.

Mes	Establecimiento RBD		Total \$	Saldo Conc Bancaria \$	Acumulado SEP \$	Diferencia \$
	10917-7	12632-2				
Enero	6.648.580	0	6.648.580	103.318.872	6.648.580	96.670.292
Febrero	423.492	0	423.492	77.382.428	7.072.072	70.310.356
Marzo	1.713.727	1.167.682	2.881.409	37.482.982	9.953.481	27.529.501
Abril	0	1.167.682	1.167.682	11.114.912	11.121.163	-6.251
Mayo	1.042.454	1.167.682	2.210.136	96.157.042	13.331.299	82.825.743
Junio	10.923.903	2.963.414	13.887.317	70.577.528	27.218.616	43.358.912
Julio	3.330.824	2.910.919	6.241.743	101.709.020	33.460.359	68.248.661
Agosto	3.173.627	2.839.454	6.013.081	67.356.935	39.473.440	27.883.495
Septiembre	3.135.105	2.832.639	5.967.744	46.358.126	45.441.184	916.941
Octubre	3.224.690	2.976.483	6.201.173	37.521.386	51.642.367	-14.120.971
Noviembre	3.256.975	3.094.585	6.351.560	78.062.564	57.993.917	20.068.647
Diciembre	3.288.120	3.258.681	6.546.801	55.723.409	64.540.718	-7.817.309
Total \$	40.161.497	24.379.221	64.540.718			

La Municipalidad de Alto Hospicio señala que de la observación se desprende que los recursos ingresados por este concepto no se utilizaron y que éstos fueron traspasados al año 2011, en donde se utilizarán de acuerdo a estos PME; lo que significa que en la rendición de cuentas del año 2011, se encontrarán los respaldos de comprobación del gasto SEP, correspondiente a los años 2010 y 2011.

Sobre la materia, se ha resuelto mantener íntegramente el hecho observado, puesto que la respuesta proporcionada por esa entidad no da una solución definitiva al problema expuesto, ni se establece un procedimiento para evitar que se vuelva a repetir la situación detectada y que la seguridad que los fondos SEP se utilizaron para los fines propuestos.

V.- SOBRE CONTROLES ADMINISTRATIVOS

Realizado el examen pertinente de los controles administrativos imperantes en el municipio se determinó lo siguiente:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

1 De personal

1.1 Personal de la gestión municipal

a) Sobre el trámite de registro de los honorarios imputados al subtítulo 21: Durante la auditoría se estableció que en los casos indicados en el recuadro de más adelante, esa entidad edilicia no había enviado a este Organismo Superior de Control, los decretos alcaldicios que sancionaban los respectivos contratos a honorarios, para el debido trámite de registro, según instrucciones establecidas en el oficio circular CGR N° 32.148 de 1997.

Nombre	Rut	Decreto Alcaldicio	Fecha
Ana Escobar Bustamante	08.214.430 - 7	N° 2.249	31/12/2009
Erna Aravena Ávalos	07.158.541 - 7		
Jessica Albayay Quiroga	12.840.337 - K		
Blanca Kemper Olivares	09.027.417 - 1		
Neizmy Toledo Riveros	15.684.538 - 8		
Alejandro Cañas Espinoza	09.697.529 - 5		
Ángela Siles Chávez	14.733.720 - 5	N° 2.288	31/12/2009
Leonardo Naveas Pfeng	07.298.485 - 4	N° 2.270	31/12/2009
Luis Plaza Roco	09.366.494 - 9	N° 2.270	31/12/2009
Jorge Reyes Henríquez	13.641.194 - 2	N° 329	06/04/2010

Al respecto, cabe señalar que también el artículo 53 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, obliga a los municipios a remitir a esta Entidad Fiscalizadora, para su respectivo control, los decretos que aprueben contratos a honorarios y aquéllos que ordenen el término de los mismos; ello, siempre que se paguen con cargo al subtítulo 21 del clasificador presupuestario, exceptuándose por cierto, los contratos no vinculados directamente a la normativa de personal y los celebrados con personas para que presten servicios en programas comunitarios.

En relación con esta observación, la autoridad señaló que la situación descrita ha sido corregida mediante Ordinario de Alcaldía N° 00719, en el cual se procedió a enviar en forma íntegra los decretos alcaldicios que sancionan los respectivos contratos a honorarios.

Sobre la materia, analizados los antecedentes de respaldo, corresponde levantar la observación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

1.2 Personal del área salud

a) Falta del envío a trámite de registro decretos alcaldicios: De la revisión efectuada a los nombramientos de personal en esta área, se comprobó la existencia de actos administrativos que sancionaban tal designación, que no habían sido enviados al trámite de registro a esta Contraloría Regional, incumpliendo con ello, lo establecido en el ya citado Oficio Circular CGR N° 32.148, de 1997, donde se indican que se encuentran sometidos a dicho trámite, entre otros, los actos administrativos municipales relacionados con los trabajadores que se desempeñan en establecimientos municipales de atención primaria de salud, regidos por la ley N° 19.378. Así como tampoco, se ha dado cumplimiento a la resolución CGR N° 1.600, de 2008, que fija las normas sobre exención del trámite de toma de razón, en específico, al artículo 16 en el que se establece que los decretos y resoluciones no sometidas al trámite de toma de razón, de acuerdo con la ley, deberán enviarse en original para su registro y control posterior a esta Entidad, dentro del lapso de quince (15) días contados desde la fecha de su emisión, con toda su documentación sustentatoria.

Sobre lo anterior, y a modo de ejemplo, se indican los siguientes:

Funcionarios	Decretos Alcaldicios
Agustín Aguilar Miranda	S/N
Abraham Aracena Olivares	1799/2009 y 374/2010
Eduardo Aguilar Robles	1706/2009 y 358/2010
Valeria Castillo Rosas	112/2006
Bianca de la Paz	79, 376 y 569/2010

Ese municipio indica que la razón por la cual no se han enviado a trámite de registro los decretos alcaldicios de las contrataciones de funcionarios, obedece a la circunstancia que el Departamento de Salud ha excedido el límite establecido en el artículo 14 de la ley N° 19.378, relativo a las contrataciones a plazo fijo que no pueden exceder el 20 % de la dotación de salud municipal, señalando que gran parte de los decretos alcaldicios enviados a trámite de registro fueron observados por esta causa.

Indica que para subsanar estos inconvenientes y dar cumplimiento a la ley, se está desarrollando un proceso para llamar a concurso público, el cual se encuentra actualmente en la elaboración de las bases. Señala que para el año 2012, se remitirán de la forma solicitada.

En atención a que esa autoridad comunal ha reconocido la falta por parte de la entidad edilicia, y además las medidas adoptadas conllevan acciones futuras, corresponde mantener totalmente la observación formulada en este numeral.

A su turno, es necesario señalar que se revisó la totalidad de los funcionarios en el Sistema de Información y Control del Personal del Estado (SIAPER) que mantiene este Organismo de Control, con el fin de verificar que las hojas de vida de los funcionarios se encuentren actualizadas, lo anterior, con la finalidad de comprobar que los actos administrativos que se tuvieron a la vista, hayan cumplido con el envío a trámite de registro. Respecto de esto último, se constató:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

a) Contratación indebida de personal extranjero: Del examen practicado a las materias de personal, se advirtió que la autoridad municipal había autorizado en el departamento de salud, la contratación de profesionales extranjeros, sin embargo, no se hallaron antecedentes que permitieran develar que tales contrataciones correspondan a casos de excepción, determinados por la respectiva comisión de concurso, como lo establece el artículo 13, N°1 "ser ciudadano", de la ley 19.378; normativa que además, en su artículo 35, señala que podrán ingresar a una dotación profesionales extranjeros que posean título legalmente reconocido, en todo caso, en igualdad de condiciones se preferirá a los profesionales chilenos. Los casos hallados durante la revisión son los siguientes.

Funcionarios Extranjeros	R.U.T
Luisa Loor Molina	23.150.483-4
Victor Guerrero Camacho	23.106.084-7
Lorena González Restrepo	22.981.100-2
Isabel Cabal Parra	21.990.572-6

Sobre los funcionarios descritos en la tabla precedente, ese municipio indica lo siguiente:

- Luisa Loor Molina: Actualmente no pertenece a la dotación de salud, de tal manera que no cuentan con todos los antecedentes funcionarios.
- Victor Guerrero Camacho: Los antecedentes de ingreso a la administración pública del funcionario fueron enviados a registro, incluido el título legalmente reconocido. Con fecha 29 de septiembre de 2010 se envió oficio a este Organismo de Control precisando que los documentos ya habían sido enviados, sin embargo habían sido registrados bajo otro rut.
- Isabel Cabal Parra: El certificado de reconocimiento del título consta en la carpeta funcionaria y será enviado para su registro.
- Lorena González Restrepo: El certificado de reconocimiento del título consta en la carpeta funcionaria y será enviado para su registro.

Estos profesionales pertenecen a la categoría A del Estatuto de Atención Primaria de Salud, que corresponden a médicos y odontólogos, profesiones altamente demandadas y respecto de las cuales profesionales chilenos son escasos en esta región, razón por la cual ese municipio debió contratar médicos y odontólogos extranjeros para cubrir las atenciones del consultorio, ya que no fue posible contratar profesionales chilenos.

En este sentido, el artículo 35 de la ley N° 19.378 establece que podrán ingresar a una dotación profesionales extranjeros que posean título legalmente reconocido, y que en igualdad de condiciones se preferirá a los profesionales chilenos. De esta manera, ese municipio indica se encuentra facultado para contratar profesionales extranjeros cumpliendo los requisitos que la ley establece para que ingresen a una dotación de salud.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

Sobre este punto, es necesario señalar, que de acuerdo a los antecedentes aportados, se mantiene las observaciones formuladas salvo en el caso del Dr. Víctor Guerrero Camacho, por lo tanto se deberán enviar a la brevedad la documentación pendiente de los funcionarios Dra. Luisa Looz Molina, Dra. Isabel Cabal Parra y Dra. Lorena González Restrepo, para poder regularizar en la base de datos que mantiene Contraloría la información de cada funcionario.

b) Carpetas de Personal: Sobre esta materia, cabe hacer presente que de los ciento sesenta y cinco (165) funcionarios regidos por la ley N° 19.378, se revisó una muestra de ciento cuarenta (140) de ellos, advirtiéndose que los antecedentes de las respectivas carpetas de personal, no estaban archivados en forma correlativa y cronológica, lo que dificultó el trabajo de fiscalización y además denota un desorden administrativo sobre ellas.

Por otra parte, en el examen de las carpetas de los funcionarios se hallaron decretos alcaldicios en originales, los cuales habían sido observados en su oportunidad por este Organismo Superior de Control, ya que no se adjuntó a los mismos el respectivo certificado del Departamento de Finanzas, que afirmara que no se excedía el número de horas contratadas superiores al 20% de la dotación. Sin embargo, a la fecha de la visita -marzo 2011-, no se advirtió que tales documentos hayan sido subsanados por parte del Departamento de Salud Municipal. A modo de ejemplo se pueden citar los siguientes casos:

Funcionarios	Decretos Alcaldicios
Karla Cortés Cortés	43/2010
Jenny Cortés Peña	54/2010
Carlos Cossio Bruna	14/2010
Claudio Egaña Maluenda	32/2010
Carlos Esquivel	54/2010

En relación con las carpetas de personal, esa autoridad comunal indica que las observaciones efectuadas con respecto al incumplimiento a la obligación de acompañar el documento emitido por la Dirección de Finanzas, el cual certifique que las contrataciones no excedan del 20% de la dotación, no ha sido posible subsanarlas sino hasta que se encuentre finalizado el concurso público mencionado con anterioridad y efectuados los nombramientos de los funcionarios en calidad de titular.

Del mismo modo, el señor alcalde indica que instruyó a los funcionarios encargados para que ordenen y archiven la documentación de las carpetas en forma correlativa y cronológica.

Dado que los argumentos entregados no han sido suficientes para subsanar el hecho reprochado, y las medidas propuestas son sólo de hecho, se mantiene la observación formulada en su totalidad.

c) Contrato a Honorarios: Sobre este punto, se debe indicar que durante el año 2010, la autoridad municipal autorizó en el departamento de salud municipal, la contratación de ochenta (80) prestadores de servicios a honorarios, para desarrollar actividades incluidas en los diferentes convenios suscritos con el Servicio de Salud Iquique.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

Al respecto, del examen realizado a una muestra de quince (15) de aquellos contratos a honorarios, se observó que los decretos alcaldicios que los sancionaban, se encontraban mal confeccionados puesto que en los vistos de los mismos, se señala como sustento legal del acto administrativo, la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicio, artículo 3°, letra a), normativa que no guarda relación alguna con la que debe regir para este tipo de contratación.

Sobre este punto, cabe precisar que en tales decretos, no se aprecia claramente en sus vistos, que los contratos a honorarios que se ejecutan, son a través de los convenios vigentes con el Servicio de Salud Iquique, así como tampoco se indican en ellos, la respectiva imputación presupuestaria o contable.

Al respecto ese municipio indica, que los decretos alcaldicios de contrataciones a honorarios correspondiente al año 2011, señalan expresamente en sus vistos el convenio correspondiente, la resolución exenta que aprueba el convenio y la cuenta presupuestaria a la que se imputa.

Sobre lo anterior, es necesario señalar que ese municipio no se pronunció respecto de los contratos a honorarios del año 2010, sin embargo, respecto de lo informado sobre las contrataciones a honorarios por el año 2011, no aportó antecedente alguno que permita verificar que éstos han sido confeccionados como se indica, razón por la cual se mantiene la observación.

1.3 Personal del área educación

a) Nominamientos de Personal: Del examen practicado a las materias de personal, se comprobó que la autoridad municipal había autorizado en el departamento de educación, la contratación de funcionarios para desempeñarse en la biblioteca municipal, que se señalan más adelante, bajo las normas del Código del Trabajo, indicándose como sustento legal en los vistos de los respectivos decretos alcaldicios, la ley N° 18.883 e imputándose el gasto de éstos a la cuenta presupuestaria respectiva del departamento de educación.

Al respecto, incumbe señalar que tal decisión ha sido indebida, porque de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 18.883, sobre estatuto administrativo para funcionarios municipales, las actividades que se encuentran sujetas a las normas del Código del Trabajo, son aquellas que se efectúen en forma transitoria en municipalidades que cuenten con balnearios u otros sectores turísticos o de recreación, supuestos que no se cumplen en la referida contratación. A mayor abundamiento, cabe consignar que no existe en la ley N° 18.883, otra hipótesis que permita a la autoridad municipal contratar bajo las normas del Código del Trabajo a personal que desempeña una función permanente en un servicio municipal, como es atender una biblioteca pública.

Además, y en concordancia con lo anterior, la jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes Nos. 11.485, de 1999, y 47.000, de 2009, de este Organismo de Control, ha concluido que, atendido que la finalidad de una biblioteca municipal dice relación con la educación y cultura, materias de competencia de la unidad de desarrollo comunitario, el personal de su dependencia se rige por las normas contenidas en la ley N° 18.883 (Aplica dictamen N° 17.180, de 2010).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

Los siguientes son los funcionarios contratados por el departamento de educación, para desempeñarse en la Biblioteca Municipal:

RUT	NOMBRES	JORNADA	CARGO
07564919-3	Victor Eduardo Álvarez Álvarez	45	Sereno
05178535-5	Orlando Abraham Aguilera Roco	44	Auxiliar de Servicios Menores
16308888-6	Maria Del Pilar Arcé Fajardo	44	Coordinadora Biblioredes
13419622-K	Jacqueline Flores Arancibia	44	Auxiliar de Servicios Menores
06630858-8	Sara Vitalia López Osorio	45	Administrativo(a)
10238510-1	Danitza Porto Carrero Aguilar	44	Paradocente
10358074-9	Julio Rivera Pinoleo	44	Auxiliar de Servicios Menores
07792506-6	José Antonio Rodríguez Pereira	45	Sereno

Sobre el particular, ese municipio indica en su oficio de respuesta que el personal en cuestión seguirá desempeñándose hasta fin de año y a partir del próximo año será contratado por el municipio, ya que no es posible a estas alturas del año modificar el presupuesto municipal para incorporarlos, hecho por el cual, se mantiene lo observado.

b) Carpetas de Personal: Sobre esta materia, cabe hacer presente que de los ciento treinta y dos (132) funcionarios pertenecientes al departamento de educación municipal, cincuenta y nueve (59) de ellos son regidos por la ley N° 19.070 y setenta y tres (73) de los mismos, por la ley N° 19.464. Ahora bien, durante la auditoría se revisó una muestra de cincuenta y seis (56) funcionarios, detectándose al igual que en el caso del departamento de salud, que los antecedentes de las respectivas carpetas de personal no estaban archivados en forma correlativa y cronológica, lo que dificultó también el trabajo de fiscalización, y además de denotar un desorden administrativo sobre ellas.

Es necesario señalar que se revisaron la totalidad de los funcionarios en el Sistema de Información y Control del Personal del Estado (SIAPER), que mantiene este Organismo Fiscalizador, encontrándose que no se han enviado a trámite de registro ante este Organismo de Control los actos administrativos relativos a materias de personal por parte de ese departamento de educación. A modo de ejemplo, se pueden citar los siguientes casos:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

Nombre	Decretos Alcaldicios no enviados a registro
Acevedo Riquelme Leonardo	N° 328/05.-
Ahumada Corona Marisol Francisca	N° 311/07, devuelto mediante oficio 2551, de 2007, N° 176/06 último N° por año 2007, faltan por los años 2008 a 2011.-
Berrios Ávila Aida De Jesús	N° 514/05, N° 677/06, N° 619/07, devuelto mediante oficio 2551, de 2007 -
Campos Abarca Barbarella Vanesa	N° 1059/07, devuelto mediante oficio 2551, de 2007. N° 526/06.-
Carvajal Encina Patricia Ruth	N° 621/07, devuelto mediante oficio 2551, de 2007 -
Castillo Díaz Johana Alejandra	N° 1064/07, devuelto mediante oficio 2551, de 2007. N° 643/09, N° 1175/09.-
Castillo Lock Manuel Santiago	N° 984/09, N° 491/09 -
Dominguez Cofre Maribel Analia	N° 1788/09, N° 645/09, no hay Decreto para el año 2010.-
Dueñas Ramos Mario	N° 617/07, devuelto mediante oficio N°2551, de 2007, N° 654/06.-
López Rojo María Elisa	N° 2286/09.-
Manriquez Zapata Selomit Cristina	N° 152/08, N° 306/07, devuelto mediante oficio N°2551, de 2007, N° 963/06
Pizarro Valdivia Raul Segundo	N° 421/10
Raymundo Solorzano Yhonny Martin	N° 418/10
Soto Cosi Ángel Custodio	N° 162/11, N° 280/10, N° 130/10
Tabo Ramos Elena Del Carmen	N° 60/10, N° 1905/09, N° 1338/09
Tapia Olavarria Sebastián Alfonso	N° 63/10, N° 1787/09, N° 1071/09
Toro Ramírez Aída Victoria	N° 426/08, N° 154/08

Sobre el particular esa autoridad señala que respecto a los decretos alcaldicios de nombramiento de personal del Departamento de Educación que no han sido enviados a trámite de registro, gran parte de ellos corresponden a decretos correspondientes a los años 2005, 2006 y 2007, observados mediante oficio N°2.551, de 2007, el cual se refiere a las personas que no aparecen como funcionarios de la administración del Estado, por lo tanto si se trata de ingreso, reincorporación y nombramientos, se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la administración.

Luego, indica que algunas carpetas funcionarias contienen decretos alcaldicios y los documentos de ingreso a la administración pública; sin embargo, existen otras que no contienen la totalidad de los documentos, situación que se dificulta debido a que corresponden a los años 2005 y 2006. No obstante aquello, agrega, se regularizarán estas carpetas y se enviarán a la brevedad al trámite de registro correspondiente.

Señala además, que otra situación que ha dificultado el envío de las carpetas funcionarias se refiere al examen psicolaboral de los funcionarios. Así, debido a que esta evaluación sólo la puede efectuar personal del Servicio de Salud Iquique, ese municipio debe esperar que exista la disponibilidad de los funcionarios del ente referido para efectuar las evaluaciones. Hace presente que desde el año 2010 se han ido realizando gestiones tendientes a regularizar las evaluaciones periódicas de los funcionarios del Departamento de Educación, no obstante el proceso es lento porque el Servicio de Salud Iquique no cuenta con personal suficiente para este cometido. Por lo que indica que, a medida que se reciban los certificados de idoneidad psicología, se enviarán las carpetas funcionarias a su trámite de registro.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

En relación a las respuestas formuladas por el Alcalde, es necesario señalar que se mantiene la totalidad de las observaciones de este punto, por cuanto ese municipio no aportó ningún antecedente que permita comprobar que se están tomando medidas para la regularización de las observaciones expuestas.

2 De Vehículos

2.1 Infracciones al DL N° 799, de 1974

En el transcurso de la auditoría, se efectuó una inspección física a dieciséis (16) de los cuarenta y nueve (49) vehículos pertenecientes a la Municipalidad de Alto Hospicio, con el objeto de verificar su propiedad y además el cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Ley N° 799, de 1974, y en la Circular CGR N° 35.593, de 1995, que imparten instrucciones sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales; procedimiento del cual, se determinaron las siguientes observaciones:

2.1.1 Hoja de vida

En relación con esta obligación, se comprobó que, existen deficiencias en el registro de las hojas de vida de los once (11) vehículos fiscales que se detallan más adelante, puesto que en ellas se observan anotaciones de cambios de aceite enmendadas e incompletas, o simplemente no existe anotación de ello; situación que, vulnera lo señalado en la letra g), de la referida Circular CGR, la que indica entre otras materias, que en esta hoja, se anotarán en la misma fecha en que ocurran, los desperfectos, con indicación de su naturaleza, costo de la reparación o daño y las otras especificaciones que se estimen procedentes.

TIPO VEHÍCULO	MARCA	AÑO	PLACA PATENTE
Camioneta	Kia	2005	CD-KG-55
Station Wagon	Hynday	2011	CY-TB-85
Ambulancia	Mercedes Benz	2010	BY-HY-77
S/I	S/I	S/I	YG-80-96
Ambulancia	Mercedes Benz	1986	BB-BK-99
Camioneta	Nissan	2005	ZF-54-23
Moto	Yamaha	2010	KZ-389
Moto	Yamaha	2010	KZ-388
Camioneta	Kia	2004	CD-KG-54
Bus	Mercedes Benz	1996	PB-42-42
Station Wagon	Ford	2008	BY-RY-49

En respuesta a esta deficiencia, la autoridad comunal señala que existe una planilla electrónica en la cual se registran todas y cada una de las mantenciones que se llevan a cabo a la totalidad de los vehículos del área municipal.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

Considerando que en su oficio de respuesta, la Municipalidad de Alto Hospicio no se pronuncia específicamente sobre la materia observada, esto es, la inexistencia de registro en las hojas de vida de los vehículos municipales, se ha resuelto mantener íntegramente la observación formulada en este numeral.

2.1.2 Caución por conducción

Al respecto, se constató que los choferes Srs. Humberto Herrera y José Astorga, al momento de la inspección física de los vehículos fiscales, no mantenían póliza de conducción de vehículo estatal a favor del municipio, por lo que se encontraban infringiendo los artículos 1, 2 y 3 del citado decreto ley N° 799, de 1974, así como del Oficio Circular N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República.

Sobre el particular, se adjunta al oficio de respuesta la póliza de conducción del conductor Sr. Humberto Herrera, la cual tiene fecha mayo del 2005.

Considerando que en su respuesta nada se dice respecto del Sr. José Astorga, se mantiene lo observado en este numeral.

2.1.3 Estado del vehículo fiscal

Se advirtió que el bus placa patente WV-18-53, a la hora de la inspección, se encontraba estacionado en la vía pública con las ventanas abiertas y la radio encendida y en evidente estado de descuido, tal como se aprecia en las fotografías Nos. 35 y 36.



Fotografía N° 35



Fotografía N° 36

Ese municipio en su respuesta acoge lo observado, indicando que el conductor del referido vehículo fue desvinculado del Servicio





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

Lo señalado por la municipalidad, no da por subsanada la observación, dado que la irregularidad detectada es producto de todo el municipio. Asimismo, no se presentó evidencia de la existencia de un procedimiento que eviten situaciones como la detectada durante la visita inspectiva, por lo que se mantiene lo observado.

3 De control de existencia de medicamentos

3.1 De la planilla de control

Como antecedente previo, cabe indicar que para el control de la bodega de farmacia, se constató que la funcionaria encargada de esta función, llevaba una planilla Excel, con el registro de ingreso y salida de los medicamentos de la bodega.

Al respecto, se observó que en dicha planilla no se registraba la entrada de insumo con identificación de la factura del proveedor, sino que el saldo existente, la funcionaria le sumaba la cantidad que en su momento se ingresaba a la bodega del consultorio; debilidad que limitó la revisión de la existencia en esas dependencias al momento de la auditoría, puesto que tal control no permite hacer un seguimiento adecuado de las adquisiciones de insumos médicos o medicamentos.

No obstante lo anterior, el día 13 de abril de 2011 se procedió a efectuar la validación física de quince (15) medicamentos, constatándose faltantes o sobrantes en bodega, cuyo detalle se expone a continuación, lo que denota que el municipio mantiene un control insuficiente sobre la existencia de medicamentos e insumos médicos:

Artículo	Medicamento Psicotrópico	Registro Planilla Excel	Validación CGR	Diferencia
Amoxicilina	No	75	100	-25
Atenolol cm 100 mg	No	1400	2000	-600
Atorvastatina 20 mg	No	1890	1980	-90
Metamizol sup 250	No	2435	2425	10
Diazepan 10 mg ampolla	Si	2.024	60	1.964
Midazolam	Si	1.019	82	937
Diazepan 10 mg cm	Si	3.000	0	3.000
Losortan 50 mg	No	62.228	54.400	7.828

Respecto a esta materia, el alcalde señala en su respuesta que se establecieron planillas de control de los medicamentos enviados a los distintos centros de salud; manteniendo, precisa, el detalle de los medicamentos e insumos que requiere el Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU) en forma semanal y mensualmente.

Ahora bien, considerando que el municipio en su respuesta no entregó evidencias que clarificaran las diferencias informadas respecto de tales medicamentos, corresponde mantener el hecho observado





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

3.2 Falta de libro de control de productos psicotrópicos

Al respecto, se pudo constatar que en la bodega de farmacia del Consultorio Pedro Pulgar, no se llevaba un registro aparte para el control de los productos psicotrópicos, el listado de estos medicamentos se encontraba en el mismo registro de los medicamentos genéricos, como se demuestra en la siguiente fotografía:



Dicha situación vulnera el decreto 405 del Ministerio de Salud, publicada en el Diario Oficial del 20 de febrero de 1984, sobre reglamento de productos psicotrópicos, el cual señala en su artículo N° 18 que los referidos establecimientos deberán registrar en forma separada los datos, respecto de cada droga o producto psicotrópico, indicando su denominación comercial si ello procediera, con respecto a los ingresos señala que debe registrarse, fecha, cantidad, número y fecha de la resolución que haya autorizado la internación, distribución o transferencia en su caso; proveedor, número y fecha de la factura, guía u otro documento, según corresponda, y número de serie, cuando corresponda.

En relación a los egresos de tales medicamentos, se debe dejar reflejada la fecha, cantidad, nombre de la droga, medicamento que la contenga, producto psicotrópico, y número de serie, cuando proceda, número y fecha de la factura, guía u otro documento de control interno del establecimiento; número de la receta cheque, número de registro de la receta si es preparado magistral, nombre del médico cirujano o profesional que haya extendido la receta, en su caso, y cédula de identidad, nombre y domicilio del destinatario o paciente, y nombre y cédula del adquirente.

En relación con esta materia, la autoridad municipal responde, como primera cosa, que al momento de la auditoría el municipio no contaba con un químico farmacéutico; situación que, indica, regularizó a contar del mes de abril del 2011. Luego, esgrime que a fin de año esperan contar con la solución digital denominada "Ficha Clínica Electrónica", consistente en un sistema de información tanto a nivel hospitalario como de atención primaria.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

En cuanto al registro de psicotrópicos de la bodega del botiquín de farmacia, el Alcalde señala que ello se lleva según disposición de la autoridad sanitaria. En efecto, indica, los registros de psicotrópicos y de estupefacientes se detallan en un libro foliado, con timbre del químico farmacéutico de la Secretaría Regional Ministerial de Salud en cada hoja, y en el que los encargados diariamente ingresan la información según fecha y cantidades de medicamentos, siendo ello ratificado por el farmacéutico.

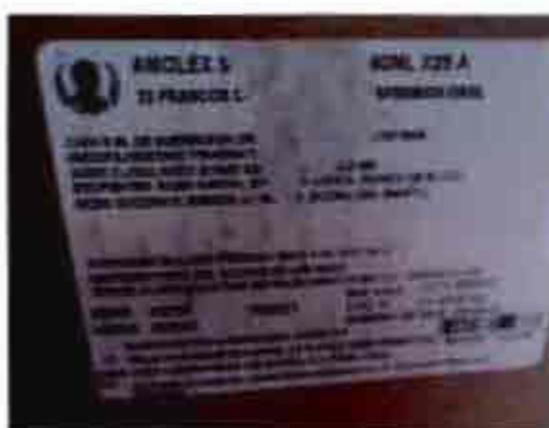
Al tenor de los argumentos esgrimidos, por ese municipio se procede a mantener el hecho observado, dado que al momento de la visita por esta Contraloría General no se tuvo evidencia de la existencia del libro de psicotrópicos, como tampoco, se adjuntó al oficio de respuesta los antecedentes que permiten dar por subsanada la observación.

3.3 Medicamentos vencidos

Del mismo modo, en la verificación se constató que veinticinco (25) unidades del medicamento amolex equivalente a amoxicilina + AC clavulónico -250 mg, tenían fecha de vencimiento al 09/2010, lo que deja en evidencia que al momento de la visita -marzo de 2011- éstos se encontraban vencidos, tal como se expone en las fotografías 15 y 16.



Fotografía N° 38



Fotografía N° 39

Al tenor del hecho observado, el edil en su respuesta señala que, utilizan el concepto FIFO (First In, First Out). Además, manifiesta que se realizarán modificaciones a las planillas que cuenta la bodega de farmacia, en término que estas modificaciones serán para contar con notas de aviso con sesenta (60) días a la fecha de vencimiento de los medicamentos.

Añade, en relación al procedimiento de eliminación de medicamentos vencidos, que, estos son eliminados a través de la red de servicios higiénicos (según indicación de la autoridad sanitaria, código sanitario vigente), para evitar eventos como lo observado por esta Contraloría.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

Menciona además, que con los recursos actuales, la revisión de los medicamentos por vencer con sesenta (60) días de anticipación es realizado en forma manual, puntualizando que, no tienen en la actualidad una planilla de datos, con los requerimientos de fecha de vencimiento, fecha de ingreso, datos del proveedor, cantidad y que entregue, incluso, el saldo de los medicamentos.

En relación con lo antes expuesto, se mantiene de manera íntegra el reproche hasta que el Municipio adopte una manera efectiva y eficiente que permita llevar el control de los medicamentos vencidos.

4 De bienes muebles

Sobre el particular, se procedió a realizar una inspección física en el Colegio Juan Pablo II, con la finalidad de constatar la existencia de cuarenta y dos (42) bienes que se encuentran registrados en el inventario de la Municipalidad de Alto Hospicio, tales como, televisores, notebooks, radios, calculadoras, máquinas de coser, mesa de pin pon, entre otras. El detalle de los bienes revisados se encuentra en el anexo N°8.

De la revisión practicada se detectaron los siguientes hechos:

- No fue posible ubicar nueve (09) bienes en el mencionado establecimiento educacional.

Código Único	Nuevo Código	Descripción Detallada del Bien
2420019	E2420019	Radio Marca Silver, Modelo Sp-Cd210
1600001	E1600001	Calculadora Para Pc Marca Classnet Itp
3280002	E3280002	Máquina De Escribir, Marca Olimpia Classic
499008	E4990008	Televisor Marca Samsung, Color Plomo
3270001	E3270001	Televisor Marca Samsung, Color Plomo
3270004	E3270004	Máquina De Coser
3270016	E3270016	Máquina De Coser
3270017	E3270017	Máquina De Coser
3270018	E3270018	Máquina De Coser





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

- Quince (15) bienes no tienen la placa de identificación.

Código Único	Nuevo Código	Descripción Detallada del Bien
3700022	E3700003	Notebook Hp Adm Athlon X2 Con Bolsa Hp
3700023	E3700004	Notebook Hp Adm Athlon X2 Con Bolsa Hp
3700024	E3700005	Notebook Hp Adm Athlon X2 Con Bolsa Hp
3700025	E3700006	Notebook Hp Adm Athlon X2 Con Bolsa Hp
3700026	E3700007	Notebook Hp Adm Athlon X2 Con Bolsa Hp
3700027	E3700008	Notebook Hp Adm Athlon X2 Con Bolsa Hp
3700028	E3700009	Notebook Hp Adm Athlon X2 Con Bolsa Hp
3700029	E3700010	Notebook Hp Adm Athlon X2 Con Bolsa Hp
3700030	E3700011	Notebook Hp Adm Athlon X2 Con Bolsa Hp
3700031	E3700012	Notebook Hp Adm Athlon X2 Con Bolsa Hp
3700032	E3700013	Notebook Hp Adm Athlon X2 Con Bolsa Hp
3700033	E3700014	Notebook Hp Adm Athlon X2 Con Bolsa Hp
490014	E4990012	TV 28 Daewoo Gris Modelo Dtq.29m555v
2420018	E2420018	Radio Marca Silver, Modelo Sp-Cd210
4730001	E3270012	Taladro

Esa autoridad comunal informa que de la revisión realizada por la Dirección de Servicios Traspasados se encontraron tres (03) de ellos, por lo que de los seis (06) restantes se solicitará sumario administrativo para verificar dónde se encuentran y las eventuales responsabilidades administrativas.

En relación a los quince (15) no identificados que no tienen sus placas correspondientes, indica la autoridad comunal que serán codificados con etiquetas adhesivas mientras se espera la llegada de las plaquetas definitivas.

Ahora bien, considerando que la respuesta entregada por esa entidad ha sido sólo de hecho, sin presentar evidencias concretas que regularicen efectivamente la debilidad detectada, se ha decidido mantenerla íntegramente.

IV.- CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto en el cuerpo del presente informe y de acuerdo con los antecedentes analizados por esta Contraloría General, cabe concluir lo siguiente:

1 Considerando los documentos y argumentos esgrimidos por esa autoridad comunal, respecto a las observaciones que se detallan a continuación, esta Sede Regional ha resuelto levantarlas, sin perjuicio de las actividades de seguimiento que puedan desarrollarse en futuras visitas de fiscalización.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

SOBRE EL TÍTULO III "EXAMEN DE CUENTAS"

- De los Ingresos Municipales:

1.1) El numeral 1.1.4 "Verificación de patentes en locales comerciales", letra a), respecto de aquellos locales comerciales que se encontraban operando sin el respectivo permiso municipal.

1.2) El acápite 2.1.3 "Viáticos de concejales", sobre diferencias de viáticos internacionales a favor de los concejales.

- De los gastos de la gestión municipal

1.3) Los hechos observados en las letras a) y b), "Elementos de trabajo en mal estado" y "Camión recolector sin logos", respectivamente, del numeral 2.2.3.

1.4) La situación indicada en el numeral 2.5.1, letra a), punto i), sobre la exigencia de pólizas de seguro que no estaban consideradas en las bases administrativas de los proyectos: Construcción Centro Cultural, Alto Hospicio; Mejoramiento de Pintura y Construcción de Multicancha, Escuela de Lenguaje Oasis del Saber; Creación Cierre Perimetral Vivero Municipal 1ª Etapa, Alto Hospicio; y, Diseño y Desarrollo de Proyectos de Arquitectura, Ingeniería y Especialidades, Cuartel Policial BICRIM PDI, Alto Hospicio.

1.5) Lo señalado en la letra a) Obra: "Construcción Centro Cultural, Alto Hospicio", del acápite 2.5.2, específicamente, los puntos del i) al x), así como también, el numeral xvii); todas, sobre los aspectos técnicos de la citada obra. De igual forma, lo relativo a los certificados de instalaciones y urbanizaciones, observado en el punto iii) del apartado aspectos administrativo de la misma.

1.6) Lo indicado en la letra b) Obra: "Mejoramiento de Pintura y Construcción de Multicancha, Escuela de Lenguaje Oasis del Saber", del acápite 2.5.2, específicamente, lo relativo al aspecto técnico indicado en el punto ii) "Certificados de ensayos de laboratorio". Así como también, las situaciones observadas en el apartado de los aspectos administrativos de esta obra, es decir: i) falta de certificado que acredite la experiencia en construcción por parte del contratista, ii) carencia de certificado de título del profesional a cargo, y iii) falta de acuerdo del concejo municipal.

1.7) Respecto de lo representado en la letra c) Obra: "Creación Cierre Perimetral Vivero Municipal 1ª Etapa, Alto Hospicio", en su aspectos técnicos, numerales i) y ii) sobre defectos en la construcción; y también, lo relativo a los aspectos administrativos del punto i) sobre decreto alcaldicio que aprueba adjudicación.

SOBRE EL TÍTULO V "CONTROLES ADMINISTRATIVOS"

1.8) Sobre el trámite de registro de los honorarios imputados al subtítulo 21 del personal de la gestión municipal, hecho indicado en el numeral 1.1, de dicho título.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

2 En materia de control interno general, expuesta en el título I numerales 1.1 al 1.5, se concluye que la Municipalidad de Alto Hospicio, ha reconocido en su oficio de respuesta las debilidades de control y riesgos informados; planteando a su vez, mecanismos mitigantes para subsanarlas de modo tal de asegurar la transparencia de las operaciones y cumplimiento de la normativa legal vigente. Sin embargo, es dable precisar que debido a que las soluciones planteadas por esa municipalidad obedecen a acciones futuras, la autoridad comunal deberá velar para que ellas se lleven a efecto, manteniendo a disposición de este Organismo Superior de Control todos los antecedentes que así lo acrediten. Razón por la cual se ha estimado mantener las observaciones en este tópico, hasta constatar que las citadas medidas propuestas por esa entidad edilicia se hayan concretado.

3 En relación con las observaciones de control interno específico, también descritas en el título I de este informe se concluye que la municipalidad de Alto Hospicio, no ha implementado medidas o procedimientos de control destinados a subsanar las debilidades allí formuladas o bien han sido insuficientes, razón por la cual, corresponde que esa autoridad edilicia aplique la circular CGR N° 37.556, de 2006, que hizo de obligatoriedad general para los servicios públicos las normas de control interno impartidas en la resolución exenta CGR N° 1.485, de 1996. Al respecto, es oportuno informar que, el control interno es un instrumento de gestión que se utiliza para proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos establecidos; por consiguiente, la responsabilidad en cuanto a la idoneidad y eficacia de la estructura del mismo incumbe a la Dirección, quien debe asegurar no sólo el establecimiento de una estructura de control interno adecuada, sino también su revisión y actualización para mantener su eficacia.

En este mismo contexto, esa autoridad comunal deberá adoptar las acciones que en cada caso a continuación se indican:

De los ingresos:

3.1) Regularizar la formalización de los manuales de procedimientos observados en el punto 2.1.1 "Patentes CIPA" y punto 2.1.2. "Permisos de Circulación", mediante la dictación de un decreto alcaldicio, en conformidad al principio de formalidad que rige a los actos de la Administración del Estado. Además, en lo sucesivo, el municipio debe evitar retrasos en la dictación de los actos administrativos; ello, con la finalidad de no incurrir en incumplimiento al principio de celeridad.

3.2) Velar por el cumplimiento de la medida informada en su respuesta, tendiente a corregir los hechos observados en los numerales 2.1.1, inciso segundo y 2.1.2, inciso cuarto, sobre devengamiento de las patentes municipales y permisos de circulación, respectivamente.

3.3) En lo que respecta a las debilidades de control sobre la recuperación de subsidios por licencias médicas, indicadas en las letras a), b), c) y d), del numeral 2.1.3, procede que esa municipalidad verifique la oportuna utilización del sistema de personal informático y mantenga un control de esta materia. Ello, sin perjuicio que para el caso observado, esto es, retardo en la recuperación del subsidio, planillas de control desactualizadas, cumplimiento de plazos en el trámite de licencias médicas y su posterior registro contable, se realice un proceso disciplinario con la finalidad de establecer las eventuales responsabilidades administrativas que de la materia deriven.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

De los gastos:

- Gastos en personal (Subtítulo 21)

3.4) En cuanto a la letra a) viáticos, del acápite 2.2.1, regularizar y formalizar el Reglamento Municipal N° 09/2011 esgrimido por esa autoridad en su respuesta; ello, con el fin de contar con la solemnidad que conlleva una mejor garantía de protección de los derechos de los administrados y, en definitiva, de un fiel cumplimiento de la normativa legal vigente.

3.5) En relación con la falta de control sobre horario de secretarías de concejales, representado en la letra b) del numeral 2.2.1, y considerando lo reprochado respecto del gasto indebido producto del contrato de las mismas, corresponde que ese municipio se ajuste a lo establecido en la jurisprudencia administrativa respecto de la entrega de recursos al Concejo Municipal como cuerpo colegiado.

3.6) Respecto de lo reprochado en la letra c) "Falta de control sobre horario de colación", del mismo numeral 2.2.1, procurar que se dé estricto cumplimiento del decreto N° 572, de 2011, que establece dicho horario de los funcionarios municipales, el cual se contempla entre las 14:00 a 14:30 horas, y la implementación por parte de cada Director del municipio de un libro de asistencia, que resguarde el acatamiento del citado decreto.

3.7) Conforme lo establecido en el punto d), del acápite 2.2.1, velar que la totalidad de los funcionarios del Departamento de Educación Municipal, pertenecientes a los establecimientos educacionales, cumplan sistemáticamente con el control de horario establecido por la municipalidad. Bienes y Servicios de Consumo (Subtítulo 22):

3.8) Respecto de la falta de control en los desembolsos realizados para el financiamiento de los gastos por arriendo de oficinas y consumos básicos de los concejales, indicada en la letra a), numeral 2.2.2, ajustarse plenamente a lo que la ley y jurisprudencia administrativa en este aspecto ha establecido. Además, deberá velar por mantener un adecuado control respecto de los gastos por concepto de los servicios de mantención del alumbrado público.

3.9) Implementar procedimientos de control que apunten a verificar el cumplimiento de los convenios firmados con proveedores respecto de servicios importantes para la comunidad, como lo son, la mantención de áreas verdes y el servicio de aseo. Hecho observado en la letra b) del mismo numeral 2.2.2.

- Transferencias al Sector Privado (Subtítulo 24):

3.10) Instruir a quién corresponda para que se elaboren procedimientos de control tendientes a asegurar el cumplimiento de las funciones y tareas relacionadas con la finalidad que persigue la asistencia social de ese municipio. Debilidad indicada en el acápite 2.2.3.

4. Respecto de las observaciones formuladas en el título II SOBRE MACROPROCESO DE FINANZAS, se ha resuelto que el municipio realice las siguientes acciones:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

4.1) En cuanto a lo señalado en el punto 2.1 "Falta visaciones de las conciliaciones bancarias", mantener a disposición de esta Contraloría General, los antecedentes que aseguren que esta observación ha sido subsanada por esa entidad, lo cual será motivo de seguimiento por parte de este Organismo de Control en futuras visitas que en esa repartición se practiquen.

4.2) Sobre el punto 2.2 relativo a cheques caducados por \$2.201.293, ajustarse a la normativa contable establecida en esta materia, y a su vez mantener a disposición de esta Contraloría General el listado de cheques girados y no cobrados exentos de documentos caducados, por cada una de las cuentas corrientes que posea, lo que será verificado en futuras auditorías, según las políticas de seguimiento.

5) En cuanto a los hechos que se mantuvieron en el título III "SOBRE EXAMEN DE CUENTAS", se ha resuelto que esa municipalidad debe realizar las siguientes actividades:

De los Ingresos Municipales

- Patentes Comerciales, Industriales, Profesionales y de Alcoholes (CIPA)

5.1) En lo que respecta al numeral 1.1.2 "Morosidad en el pago de las patentes" por un monto total de \$ 106.854.498, deuda que data del año 2005, realizar las gestiones pertinentes para agilizar la cobranza de las patentes comerciales en virtud de los hechos determinados en esta visita.

5.2) Sobre el numeral 1.1.3, carpetas faltantes e incompletas de los contribuyentes, establecer los mecanismos de control que aseguren el cumplimiento de los requisitos de los citados contribuyentes señalados en el presente informe. Además, deberá mantener y custodiar toda la documentación exigida en su manual de procedimientos Patentes CIPA, para la obtención de la patente municipal.

5.3) Respecto del numeral 1.1.4, letra b), "Visita realizada a local comercial", letra c) "contribuyentes desarrollando actividades adicionales a las autorizadas" y letra d) "otras materias", implementar acciones efectivas tendientes a subsanar las situaciones observadas, así como también ordenar un proceso disciplinario, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que se deriven de los hechos observados, cuyo resultado deberá ser informado oportunamente a esta Entidad Fiscalizadora.

- Permisos de circulación

5.4) En relación al numeral 1.2.2, documentación de respaldo en fotocopias, ajustarse, en lo sucesivo, a las conclusiones del dictamen N° 69.858, de 2010, el cual, en lo que importa, señala que es posible que las municipalidades acepten fotocopias autorizadas ante Notario Público, dejando constancia en el expediente, de las circunstancias que justifiquen su admisión.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

5.5) Respecto al numeral 1.2.3, sobre "Devolución pago permiso de circulación por tasación errónea", por un monto de \$ 17.333.814, implementar procedimientos efectivos y supervisiones periódicas al proceso de permisos de circulación.

5.6) Sobre lo señalado en el punto 1.2.4, "Devolución de permisos de circulación relacionados con la duplicidad en el pago en otras municipalidades, implementar controles y actividades de supervisión, con el fin de no otorgar el beneficio que señala el artículo 13 del decreto ley N° 3.063, de 1979, a personas que no cumplen con el requisito del inciso segundo de dicha norma.

De los gastos de la gestión municipal

- Gastos en personal (Subtítulo 21)

5.7) Respecto a lo señalado en el numeral 2.1.1 letra a) "Asignación de Ley N° 19.529, por un monto de \$975.240, mantener a disposición de este Organismo Superior de Control los antecedentes que acrediten la regularización de las diferencias detectadas, respecto de los pagos reintegrados por parte del señor Alcalde

5.8) En lo concerniente al punto 2.1.1 letra b) "Bono Adicional de Zona Extrema" por un monto de \$8.252, ajustarse plenamente a las disposiciones legales vigentes, procediendo a determinar si en ejercicios anteriores, el citado bono, fue otorgado de acuerdo a lo señalado en la ley, manteniendo a disposición de esta entidad fiscalizadora, los antecedentes que así lo acrediten,

5.9) En relación al numeral 2.1.2, letra a), sobre "Pago de honorarios a secretaria de los concejales" por un monto de \$35.389.872 durante el año 2010, corresponde que la entidad edilicia adopte las medidas tendientes a corregir la contratación de personas para desempeñarse en esas funciones, de modo tal que se ajuste a la jurisprudencia administrativa ya citada; ya que como se mencionó en el cuerpo del presente informe, la municipalidad debe efectuar gastos para el concejo como cuerpo colegiado y no individualmente por cada concejal.

5.10) Con respecto al numeral 2.1.2 letra b), "Otros gastos en honorarios" por la suma de \$ 14.682.000 en el año 2010, dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la ley N° 18.883 y la reiterada jurisprudencia administrativa, la cual señala que las personas contratadas bajo la modalidad de honorarios, no deben desarrollar labores habituales de ese municipio.

5.11) En relación al numeral 2.1.2 letra c), entrega de anticipo en pago de honorarios por \$450.000, normar los procedimientos asociados al proceso de anticipos de este personal, con el objeto que dicha situación no se repita nuevamente





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

- Gastos de Bienes y Servicios de Consumo (Subtítulo 22):

5.12) En lo referente a lo señalado en el punto 2.2.1 sobre arriendo de oficinas por \$16,930.000, y consumos básicos por \$ 2.991.021, para los concejales, ajustarse plenamente a lo establecido por la ya citada jurisprudencia administrativa y abstenerse de seguir realizando este tipo de gastos, conforme lo ya descrito precedentemente en relación con esta materia.

5.13) En relación con los reproches señalados en el punto 2.2.2 sobre el convenio de áreas verdes:

- Proceda a exigir la reposición de especies tal y como lo señala la oferta presentada por el contratista, debiendo quedar el respaldo de dichos gastos en poder del Municipio y a disposición de esta Contraloría General.
- Revisar a la fecha el detalle de gasto en reposición de especies, y si procede realizar el respectivo reintegro de fondos.
- Cursar las multas respectivas al contratista de acuerdo a lo señalado en el numeral 16.2, letra e) de las respectivas Bases Administrativas, por la mala aplicación de podas o resiembras.

5.14) Respecto de lo señalado en el punto 2.2.5 referente a error de imputación en gastos de internet por la suma total de \$330.265, imputar dichos gastos en el ítem que corresponda y además deberá revisar y corregir contablemente dichos gastos si es que procede.

- Gastos por Transferencias al Sector Privado (Subtítulo 24):

5.15) Sobre los hechos observados en el numeral 2.3, respecto de recursos entregados por medio de la Dirección de Desarrollo Comunitario de ese municipio a personas beneficiadas de la comuna, procede que la autoridad Municipal se pronuncie respecto de los recursos observados en dicho acápite y regularice la situación de ser pertinente. Además, deberá realizar el procedimiento de entrega de dichos subsidios en base al reglamento modificado, lo cual será revisado en una futura auditoría de seguimiento.

- Gastos por Iniciativa de Inversión (Subtítulo 31)

5.16) Confección de las bases administrativas: Ese municipio le corresponde adoptar las medidas necesarias para que los plazos que se otorgan en el proceso de recepción así como para subsanar las observaciones se ajusten a lo indicado por el inspector fiscal de la obra, según lo expuesto en el punto ii, de este acápite, plazos que deberán quedar establecidos en las actas de recepción de las mismas.

5.17) El municipio deberá tomar las medidas para que al momento de efectuar la recepción provisoria del contrato, se presenten todos los certificados de instalaciones y así poder otorgar al mismo tiempo la recepción final según lo establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y poder efectuar la explotación de la construcción todo esto de acuerdo a lo observado en el punto "iii", de este capítulo.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

5.18) Formalización de los aspectos administrativos: La municipalidad deberá concretar las medidas informadas en la letra "b)", de este apartado, en relación a la formalización mediante un acto administrativo del contrato de ejecución de obra, lo que se comprobará en una próxima auditoría que practique este Organismo de Control en esa municipalidad.

5.19) Libro de obras: Ese municipio deberá concretar las medidas adoptadas en el punto "c) i", respecto al trámite del término de la ejecución de la obra, quedando reflejado en el libro de ésta la aceptación o rechazo del término de la misma. Así como también, concretar las medidas adoptadas con el objeto de dar cumplimiento a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, de acuerdo a lo observado en la letra "c)" punto "ii", respecto al retiro de las copias de los folios de los citados Libros de Obras.

5.20) Criterios de evaluación: En relación con lo establecido en la letra "d)", la Municipalidad de Alto Hospicio debe incorporar en sus bases de licitación el sistema de los rangos de evaluación de la propuesta con el objetivo que estas sean conocidas por todos los oferentes al momento de presentar sus ofertas, situación que será verificada en una próxima visita de fiscalización.

5.21) Invitación a participar en una licitación privada: Ese municipio al momento de efectuar una licitación privada deberá adjuntar entre los antecedentes de la propuesta las correspondientes invitaciones que se efectuaron a las empresas contratistas, así como también la respuesta de éstas, sea negativa o positiva, situación que se verificará en una próxima auditoría. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la letra "e)", de este apartado.

Obra: "Construcción Centro Cultural, Alto Hospicio"

- Aspectos técnicos:

5.22) En cuanto a lo observado en el numeral "xi", sobre la división de los pavimentos, el municipio deberá acreditar la reparación de la instalación de los mismos u/o la validación del arquitecto proyectista de la terminación de éstos en el acceso de los talleres de artes escénicas y música.

5.23) Conforme lo observado en el numeral "xii", sobre la mala ejecución de los trabajos en las puertas de los baños, la unidad técnica deberá efectuar la reparación correspondiente con respecto a la terminación del vano de dichas puertas, del sector del auditorio.

5.24) Esa entidad edilicia deberá concretar las medidas adoptadas para que la empresa contratista efectúe la reparación técnica en relación con las deficiencias determinadas en los numerales "iv", "vii", "viii", "xiii" y "xiv", referente a la falta de aplicación de anticorrosivo y pintura a la estructura de la encimera de los baños, al incumplimiento de condición de estanquidad del aire de la ventana, a la deficiente terminación del encuentro entre el muro y la mampara de vidrio, a la deficiente terminación en la instalación de la baranda ubicada en el segundo nivel del edificio, a la falta de instalación de las tapas de los pilares y las barras metálicas del cierre del centro cultural.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

5.25) En relación con lo observado en el punto xv, sobre las deformaciones que presentaban los listones de madera en la fachada del centro cultural, a ese municipio le corresponde implementar las soluciones propuestas para las reparaciones de dichos listones de madera, situación que será verificada en una próxima visita.

5.26) La Municipalidad de Alto Hospicio le corresponde solicitar a la empresa contratista la totalidad de los certificados de ensaye de laboratorio de la obra, documentación que deberá adjuntarse a los antecedentes de la obra, lo que será verificado en una próxima fiscalización, según lo observado en el numeral XVI.

- Aspecto financiero de la obra:

5.27) Acerca del numeral "ii", el municipio deberá concretar las medidas adoptadas respecto a los respaldos de los estados de pagos, velando siempre por el cumplimiento de las bases de licitación, así como también que el avance financiero concuerde con el avance físico real de la obra.

- Aspecto Administrativo:

5.28) Sobre lo señalado en el numeral "i", referente a la tramitación de los permisos de edificación, la entidad edilicia deberá dar cumplimiento a las medidas adoptadas, con el objeto de sujetarse a lo señalado en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General.

5.29) La municipalidad deberá concretar las medidas informadas en el numeral "ii", en relación al nombramiento mediante acto administrativo del inspector técnico de obras, la que se comprobará en una próxima auditoría.

5.30) Sobre el punto "iii", en cuanto a las transgresiones a la NCh Elect 4/2003, corresponde que ese municipio adopte las medidas correspondientes con el objeto de dar cumplimiento a lo observado en el Ord. N° 0298 emitido por la SEC con fecha 11 de abril de 2011, situación que será revisada en la próxima visita por parte de este Organismo Superior de Control.

Obra: "Mejoramiento de Pintura y Construcción de Multicancha, Escuela de Lenguaje Oasis del Saber".

- Aspectos técnicos:

5.31) Esa entidad edilicia deberá concretar la medida propuesta para que la empresa contratista efectúe la reparación técnica detectada en el numeral "i", referente a la falta de aplicación de anticorrosivo y pintura a la estructura del cierre perimetral.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

- Aspecto financiero de la obra:

5.32) Sobre lo expuesto en el numeral "i" de este apartado, la municipalidad deberá adoptar las medidas necesarias para que las boletas que caucionan la ejecución y el buen funcionamiento ingresen con la glosa que identifique el contrato al cual garantizan.

- Aspectos administrativos:

5.33) La municipalidad se obligará a concretar las medidas informadas en el numeral "iv", en relación al nombramiento mediante acto administrativo del inspector técnico de obras, la que se comprobará en una próxima auditoría.

Obra: "Creación Cierre Perimetral Vivero Municipal 1ª Etapa, Alto Hospicio"

- Aspectos administrativos :

5.34) Esa institución municipal, se comprometerá a informar a la empresa contratista, para que ésta dé total cumplimiento al contrato, por lo que corresponde efectuar las reparaciones técnicas detectadas en el numeral "i", referente a la colocación de cuatro (04) filas de alambre púa por brazo de extensión.

5.35) En lo que concierne a lo observado en el numeral "ii" de este apartado, la Municipalidad de Alto Hospicio deberá exigir a la empresa contratista que solicite los estados de pagos correspondientes, con el propósito de poder efectuar la recepción de la obra, por lo que podría existir un enriquecimiento sin causa por parte de ese municipio.

- De los gastos del área salud:

5.36) En relación con el punto 3.1, letra a), "Asignación de Desempeño en Condiciones Difíciles", regularizar los pagos indebidos realizados por este concepto a los funcionarios que laboran en el Departamento de Salud Municipal, desde la primera percepción; ello, sin perjuicio de que los posibles afectados puedan acogerse a los artículos 66 y 67 de la ley N° 10.336 de Contraloría General de la República.

5.37) Sobre el numeral 3.1, letra b), la municipalidad deberá a la brevedad regularizar los pagos por la diferencia de \$716.926.- por concepto de horas extraordinarias, situación que será verificada en futuras visitas que realice esta Contraloría Regional a esa entidad municipal.

- De los gastos del área educación:

5.38) En cuanto a lo señalado en la letra a), del numeral 4.1, sobre actualización de sueldos base, instruir a quién corresponda, la regularización de los casos observados respecto de las diferencias detectadas por la aplicación del reajuste a las remuneraciones. Asimismo, supervisar que las carpetas del personal asistente de la educación, cuenten con información actualizada.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

5.39) De lo establecido en las letras b) y c), del mismo numeral 4.1, y que dicen relación con la asignaciones de experiencia y perfeccionamiento, respectivamente, ordenar a los funcionarios competentes, para que la documentación de respaldo de estas asignaciones se encuentre actualizada en cada carpeta, de acuerdo a la normativa legal que regula la materia.

5.40) Sobre lo indicado en el punto d), de este capítulo, se deberá a través de un acto administrativo modificatorio regularizar el decreto exento que autorizó las horas extraordinarias para el mes de octubre 2010. Asimismo, analizar la situación de los funcionarios señalados, comprobando si los cálculos por concepto de horas extraordinarias se encuentran bien cancelados, situación que será verificada en una futura visita de seguimiento.

6) Respecto de los reproches que se mantuvieron en el título IV "SOBRE SUBVENCIÓN ESCOLAR PREFERENCIAL", se ha determinado que la municipalidad en cada caso debe realizar lo siguiente:

6.1) Cumplir con lo establecido en la ley N° 20.248 en lo que respecta al uso del Plan de Mejoramiento Educativo, PME, instrumentos de gran importancia para la utilización de la subvención escolar preferencial.

6.2) Dar cumplimiento a lo señalado en la normativa vigente en cuanto a la utilización de los recursos SEP entregados durante el año 2010, los que ascienden a \$ 64.540.718.- y mantener los respaldos de las actividades a disposición de este Organismo Superior de Control para una futura visita de seguimiento.

7) En relación con los hechos observados y que se mantuvieron en el título V "SOBRE CONTROLES ADMINISTRATIVOS", se ha determinado que la autoridad comunal debe realizar las siguientes acciones:

De personal

- Personal de la gestión municipal:

7.1) Cumplir con lo dispuesto en la normativa vigente sobre el envío de los decretos que sancionaban los respectivos contratos a honorarios, para el debido trámite de registro, y mantener a disposición de este Órgano Contralor todos los antecedentes que así lo acrediten.

- Personal del área salud:

7.2) Velar por el envío oportuno de los actos administrativos sometidos a registro, con el fin de dar cabal cumplimiento a la normativa legal vigente.

7.3) Hacer efectiva la instrucción dada, en cuanto a ordenar y archivar la documentación de personal y mantener en las respectivas carpetas del personal el certificado emitido por Finanzas que señale que las contrataciones no exceden el 20% de la dotación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

- Personal del área educación.

7.4) El señor alcalde debe ordenar a quién corresponda dejar correctamente establecida en los vistos de los actos administrativos que sancionen los nombramientos de personal en el área de educación, la fuente legal vigente que los regula y mantenerlos a disposición de esta Contraloría Regional para una posterior revisión.

7.5) Adoptar las medidas que sean necesarias con el fin de regularizar las observaciones emanadas de este capítulo, dando cumplimiento a lo establecido en la Circular CGR N° 32.148, de 1997, que imparte instrucciones sobre decretos alcaldicios afectos al trámite de registro, situación que será verificada en una próxima visita de seguimiento.

De Vehículos

- Hoja de vida:

7.6) Corresponde instruir a quién se estime conveniente, mantener actualiza las carpetas con las hojas de vida de cada uno de los vehículos fiscales y mantenerlas a disposición de esta Contraloría General para una próxima visita de seguimiento.

- Caución por conducción:

7.7) Velar para que la totalidad de los funcionarios municipales que conducen vehículos fiscales, cuenten con la respectiva póliza de fidelidad funcionaria. Según lo indica la norma legal.

- Estado del vehículo fiscal

7.8) Elaborar procedimientos que permitan resguardar el uso y estado de los vehículos fiscales.

De control de existencia de medicamentos

7.9) Respecto al punto 3.1 sobre planilla de control de medicamentos, esa autoridad deberá procurar para que los funcionarios encargados del control de medicamentos, mantengan un registro adecuado y actualizado de los mismos, lo cual será verificado en futuras visitas de seguimiento que realice este Organismo de Control.

7.10) Sobre el punto 3.2 sobre falta de control de psicotrópicos, esa autoridad debe establecer las acciones de control con el objeto de dar cumplimiento al decreto N° 405, de 1984, del Ministerio de Salud, lo que será verificado en futuras visitas de auditoría, según políticas de seguimientos de esta Contraloría General.

7.11) Respecto al punto 3.3 sobre medicamentos vencidos, a esa autoridad le corresponde adoptar las medidas de control adecuado sobre los medicamentos, con el objeto de estar al tanto de su fecha de vencimiento y así tomar las precauciones pertinentes, lo que será verificado en futuras visitas de auditoría, según políticas de seguimientos de esta Institución.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

De bienes muebles

7.12) Velar por el cumplimiento de las medidas informadas, en cuanto al proceso disciplinario que fue anunciado y a la regularización de los bienes que no se encontraban identificados.

Finalmente cabe hacer presente, que esta Contraloría Regional, respecto de las conclusiones señaladas en los puntos 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 5.9, 5.10, 5.12, 5.13, 5.36, 5.37, y 7.10, ha estimado por su relevancia e importancia instruir un proceso sumarial a fin de esclarecer los hechos que derivaron en los reproches formulados y determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios presuntamente involucrados en las distintas situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,



HÉCTOR RAMOS CUEVAS
Jefe Control Extremo
Contraloría Regional Tarapacá



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

ANEXO N°1

Emisión de Patentes Municipales con cuotas anteriores impagas.

N°	Rol	Última cuota pagada	Cuotas impagas
1	201748	1° cuota julio 2010	1° cuota julio 2009 2° cuota enero 2010
2	200333	1° cuota julio 2010	1° Cuota julio 2008 2° cuota enero 2009 1° cuota julio 2009 2° cuota enero 2010
3	202432	1° cuota julio 2010	2° cuota enero 2010
4	202535	1° cuota julio 2010	1° cuota julio 2009 2° cuota enero 2010
5	203521	1° cuota julio 2010	1° cuota julio 2009 2° cuota enero 2010
6	203814	1° cuota julio 2010	2° cuota enero 2009 1° cuota julio 2009 2° cuota enero 2010
7	203624	2° cuota enero 2011	1° cuota julio 2010
8	203622	2° cuota enero 2011	1° cuota julio 2010
9	203759	1° cuota julio 2010	2° cuota enero 2010
10	200034	1° cuota julio 2006	2° cuota enero 2006
11	200056	2° cuota enero 2010	1° cuota julio 2009
12	200368	1° cuota julio 2009	2° cuota enero 2009
13	200503	2° cuota enero 2009	1° cuota julio 2008
14	200750	1° cuota julio 2006	2° cuota enero 2006



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

ANEXO N°2

Patentes de locales comerciales



Fotografía N° 1: Documento en fotocopia.



Fotografía N° 2: Documento original.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

Formulario con campos de datos y una tabla de contenido.

Formulario con campos de datos y una tabla de contenido.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

ANEXO N°3

Permisos de circulación con antecedentes de respaldo en fotocopias.

N°	Placa Patente	Lugar pago anterior	Permiso anterior	Seguro Obligatorio	Revisión Técnica	Análisis de Gases	Monto pagado
1	ZF 3352 K	Alto	Si	Si	Fotocopia	No aplica	8.893
2	BWLZ 66 0	Alto	Si	Si	No aplica	Fotocopia	30.934
3	BWLZ 67 9	Alto	Si	Si	No aplica	Fotocopia	30.934
4	BWLZ 68 7	Alto	Si	Si	No aplica	Fotocopia	30.934
5	BWLZ 69 5	Alto	Si	Si	No aplica	Fotocopia	30.934
6	BWLZ 71 7	Alto	Si	Si	No aplica	Fotocopia	30.934
7	BPCB 64 3	Iquique	Si	Si	No aplica	Fotocopia	18.340
8	BTWW 23	Alto	Fotocopia	Si	No aplica	Fotocopia	72.255
9	BWLZ 75 K	Alto	Si	Si	No aplica	Fotocopia	30.934
10	BPYD 31 7	Alto	Si	Si	No aplica	Fotocopia	50.493
11	BPCT 96 5	Alto	Si	Si	Fotocopia	No aplica	20.000
12	BWTL 71 K	Alto	Si	Si	Fotocopia	Fotocopia	19.400
13	BPYD 13 9	Alto	Si	Si	No aplica	Fotocopia	42.093
14	BYCB 34 2	Alto	Si	Si	No aplica	Fotocopia	35.069
15	BWRX 43	Alto	Si	Si	No aplica	Fotocopia	55.832
16	BYCB 33 4	Alto	Si	Si	No aplica	Fotocopia	53.698
17	WU 7017 B	Alto	Fotocopia	Si	Si	Si	24.093
18	BSJJ 11 6	Conchalí	Si	Si	No	Fotocopia	58.493
19	CGKV 16 2	Lo	Fotocopia	Si	No	Fotocopia	96.266
20	CGKW 28	Lo	Fotocopia	Si	No	Fotocopia	96.266
21	CGKW 30	Lo	Fotocopia	Si	No	Fotocopia	96.266
22	CGKV 11 1	Lo	Fotocopia	Si	No	Fotocopia	96.266
23	CGKW 26	Lo	Fotocopia	Si	No	Fotocopia	96.266
24	CFWR 91	Lo	Fotocopia	Si	No	Fotocopia	96.266
25	CGZK 78 7	Lo	Fotocopia	Si	No	Fotocopia	96.266
26	WZ 3151 2	Alto	Si	Si	Fotocopia	No aplica	38.493
27	ZW 1116 B	Alto	Si	Si	No aplica	Fotocopia	43.193
28	RW 6975 7	Alto	Si	Si	Fotocopia	No	18.950
29	KW 3142 1	Alto	Si	Si	No aplica	Fotocopia	38.493
30	BSFK 88 4	Alto	Si	Si	No aplica	Fotocopia	23.793
31	ZE 1723 6	Iquique	Si	Si	Fotocopia	No aplica	18.340
32	SV 7383 0	Alto	Si	Si	Fotocopia	No aplica	18.340
33	NAC 226 0	Alto	Si	Si	Fotocopia	No aplica	18.340
34	NGA 805 0	Alto	Si	Si	Fotocopia	No aplica	18.340
35	SF 5593 6	Alto	Si	Si	Fotocopia	No aplica	18.340
36	CGRD 33	Iquique	Fotocopia	Si	Fotocopia	No aplica	69.734
37	CDXS 17 3	Iquique	Fotocopia	Si	Si	No aplica	417.149
38	CFZS 91 5	Iquique	Fotocopia	Si	No aplica	Fotocopia	27.322
39	BTTL 22 2	Vitacura	Fotocopia	Si	No aplica	Fotocopia	697.722
40	SW 9589 4	Iquique	Fotocopia	Si	Fotocopia	No aplica	18.340
41	TD 7091 K	Iquique	Si	Si	Fotocopia	No aplica	18.340
42	BLTY 15 6	Alto	Fotocopia	Si	Fotocopia	No aplica	18.340
43	WL 1965 5	Iquique	Fotocopia	Si	Fotocopia	Fotocopia	18.340
44	BZGY 33 K	Alto	Si	Si	Fotocopia	No aplica	18.340
45	SB 7523 K	Iquique	Si	Si	Fotocopia	No aplica	18.340
46	UP 3847 6	Alto	Fotocopia	Si	Fotocopia	No aplica	18.340
47	AOC 752 5	Alto	Fotocopia	Si	Fotocopia	No aplica	18.340
48	VH 6340 4	Alto	Fotocopia	Si	Fotocopia	No aplica	18.340
49	WL 7891 0	Alto	Fotocopia	Si	Fotocopia	No aplica	44.493
50	XT 1760 2	Alto	Fotocopia	Si	Fotocopia	No aplica	18.340
51	UB 3562 4	Alto	Fotocopia	Si	Fotocopia	No aplica	18.340
52	WY 9755 1	Alto	Fotocopia	Si	Fotocopia	No aplica	78.278
53	VB 5852 7	Alto	Si	Si	Fotocopia	No aplica	18.340
54	ZF 5281 8	Alto	Fotocopia	Si	Fotocopia	No aplica	18.340
55	YV 4021 5	Alto	Si	Si	Fotocopia	No	
56	BLVD 21 4	Alto	Si	Si	Fotocopia	No aplica	18.340
57	CDKK 16 2	Alto	Si	Si	Fotocopia	No aplica	18.340





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

N°	Placa Patente	Lugar pago anterior	Permiso anterior	Seguro Obligatorio	Revisión Técnica	Análisis de Gases	Monto pagado
58	CBCC 30 8	Iquique	Si	Si	Fotocopia	No aplica	18,340
59	TN 4797 5	Alto	Fotocopia	Si	Si	No aplica	18,340
60	ZF 3807 96	Iquique	Si	Si	Fotocopia	No aplica	18,340
61	BPCT 75 2	Iquique	Si	Si	Fotocopia	No aplica	18,340
62	TT 3178 7	Alto	Si	Si	Fotocopia	No aplica	18,340
63	CDKC 76 8	Alto	Si	Si	Fotocopia	No aplica	38,944
64	BLVT 94 8	Alto	Si	Si	No aplica	Fotocopia	63,093
65	BSDJ 64	Alto	Si	Si	No aplica	Fotocopia	70,478
66	BSDJ 18 1	Alto	Si	Si	No aplica	Fotocopia	46,693
67	BWKF 63 9	Vitacura	Si	Si	No aplica	Fotocopia	136,478
68	BSRW 84	Quilicura	Fotocopia	Si	Fotocopia	No aplica	137,228
69	WL 7789 2	Iquique	Si	Si	Fotocopia	No aplica	18,340
70	BDFW 63	Alto	Si	Si	Fotocopia	No aplica	18,340
71	NT 8342 4	Alto	Si	Si	Fotocopia	No aplica	18,340
72	ND 0670 3	Alto	Si	Si	Fotocopia	No aplica	18,340
73	CCSR 23 5	Iquique	Fotocopia	Si	Fotocopia	No aplica	18,340
74	CCSR 21 9	Iquique	Fotocopia	Si	Fotocopia	No aplica	18,340
75	YH 6742 K	Alto	Fotocopia	Si	Fotocopia	No aplica	28,293
76	YH 6744 6	Alto	Fotocopia	Si	Si	No aplica	28,293
77	ZA 9389 9	Alto	Fotocopia	Si	Fotocopia	No aplica	30,893
78	ZK 1095 6	Alto	Fotocopia	Si	Fotocopia	No aplica	30,893
79	WS 1522 4	Alto	Fotocopia	Si	Fotocopia	No aplica	43,493
80	XD 8925 3	Alto	Fotocopia	Si	Fotocopia	No aplica	38,893
81	ZR 1840 K	Alto	Fotocopia	Si	Fotocopia	No aplica	44,693
82	ZH 4602 7	Alto	Fotocopia	Si	Fotocopia	No aplica	47,793
83	YH 6719 K	Alto	Fotocopia	Si	Fotocopia	No aplica	28,293
84	YD 6649 2	Alto	Fotocopia	Si	Fotocopia	No aplica	31,532
85	YV 5310 4	Alto	Fotocopia	Si	Si	No aplica	30,893
86	ZH 4600 0	Alto	Fotocopia	Si	Si	No aplica	36,693
87	VC 5196 9	Alto	Fotocopia	Si	Fotocopia	No aplica	36,102
88	UZ 9931 5	Alto	Si	Si	Fotocopia	No aplica	18,340
89	CCSR 22 7	Alto	Si	Si	Fotocopia	No aplica	20,632
90	BDFZ 18 K	Alto	Si	Si	Fotocopia	No aplica	18,340
91	BFWJ 58 1	Alto	Fotocopia	Si	No aplica	Fotocopia	117,128
92	VE 9551 5	Alto	Fotocopia	Si	Si	Si	38,493
93	WK 2434 6	Iquique	Fotocopia	Si	Fotocopia	Fotocopia	147,578
94	CCSS 65 7	Alto	Si	Si	Fotocopia	No aplica	18,340
95	WU 9751 3	Alto	Fotocopia	Si	Fotocopia	Fotocopia	71,528
96	XT 3457 4	Iquique	Si	Si	Fotocopia	No aplica	18,340
97	YL 3923 3	Alto	Si	Si	Fotocopia	No aplica	44,293
98	TV 0945 0	Alto	Si	Si	Fotocopia	No aplica	26,793
99	WX 5753 9	Alto	Si	Si	Fotocopia	No aplica	19,100
10	WY 1007 3	Alto	Si	Si	Fotocopia	No aplica	22,193
10	WX 5773 3	Alto	Si	Si	Fotocopia	No aplica	38,093
10	WX 5782 2	Alto	Si	Si	Fotocopia	No aplica	38,093



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

ANEXO N° 4

Devolución pago permisos de circulación

N°	FECHA	O INGRESO	PLACA	MONTO MAHO	FECHA	MUNICIPALIDAD	O INGRESO	PAGO	MONTO OTROS MUNICIPIOS
1	30/03/2010	82545	CHBK-27-3	11.139	11/01/2010	MUN DE PEDRO AGUIRRE CERDA	801473	TOTAL	66.504
2	30/03/2010	82541	CHBK-23-0	11.139	11/01/2010	MUN DE PEDRO AGUIRRE CERDA	801482	TOTAL	66.504
3	30/03/2010	82539	CHBK-21-4	11.139	11/01/2010	MUN DE PEDRO AGUIRRE CERDA	801492	TOTAL	66.504
4	30/03/2010	82534	CHBK-16-8	11.139	11/01/2010	MUN DE PEDRO AGUIRRE CERDA	801480	TOTAL	66.504
5	30/03/2010	82528	CFBR-14-4	11.139	08/01/2010	MUN DE PEDRO AGUIRRE CERDA	801468	TOTAL	66.504
6	30/03/2010	82529	CHBK-11-7	11.139	11/01/2010	MUN DE PEDRO AGUIRRE CERDA	801486	TOTAL	66.504
7	30/03/2010	82530	CHBK-12-5	11.139	11/01/2010	MUN DE PEDRO AGUIRRE CERDA	801487	TOTAL	66.504
8	30/03/2010	82531	CHBK-13-3	11.139	11/01/2010	MUN DE PEDRO AGUIRRE CERDA	801488	TOTAL	66.504
9	30/03/2010	82532	CHBK-14-1	11.139	11/01/2010	MUN DE PEDRO AGUIRRE CERDA	801489	TOTAL	66.504
10	30/03/2010	82533	CHBK-15-K	11.139	11/01/2010	MUN DE PEDRO AGUIRRE CERDA	801490	TOTAL	66.504
11	30/03/2010	82513	CHBK-17-6	11.139	11/01/2010	MUN DE PEDRO AGUIRRE CERDA	801481	TOTAL	66.504
12	30/03/2010	82536	CHBK-18-4	11.139	11/01/2010	MUN DE PEDRO AGUIRRE CERDA	801483	TOTAL	66.504
13	30/03/2010	82537	CBHK-19-2	11.139	11/01/2010	MUN DE PEDRO AGUIRRE CERDA	801484	TOTAL	66.504
14	30/03/2010	82538	CHBK-20-6	11.139	11/01/2010	MUN DE PEDRO AGUIRRE CERDA	818501	TOTAL	66.504
15	30/03/2010	82540	CHBK-22-2	11.139	11/01/2010	MUN DE PEDRO AGUIRRE CERDA	818502	TOTAL	66.504
16	30/03/2010	82542	CHBK-24-9	11.139	11/01/2010	MUN DE PEDRO AGUIRRE CERDA	801476	TOTAL	66.504
17	30/03/2010	82543	CHBK-25-7	11.139	11/01/2010	MUN DE PEDRO AGUIRRE CERDA	801477	TOTAL	66.504
18	30/03/2010	82544	CHBK-26-5	11.139	11/01/2010	MUN DE PEDRO AGUIRRE CERDA	801478	TOTAL	66.504
19	30/03/2010	82547	CHBK-29-K	11.139	11/01/2010	MUN DE PEDRO AGUIRRE CERDA	801475	TOTAL	66.504
20	30/03/2010	82527	CFBR-12-8	25.929	08/01/2010	MUN DE PEDRO AGUIRRE CERDA	801467	TOTAL	155.244
21	30/03/2010	82526	CFBR-11-K	25.929	08/01/2010	MUN DE PEDRO AGUIRRE CERDA	801479	TOTAL	155.244
22	30/03/2010	82525	CCPW-99-4	25.929	08/01/2010	MUN DE PEDRO AGUIRRE CERDA	801466	TOTAL	155.244
23	30/03/2010	82524	CCPW-98-6	25.929	08/01/2010	MUN DE PEDRO AGUIRRE CERDA	801469	TOTAL	155.244
24	30/03/2010	82555	CHSK-51-7	23.450	25/01/2010	MUN DE SANTIAGO	186712	TOTAL	140.369
25	30/03/2010	82554	CHSK-50-9	23.450	25/01/2010	MUN DE SANTIAGO	186713	TOTAL	140.369
26	30/03/2010	82553	CHSK-49-5	23.450	25/01/2010	MUN DE SANTIAGO	186711	TOTAL	140.369



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

N°	FECHA	O INGRESO	PLACA	MONTO MAHO	FECHA	MUNICIPALIDAD	O INGRESO	PAGO	MONTO OTROS MUNICIPIOS
27	30/03/2010	82552	CHSK-48-7	23.450	25/01/2010	MUN DE SANTIAGO	186710	TOTAL	140.369
28	30/03/2010	82548	CHSK-45-2	23.450	25/01/2010	MUN DE SANTIAGO	186715	TOTAL	140.369
29	30/03/2010	82550	CHSK-46-0	23.450	25/01/2010	MUN DE SANTIAGO	186714	TOTAL	140.369
30	30/03/2010	82548	CHSK-44-4	23.450	25/01/2010	MUN DE SANTIAGO	186716	TOTAL	140.369
31	30/03/2010	82551	CHSK-47-9	23.450	25/01/2010	MUN DE SANTIAGO	186709	TOTAL	140.369
32	30/03/2010	821474	CHBK-28-1	380.908	11/01/2010	MUN DE PEDRO AGUIRRE CERDA	801474	TOTAL	88.504

TOTAL \$	883.865
-----------------	----------------



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

ANEXO N° 5

Viáticos de Concejales

Concejal	Fecha	Decreto de pago N°	Calculo municipalidad	Calculo CGR	Diferencia
Luis Bustamante Tapia	15/01/2010	151	\$ 827.947	\$ 1.114.631	\$ 286.684
Orlando Garay Castro	18/02/2010	449	\$ 691.522	\$ 797.296	\$ 105.774
Sergio Reyes Astudillo	18/02/2010	450	\$ 691.522	\$ 797.296	\$ 105.774
Jessica Becerra Cantillano	18/02/2010	451	\$ 691.522	\$ 797.296	\$ 105.774
Luis Bustamante Tapia	18/02/2010	452	\$ 691.522	\$ 797.296	\$ 105.774
Orlando Garay Castro	08/04/2010	883	\$ 220.753	\$ 254.890	\$ 34.137
Jessica Becerra Cantillano	08/04/2010	884	\$ 220.753	\$ 254.890	\$ 34.137
Luis Bustamante Tapia	08/04/2010	885	\$ 220.753	\$ 254.890	\$ 34.137
Jessica Becerra Cantillano	18/05/2010	1238	\$ 1.016.349	\$ 1.167.962	\$ 151.603
Luis Bustamante Tapia	18/05/2010	1239	\$ 980.365	\$ 1.167.962	\$ 187.597
Sergio Reyes Astudillo	05/07/2010	1746	\$ 673.894	\$ 777.675	\$ 104.181
Orlando Garay Castro	14/07/2010	1766	\$ 673.894	\$ 777.675	\$ 104.181
		Totales 5	\$ 7.000.386	\$ 8.960.138	\$ 1.359.752



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

ANEXO N° 6

Pago de consumos básicos de concejales.

No Decreto	Fecha	Monto	Detalle
621	09/03/2010	\$6.200	consumo agua potable oficina comercial Jessica Becerra
668	16/03/2010	\$2.400	consumo agua concejal Eledier Avendaño y Orlando Garay
1478	16/06/2010	\$8.500	consumo agua potable oficinas Concejales
2287	13/09/2010	\$13.500	consumo agua concejales Jessica B. Ernesto P.
2302	14/09/2010	\$3.650	Pago agua potable Concejales E. Avendaño y O. Garay
2581	19/10/2010	\$3.500	consumo agua potable Concejal E. Avendaño
2548	14/10/2010	\$8.950	consumo agua potable of Concejales E. Pérez y J. Becerra
2740	04/11/2010	\$323.423	consumo telefonía fija of concejales
2666	28/10/2010	\$63.171	consumo telefonía fija of concejal Ernesto Pérez
2479	04/10/2010	\$272.375	consumo telefonía fija oficinas de los concejales
2174	02/09/2010	\$261.179	consumo telefonía fija of concejales
2214	06/09/2010	\$62.595	consumo telefonía fija of concejal Luis Bustamante
1737	12/07/2010	\$72.447	consumo telefonía fija concejal Ernesto Pérez
1396	07/06/2010	\$312.678	consumo telefonía fija oficinas de los concejales abril 2010
1904	02/08/2010	\$314.631	consumo telefonía fija of concejales
1718	08/07/2010	\$55.569	consumo telefonía fija concejal Luis Bustamante
1687	06/07/2010	\$203.827	consumo telefonía fija oficinas concejales Avendaño, J. Becerra, S. Reyes y O. Garay
1687	06/07/2010	\$203.827	consumo teléfono fijo of concejales Avendaño, J. Becerra, S. Reyes y O. Garay
3021	06/12/2010	\$261.543	consumo telefonía fija of de los concejales octubre 2010
576	03/03/2010	\$254.371	consumo t fija of concejales Avendaño J. Becerra, L. Bustamante, S. Reyes y O. Garay
595	05/03/2010	\$66.226	consumo telefonía fija concejal Ernesto Pérez
3064	09/12/2010	\$61.559	consumo telefonía fija concejal Ernesto Pérez
64	07/01/2010	\$23.900	consumo energía eléctrica oficina concejal Ernesto Pérez y Orlando Garay
165	10/01/2010	\$14.600	consumo energía eléctrica oficina concejal Jessica Becerra
229	28/01/2010	\$6.700	consumo energía eléctrica of concejal Orlando Garay
1362	02/06/2010	\$8.600	consumo energía eléctrica oficina of concejal Orlando Garay
1584	29/06/2010	\$12.500	consumo agua potable concejal Eledier Avendaño y Jessica Becerra
2399	24/09/2010	\$6.000	consumo eléctrico concejal Jessica Becerra
2438	30/09/2010	\$6.000	consumo energía eléctrica oficina of concejal Orlando Garay
2971	01/12/2010	\$66.200	consumo energía eléctrica oficina concejal Ernesto Pérez
3151	22/12/2010	\$8.400	consumo energía eléctrica oficina concejal Jessica Becerra
Total \$		\$2.991.021	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
 Unidad de Auditoría e Inspección

ANEXO N°7

Horas Extraordinarias

Funcionarios	Nivel	Categ	Sueldo Base	Sueldo base Contraloría	At. Primaria	At. Primaria Contraloría	Monto Hrs Extras 25%	Calculo contraloría	Diferencia	Monto Hrs Extras 50%	Calculo contraloría	Diferencia	Totales
Aguilar Salazar Geisa	D	15	127.673	131.503	127.673	131.503	21.839	22.494	655	0	0	0	655
Araya Ricardo Sebastian	F	15	104.662	107.801	104.662	107.801	20.657	21.277	620	13.220	13617	397	1.016
Araya Fernandez Alberto Danilo	F	15	104.662	107.801	104.662	107.801	17.903	18.440	537	16.526	17021	495	1.032
Arevalo Fuentes Eduardo Segundo	F	15	104.662	107.801	104.662	107.801	0	0	0	39.661	40851	1190	1.190
Arriaran Sandoval Carla Paola	D	15	127.673	131.503	127.673	131.503	53.757	55.370	1.613	0	0	0	1.612
Avalos Estay Waleska Andrea	D	15	127.673	131.503	127.673	131.503	45.358	46.716	1.360	0	0	0	1.360
Belmar Zuñiga Hernan Ruben	F	15	104.662	107.801	104.662	107.801	84.005	86.524	2.519	82.628	85106	2478	4.998
Cartillano Olivares Paola Andrea	E	15	120.989	122.255	120.989	122.255	17.512	17.695	183	11.462	11582	120	303
Castillo Rosas Valory	D	15	127.673	131.503	127.673	131.503	0	0	0	104.826	107971	3145	3.145
Cea Sandoval Juan Gabriel	I	15	104.662	107.801	104.662	107.801	0	0	0	39.661	40851	1190	1.190
De La Paz Guzmán Bianca Andrea	D	15	127.673	131.503	127.673	131.503	0	0	0	24.191	24916	725	725
Escobar Ledezma Raul Patricio	E	15	120.989	122.255	120.989	122.255	31.839	32.172	333	42.028	42468	440	773
Esquivel Castillo Carlos Ernesto	F	15	104.662	107.801	104.662	107.801	49.577	51.064	1.487	14.873	15319	446	1.933
Esquivel Vega Andrea Del Carmen	E	15	120.989	122.255	120.989	122.255	19.104	19.303	199	0	0	0	199
Flores Choque Carolina Soledad	C	15	129.358	136.885	129.358	136.885	1.891	1.801	-90	0	0	0	-90
Flores Riveros Augusto Ruben	F	15	104.662	107.801	104.662	107.801	0	0	0	118.984	122553	3569	3.569
Gonzalez Araya Juan Carlos	F	15	104.662	107.801	104.662	107.801	0	0	0	39.661	40851	1190	1.190
Hernandez Mostaeros Sandro Clemente	F	15	104.662	107.801	104.662	107.801	0	0	0	66.102	68085	1983	1.983
Hueltra Riquelme Patricio Andres	E	15	120.989	122.255	120.989	122.255	30.247	30.564	317	0	0	0	317
Huscañano Castel Ruben Jose	F	15	104.662	107.801	104.662	107.801	0	0	0	161.961	166808	4857	4.857
Laguñas Vallejos Eileen Karol	E	15	120.989	122.255	120.989	122.255	23.879	24.129	250	19.104	19303	199	450



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

Funcionarios	Nivel	Categ	Sueldo Base	Sueldo base Contraloría	Al Premia	Al Prima Contraloría	Monto Hrs Extras 75%	Calculo contraloría	Diferencia	Monto Hrs Extras 50%	Calculo contraloría	Diferencia	Totales
Luz Gamidó Cristián Alex	F	15	104.662	107.801	104.662	107.801	45.443	40.808	1.363	127.247	131.063	3816	5.180
Muñoz Pamela	E	15	120.989	122.255	120.989	122.255	9.562	9.652	100	0	0	0	100
Navarro Díaz Luis Orlando	F	15	104.662	107.801	104.662	107.801	9.640	9.929	289	16.626	17.021	495	784
Ocarra Aguilera Sergio	F	15	104.662	107.801	104.662	107.801	9.640	9.929	289	13.220	13617	397	686
Orrego Sarruieza Julio Fernando	F	14	111.762	116.656	111.762	116.656	0	0	0	42.352	44.206	1854	1.854
Osoño Peredo José Manuel	F	15	104.662	107.801	104.662	107.801	9.640	9.929	289	13.220	13617	397	686
Dyañadel Araya Hernán Francisco	F	15	104.662	107.801	104.662	107.801	8.263	8.511	248	18.178	18.723	545	703
Pacheco Olivares Andrés Antonio	F	15	104.662	107.801	104.662	107.801	8.263	8.511	248	14.873	15.319	446	694
Palma Cárdenas Alejandro	F	15	104.662	107.801	104.662	107.801	0	0	0	145.425	149.787	4362	4.362
Peñaranda Sarruieza Fabián Andrés	D	15	127.673	131.503	127.673	131.503	0	0	0	48.381	49.833	1452	1.452
Petersen Valiz Juan	F	13	122.573	125.511	122.573	125.511	0	0	0	147.088	150.613	3525	3.525
Poblete Orellana Luis Antonio	F	15	104.662	107.801	104.662	107.801	0	0	0	165.250	170.212	4958	4.958
Portilla Fábila Gonzalo Esteban	D	15	127.673	131.503	127.673	131.503	0	0	0	96.763	99.665	2902	2.902
Reyes Hanco Carlos Miguel	F	15	104.662	107.801	104.662	107.801	8.263	8.511	248	0	0	0	248
Rivera Castro Alejandro Leoncio	F	15	104.662	107.801	104.662	107.801	0	0	0	39.661	40.851	1190	1.190
Rodríguez Pérez Ines Elizabeth	E	15	120.989	122.255	120.989	122.255	0	0	0	30.566	30.885	319	319
Romero Carvajal Karen Andrea	D	15	127.673	131.503	127.673	131.503	25.199	25.956	758	0	0	0	758
Santana Carrón José Ricardo	F	15	104.662	107.801	104.662	107.801	0	0	0	24.788	25.532	744	744
Sierra Mila Patricia Del Carmen	F	15	104.662	107.801	104.662	107.801	85.382	87.943	2.561	84.280	86.808	2528	5.089
Tamayo Quiñones José Guillermo	E	15	120.989	122.255	120.989	122.255	7.960	8.043	83	5.731	5.791	60	143
Torres Sepúlveda Luz María	E	15	120.989	122.255	120.989	122.255	36.615	36.998	383	0	0	0	383



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

ANEXO N°8

Bienes revisados

CODIGO UNICO	NUEVO CODIGO	DESCRIPCION DETALLADA DE BIEN	CANTIDAD	LOCALIZACION	ENCARGADO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS
4990023	E4990014	TELEVISOR MARCA PHILIPS 29 PUGADAS	1	AUDIOVISUAL	SARA LOPEZ	OK
4990029	E4990029	TELEVISOR MARCA SONY MODELO TRINITON	1	AUDIOVISUAL	JORGE ARAYA	OK
3700022	E3700003	NOTEBOOK HP ADM ATHLON X2 CON BOLSA HP	1	AULA RECURSOS INTEG	MARIO DUEÑAS	SIN PLACA DE IDENTIF
3700023	E3700004	NOTEBOOK HP ADM ATHLON X2 CON BOLSA HP	1	AULA RECURSOS INTEG	MARIO DUEÑAS	SIN PLACA DE IDENTIF
3700024	E3700005	NOTEBOOK HP ADM ATHLON X2 CON BOLSA HP	1	AULA RECURSOS INTEG	MARIO DUEÑAS	SIN PLACA DE IDENTIF
3700025	E3700006	NOTEBOOK HP ADM ATHLON X2 CON BOLSA HP	1	AULA RECURSOS INTEG	MARIO DUEÑAS	SIN PLACA DE IDENTIF
3700026	E3700007	NOTEBOOK HP ADM ATHLON X2 CON BOLSA HP	1	AULA RECURSOS INTEG	MARIO DUEÑAS	SIN PLACA DE IDENTIF
3700027	E3700008	NOTEBOOK HP ADM ATHLON X2 CON BOLSA HP	1	AULA RECURSOS INTEG	MARIO DUEÑAS	SIN PLACA DE IDENTIF
3700028	E3700009	NOTEBOOK HP ADM ATHLON X2 CON BOLSA HP	1	AULA RECURSOS INTEG	MARIO DUEÑAS	SIN PLACA DE IDENTIF
3700029	E3700010	NOTEBOOK HP ADM ATHLON X2 CON BOLSA HP	1	AULA RECURSOS INTEG	MARIO DUEÑAS	SIN PLACA DE IDENTIF
3700030	E3700011	NOTEBOOK HP ADM ATHLON X2 CON BOLSA HP	1	AULA RECURSOS INTEG	MARIO DUEÑAS	SIN PLACA DE IDENTIF
3700031	E3700012	NOTEBOOK HP ADM ATHLON X2 CON BOLSA HP	1	AULA RECURSOS INTEG	MARIO DUEÑAS	SIN PLACA DE IDENTIF
3700032	E3700013	NOTEBOOK HP ADM ATHLON X2 CON BOLSA HP	1	AULA RECURSOS INTEG	MARIO DUEÑAS	SIN PLACA DE IDENTIF
3700033	E3700014	NOTEBOOK HP ADM ATHLON X2 CON BOLSA HP	1	AULA RECURSOS INTEG	MARIO DUEÑAS	SIN PLACA DE IDENTIF
490014	E4990012	TV 29 DAEWOO GRIS MODELO DTQ 29M555V	1	AULA RECURSOS INTEG	MARIO DUEÑAS	SIN PLACA DE IDENTIF
2420018	E2420018	RADIO MARCA SILVER MODELO SP-CD210	1	BIBLIOTECA INFANTE	JORGE ARAYA	SIN PLACA DE IDENTIF
2420019	E2420019	RADIO MARCA SILVER MODELO SP-CU210	1	BIBLIOTECA INFANTE	JORGE ARAYA	NO ESTA
1600001	E1600001	CALCULADORA PARA PC MARCA CLASSNET ITP	1	LABORATORIO	JORGE ARAYA	NO ESTA
3280002	E3280002	MAQUINA DE ESCRIBIR MARCA OLIMPIA CLASSIC	1	LABORATORIO	JORGE ARAYA	NO ESTA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

CODIGO UNICO	NUEVO CODIGO	DESCRIPCIÓN DETALLADA DE BIEN	CANTIDAD	LOCALIZACIÓN	ENCARGADO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS
3410003	E3410003	MESA DE PINPON SIN MALLA	1	LABORATORIO	JORGE ARAYA	OK
496007	E4960007	MESA DE PINPON SIN MALLA	1	LABORATORIO	JORGE ARAYA	OK
496008	E4960008	TELEVISOR MARCA SAMSUNG. COLOR PLOMO	1	LABORATORIO	JORGE ARAYA	NO ESTA
3270001	E3270001	TELEVISOR MARCA SAMSUNG. COLOR PLOMO	1	PATIO DE ESCUELA	JORGE ARAYA	NO ESTA
3270002	E3270002	MAQUINA DE COSER	1	PATIO DE ESCUELA	JORGE ARAYA	OK
3270003	E3270003	MAQUINA DE COSER	1	PATIO DE ESCUELA	JORGE ARAYA	OK
3270004	E3270004	MAQUINA DE COSER	1	PATIO DE ESCUELA	JORGE ARAYA	NO ESTA
3270005	E3270005	MAQUINA DE COSER	1	PATIO DE ESCUELA	JORGE ARAYA	OK
3270006	E3270006	MAQUINA DE COSER	1	PATIO DE ESCUELA	JORGE ARAYA	OK
3270007	E3270007	MAQUINA DE COSER	1	PATIO DE ESCUELA	JORGE ARAYA	OK
3270008	E3270008	MAQUINA DE COSER	1	PATIO DE ESCUELA	JORGE ARAYA	OK
3270009	E3270009	MAQUINA DE COSER	1	PATIO DE ESCUELA	JORGE ARAYA	OK
3270010	E3270010	MAQUINA DE COSER	1	PATIO DE ESCUELA	JORGE ARAYA	OK
3270011	E3270011	MAQUINA DE COSER	1	PATIO DE ESCUELA	JORGE ARAYA	OK
3270012	E3270012	MAQUINA DE COSER	1	PATIO DE ESCUELA	JORGE ARAYA	OK
3270013	E3270013	MAQUINA DE COSER	1	PATIO DE ESCUELA	JORGE ARAYA	OK
3270014	E3270014	MAQUINA DE COSER	1	PATIO DE ESCUELA	JORGE ARAYA	OK
3270015	E3270015	MAQUINA DE COSER	1	PATIO DE ESCUELA	JORGE ARAYA	OK
3270016	E3270016	MAQUINA DE COSER	1	PATIO DE ESCUELA	JORGE ARAYA	NO ESTA
3270017	E3270017	MAQUINA DE COSER	1	PATIO DE ESCUELA	JORGE ARAYA	NO ESTA
3270018	E3270018	MAQUINA DE COSER	1	PATIO DE ESCUELA	JORGE ARAYA	NO ESTA
4730001	E3270012	TALADRO	1	PATIO DE ESCUELA	IVONNE GUZMAN	SIN PLACA DE IDENTIF

10

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional de Tarapacá



www.contraloria.cl

